GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de diciembre de 2024.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 92-24 que aprueba el Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana, sobre Asistencia Legal Reciproca en Materia Penal, suscrito en Roma, Italia, el 13 de febrero de 2019. **Pág. 5**

Res. núm. 93-24 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022. **21**

Res. núm. 94-24 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y Canadá, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de febrero de 2023. **28**

Ley núm. 95-24 que declara a la provincia María Trinidad Sánchez como provincia ecoturística. **53**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 693-24 que dispone aplicar a los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00 1006.30.00 y 1006.40.00), el trato arancelario establecido en la Lista XXIII de República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio, que dispone un 20% ad valorem dentro del contingente y 99% ad valorem fuera de éste. Establece una cuota preferencial de 23.300 Toneladas Métricas con 0% de arancel ad valorem para los productos de arroz y originarios de los Estados Unidos de América y fuera de esta cuota se aplicará el arancel Nación Mas Favorecida, equivalente a un 99% ad valorem y se aplicará el tratamiento arancelario de 99% ad valorem a los productos de arroz originario de la República de Nicaragua. Pág. 62

Dec. núm. 694-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 3 personas. 65

Dec. núm. 695-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 2 personas. 67

Dec. núm. 696-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales a 226 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones. 69

Dec. núm. 697-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 171 personas. 78

Dec. núm. 698-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 61 servidores públicos. Asigna una pensión del Estado, en el marco del Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana por RD$10,000.00 mensuales a Romelia Morillo Ogando, y reajusta las pensiones asignadas a 4 personas. 84

Dec. núm. 699-24 que autoriza al capitán de navío Miguel Ángel Mariñez Comprés, ARD, (DEMN), para que pueda aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras. 88

Dec. núm. 700-24 que adiciona la provincia Espaillat a la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana, la cual tiene su asiento en San Francisco de Macorís, provincia Duarte. 89

Dec. núm.701-24 que otorga exequátur a 212 profesionales para ejercer de licenciados en derecho. Pág. 91

Dec. núm. 702-24 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. 97

Dec. núm.703-24 que nombra al señor Francisco Alberto Caraballo Núñez, viceministro de Política Exterior Bilateral en el Ministerio de Relaciones Exteriores. 102

Dec. núm. 704-24 que nombra los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de nuestro país en la República de Chile, en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Panamá, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, en Canadá y en el Estado de Israel. Deroga los decretos que nombraron varios embajadores extraordinarios y concurrentes y en instituciones internacionales. 102

Dec. núm.705-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 104

Dec. núm.706-24 que otorga exequátur a 157 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. 119

Dec. núm.707-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 124

Dec. núm.708-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 130

Dec. núm.709-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 134

Dec. núm.710-24 modifica los decretos núms. 289-24 y 394-24. Dispone que donde se mencione el "Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, se entenderá que dicha referencia incluye sus anexidades, y se corresponde también al "Palacio de Voleibol Ricardo Gioriber Arias y sus entornos", incluyendo las canchas de voleibol de arena, y ordena el inicio de los trabajos de administración y cuidado de las referidas instalaciones deportivas de forma inmediata. 137

Res. núm. 92-24 que aprueba el Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana, sobre Asistencia Legal Reciproca en Materia Penal, suscrito en Roma, Italia, el 13 de febrero de 2019. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 92-24

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Roma, Italia, el 13 de febrero del año 2019.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC /0477/19, de fecha 31 de octubre de 2019, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Tratado entre la República Dominicana representada por el señor Miguel Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores, y la República Italiana, representada por el señor Alfonso Bonafede, Ministro de Justicia, sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en Roma, Italia, en fecha 13 de febrero de 2019. Dicho Tratado establece que las Partes deberán concederse la asistencia legal recíproca en materia penal, la cual podrá prestarse aún cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como un delito por la ley de la Parte Requerida; que copiado a la letra dice así:

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL

La República Dominicana y la República Italiana, en adelante denominadas "Las Partes";

CONSIDERANDO los lazos de amistad y cooperación que les unen;

DESEOSOS de fortalecer las bases jurídicas de la asistencia legal recíproca en materia penal;

ACTUANDO en congruencia con sus respectivas constituciones y en apego a los principios universales de derecho internacional, en especial respeto a la soberanía nacional, igualdad entre los Estados y la no intervención en los asuntos internos de cada Parte;

TOMANDO EN CUENTA los principios contenidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y deseosos de cooperar bilateralmente para su promoción.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBLIGACIÓN DE CONCEDER ASISTENCIA LEGAL

1. Las Partes deberán, de conformidad con el presente Tratado, concederse la asistencia legal recíproca en materia penal.

2. La asistencia podrá prestarse aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como un delito por la ley de la Parte Requerida.

3. El presente Tratado tendrá por finalidad exclusivamente la asistencia legal entre las Partes. Sus disposiciones no generarán derecho alguno a favor de personas en la obtención o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud de asistencia legal.

4. El presente Tratado no autoriza a las autoridades competentes de una de las Partes a ejercer, en el territorio de la otra Parte, facultades que sean exclusivamente de la competencia de las autoridades de la otra Parte.

5. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia legal presentada después de la entrada en vigor del mismo, inclusive si las respectivas omisiones o actos hayan tenido lugar antes de esa fecha.

ARTÍCULO 2
ALCANCE DE LA ASISTENCIA LEGAL

La asistencia legal comprenderá:

1. Notificación de documentos.

2. Obtención de pruebas, evidencias o elementos materiales probatorios.

3. Suministro de información relacionada con movimientos bancarios y financieros.

4. Localización e identificación de personas y objetos.

5. Citación a testigos, víctimas, personas investigadas o procesadas, y peritos para comparecer voluntariamente ante la autoridad competente en la Parte Requirente.

6. Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigos o víctimas, personas investigadas o procesadas en el territorio de la Parte Requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud.

7. Ejecución de medidas sobre bienes.

8. Entrega de documentos, objetos, y otras pruebas, evidencias o elementos materiales probatorios.

9. Autorización de la presencia, durante la ejecución de una solicitud, de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente.

10. La realización y la transmisión de peritajes.

11. La recepción de testimonios, interrogatorios o de otras declaraciones.

12. La ejecución de inspecciones judiciales o el examen de lugares o de cosas.

13. La ejecución de investigaciones, registros, inmovilizaciones de bienes e incautaciones.

14. Interceptaciones de comunicaciones.

15. Cualquier otra forma de asistencia legal de conformidad con los fines y las disposiciones de este Tratado.

ARTÍCULO 3
AUTORIDADES CENTRALES

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia legal objeto de este Tratado, se designará como Autoridades Centrales de las Partes:

a) Por parte de la República Dominicana, la Autoridad Central es la Procuraduría General de la República, en el Despacho del Procurador General de la República por órgano de la Oficina de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones.

b) Por parte de la República Italiana, la Autoridad Central es el Ministerio de la Justicia.

2. Las Partes se notificarán mutuamente sin demora, por vía diplomática, sobre toda modificación de sus Autoridades Centrales y ámbitos de competencia.

3. Las Autoridades Centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia legal a que se refiere este Tratado y las respuestas de éstas.

4. La Autoridad Central de la Parte Requerida cumplirá las solicitudes de asistencia legal en forma expedita o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente.

5. Cuando la Autoridad Central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad.

ARTÍCULO 4
LEY APLICABLE

1. Las solicitudes deberán ejecutarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Tratado, procedimientos que serán supletoriamente completados por las reglas de la legislación interna de la Parte Requerida.

2. Si alguna de las Partes requiere la aplicación de algún procedimiento específico en referencia al cumplimiento de una solicitud para asistencia legal mutua, deberá ser así expresado y la Parte Requerida podrá cumplir con la solicitud de conformidad con su legislación interna.

ARTÍCULO 5
FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1. La solicitud de asistencia legal se formulará por escrito.

2. La Parte Requerida podrá dar trámite a una solicitud recibida por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar. La Parte Requirente transmitirá el original del documento a la brevedad posible.

3. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente los resultados de la ejecución de la solicitud sólo bajo la condición de recibir el original de la misma.

4. La solicitud contendrá:

a) La autoridad competente que solicita la asistencia legal.

b) Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia legal solicitada.

c) Descripción de los hechos objeto de investigación o procedimiento penal, en especial las circunstancias de tiempo y lugar, su calificación jurídica, el texto de las disposiciones legales que tipifican la conducta como hecho punible y, cuando sea necesario, la cuantía del daño causado.

d) Fundamentación y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte Requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud.

e) Identificación de personas sujetas a investigación o proceso judicial, investigados, procesados, testigos o peritos.

f) Plazo dentro del cual la Parte Requirente desea que la solicitud sea cumplida.

g) Información sobre el nombre completo, el domicilio y en lo posible, el número de teléfono de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación o proceso judicial en curso.

h) Indicación y descripción del lugar a inspeccionar, así como de los objetos por asegurar.

i) El objeto, y de ser necesario a la Parte Requirente, las preguntas a ser formuladas a la persona cuya audición se requiere.

j) En caso de solicitarse asistencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente para la ejecución de la solicitud, indicación de los nombres completos, cargo y motivo de su presencia.

k) Cualquier petición para observar la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y/o cualquier actuación emprendida conforme a la misma.

l) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte Requerida para el cumplimiento de la solicitud.

5. Si la Parte Requerida considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para dar trámite a la misma, podrá solicitar información adicional.

ARTÍCULO 6
IDIOMAS

Toda solicitud de asistencia legal, los documentos adjuntos y la información adicional, con fundamento en este Tratado, deberá acompañarse de la respectiva traducción al idioma de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 7
DENEGACIÓN O APLAZAMIENTO DE ASISTENCIA LEGAL

1. La asistencia legal podrá ser denegada total o parcialmente cuando:

 a) El cumplimiento de la solicitud pueda causar daño a la soberanía, seguridad, al orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida.

 b) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a principios fundamentales del sistema jurídico o a la legislación de la Parte Requerida, o no se ajuste a las disposiciones de este Tratado.

 c) La solicitud se refiera a acciones por las cuales la persona incoada en la Parte Requirente ya fue condenada o absuelta mediante sentencia en firme por los mismos hechos en la Parte Requerida o la acción haya prescrito para la Parte Requirente.

 d) La solicitud se refiera a delitos militares que no estén contemplados en la legislación penal común.

 e) Existan motivos fundados por la Parte Requerida para creer que la solicitud se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupo social determinado, u opiniones políticas.

 f) La solicitud se refiere a un delito de naturaleza política o a un delito conexo con un delito político. Para tal fin, no se considerarán como delitos políticos:

 i) El homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia.

 ii) Los delitos de terrorismo y cualquier otro que sea considerado como delito al tenor de cualquier tratado, convenio o acuerdo internacional del cual ambos Estados sean parte.

2. El secreto bancario o tributario no puede ser usado como base para negar la asistencia legal.

3. La Parte Requerida podrá diferir o denegar el cumplimiento de la solicitud cuando considere que su ejecución puede perjudicar u obstaculizar una investigación o procedimiento judicial en curso en su territorio.

4. Antes de rehusar o posponer la ejecución de una solicitud de asistencia, la Parte Requerida analizará la posibilidad de que la asistencia legal se conceda bajo condiciones que considere necesarias. Si la Parte Requirente acepta la asistencia bajo estas condiciones, estará obligada a cumplirlas.

5. Si la Parte Requerida decide denegar o diferir la asistencia legal, informará a la Parte Requirente por intermedio de su Autoridad Central, expresando los motivos de tal decisión.

ARTÍCULO 8
VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS

1. Todos los documentos, registros, declaraciones y cualquier otro material trasmitido de acuerdo a lo estipulado en este Tratado, estarán exentos de cualquier legalización o apostilla, autenticación o cualquier otro requisito de forma.

2. Los documentos, registros, declaraciones y cualquier otro material transmitido por la Autoridad Central de la Parte Requerida, deberá ser admitido como evidencia sin la necesidad de otra justificación o pruebas de autenticidad.

ARTÍCULO 9
CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACIONES EN EL EMPLEO DE LA INFORMACIÓN

1. A petición de la Autoridad Central de la Parte Requirente, la Parte Requerida, de conformidad con su ordenamiento jurídico, asegurará la confidencialidad del hecho de la recepción de la solicitud de asistencia legal, su contenido y cualquier actuación emprendida conforme a la misma, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar la solicitud.

2. Si para la ejecución de la solicitud fuere necesario el levantamiento de la reserva, la Parte Requerida pedirá aprobación a la Parte Requirente, mediante comunicación escrita. Sin dicha autorización, la solicitud no se ejecutará.

3. La Parte Requirente no usará ninguna información o prueba obtenida mediante este Tratado para fines distintos a los declarados en la solicitud de asistencia legal, sin previa autorización de la Parte Requerida.

4. En casos particulares, si la Parte Requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o pruebas para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte Requerida, la que podrá acceder o denegar, total o parcialmente lo solicitado.

ARTÍCULO 10
EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA LEGAL

1. El cumplimiento de las solicitudes de asistencias se realizará conforme las estipulaciones del presente Tratado, teniendo en cuenta supletoriamente, la legislación de la Parte Requerida.

2. A petición de la Parte Requirente, la Parte Requerida prestará la asistencia legal de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en la solicitud, siempre y cuando no sea contrario a principios fundamentales del sistema jurídico o a la legislación de la Parte Requerida, o no se ajuste a las disposiciones de este Tratado.

3. Si la Parte Requirente ha solicitado la presencia de representantes de sus autoridades competentes en la ejecución de la solicitud, la Parte Requerida le informará su decisión. En caso de que sea positiva, se le informará con antelación a la Parte Requirente la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud de asistencia.

4. La Autoridad Central de la Parte Requerida remitirá y tramitará oportunamente la información y las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud a la Autoridad Central de la Parte Requirente.

5. Cuando no sea posible cumplir con la solicitud, en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte Requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente e informará las razones que impidan su cumplimiento.

ARTÍCULO 11
RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS Y ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS EN EL ESTADO REQUERIDO

1. La Parte Requerida recibirá en su territorio, entre otros, testimonios, declaraciones de víctimas y de personas investigadas o procesadas, peritajes, documentos, objetos y demás pruebas señaladas en la solicitud, de acuerdo con su legislación y los transmitirá a la Parte Requirente.

2. A solicitud especial de la Parte Requirente, la Parte Requerida señalará la fecha y lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia.

3. A los representantes de las Autoridades Competentes de la Parte Requirente presentes en la ejecución de la solicitud, se les permitirá formular preguntas directas a la persona que se escucha o interpela, bajo la coordinación del representante de la autoridad competente de la Parte Requerida.

4. La Parte Requirente cumplirá toda condición acordada con la Parte Requerida relativa a los documentos y objetos que le entregue, incluyendo la protección de derechos de terceros sobre tales documentos y objetos.

5. A petición de la Parte Requerida, la Parte Requirente devolverá a la brevedad posible los originales de los documentos y objetos que le hayan sido entregados, de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo. La entrega y devolución de los objetos en el marco de la asistencia legal, se realizará libre de impuestos.

6. La persona citada a declarar tendrá la facultad de negarse a prestar declaraciones cuando la legislación de la Parte Requerida o de la Parte Requirente lo permita; para tal efecto, la Parte Requirente deberá hacer mención expresa de ello en la solicitud de asistencia.

7. La Parte Requerida admitirá la presencia del defensor de la persona citada a declarar, cuando ello sea previsto por la legislación de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 12
AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA

1. La audición de testigos, investigados o procesados, peritos o víctimas que se encuentren en el territorio de la Parte Requerida y que deban comparecer ante la Parte Requirente, se tramitará, preferiblemente, por medio de videoconferencia.

2. La persona citada a declarar tendrá derecho a la asistencia de un defensor, con el que podrá comunicarse de manera reservada, así como de un intérprete, en caso de ser necesario o requerido.

3. La Parte Requerida consentirá la audiencia por videoconferencia y, si no dispone de los medios técnicos que permitan una videoconferencia, la Parte Requirente podrá ponerlos a su disposición.

4. Las reglas siguientes se aplicarán a la audiencia por videoconferencia:

 a) La audiencia será realizada en presencia de la autoridad competente de ambas Partes y de ser necesario con la asistencia de un intérprete. La Parte Requerida es responsable de la identificación de la persona a la que se toma declaración y del respeto de los principios fundamentales previstos en la legislación interna de la Parte Requerida. En el caso de que la autoridad de la Parte Requerida estimara que no se respetan los principios fundamentales de su derecho durante la audiencia, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para velar porque dicha audiencia prosiga conforme a dichos principios.

b) Las autoridades competentes de las Partes convendrán, de ser necesario, las medidas relativas a la protección de la persona que comparezca.

c) La audiencia se efectuará directamente por la Parte Requirente o bajo su dirección, de conformidad con su legislación interna.

d) Al término de la audiencia, la autoridad competente de la Parte Requerida levantará un acta, indicando la fecha, hora y lugar de la misma, la identidad de la persona que compareció, su contenido, así como las identidades y calidades de las demás personas que hayan participado en la audiencia. Este documento será transmitido a la Parte Requirente.

5. La Parte Requerida podrá permitir el empleo de tecnología de conexión en videoconferencia para cualquier otra finalidad prevista en el Presente Tratado.

ARTÍCULO 13
TRANSMISIÓN ESPONTÁNEA DE MEDIOS DE PRUEBA Y DE INFORMACIÓN

1. Por conducto de las Autoridades Centrales y dentro de los límites de su legislación interna, las autoridades competentes de cada Parte podrán, sin que hubiera sido presentada una solicitud de asistencia jurídica en ese sentido, intercambiar información y medios de prueba con respecto a hechos penales sancionables cuando estimen que esta transmisión es de naturaleza tal que permitiría a la otra Parte:

 a) Presentar una solicitud de asistencia jurídica conforme al presente Tratado.

 b) Iniciar procedimientos penales.

 c) Facilitar el desarrollo de una investigación penal en curso.

2. La Parte que proporcione la información podrá, de conformidad con su legislación interna, sujetar su utilización por la Parte destinataria a determinadas condiciones. La Parte destinataria estará obligada a respetar esas condiciones.

ARTÍCULO 14
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y OBJETOS

Las autoridades competentes de la Parte Requerida adoptarán todas las medidas contempladas en su legislación para la localización e identificación de personas y objetos indicados en la solicitud de asistencia.

ARTÍCULO 15
COMPARECENCIA DE TESTIGOS, VÍCTIMAS, PERITOS Y PERSONAS INVESTIGADAS O PROCESADAS EN EL TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE

1. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia de una persona para rendir testimonio, peritaje u otras actuaciones procesales en su territorio, la Parte Requerida informará a esta persona sobre la invitación de la Parte Requirente a comparecer ante sus autoridades competentes.

2. La solicitud de comparecencia de la persona deberá contener información sobre las condiciones y la forma de pago de todos los gastos relacionados con la comparecencia de la persona citada, así como la relación de las garantías de que ésta gozará conforme al artículo 16 del presente Tratado.

3. La solicitud de comparecencia de la persona no deberá contener amenaza de que se le aplicarán medidas de aseguramiento o sanción a causa de su no comparecencia en el territorio de la Parte Requirente.

4. La persona citada expresará su deseo de comparecer o no. La Autoridad Central de la Parte Requerida informará sin demora a la Autoridad Central de la Parte Requirente sobre la respuesta dada y, si la persona acepta comparecer, deberá facilitarle el contacto con la Parte Requirente a fin de que esta le avance los recursos que precise para cubrir los gastos.

5. La Parte Requirente transmitirá a la Parte Requerida la solicitud de notificación de la citación a comparecer ante la Autoridad del territorio de la Parte Requirente al menos con sesenta (60) días de antelación al día previsto para la comparecencia. Sin embargo, en casos excepcionales en que la notificación pueda resultar oportuna aun en un plazo menor, la Parte Requerida hará todo lo posible para satisfacer la asistencia.

ARTÍCULO 16
GARANTÍAS A LA PERSONA CITADA

1. Ninguna persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación compareciera ante las autoridades competentes de la Parte Requirente, podrá ser perseguida penalmente, detenida o sometida a restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hecho o condenas anteriores a su ingreso al territorio de la Parte Requirente. Si por algún motivo no se puede proporcionar esta garantía, la Autoridad Central de la Parte Requirente lo señalará en la solicitud con el fin de informar a la persona citada y permitirle tomar la decisión sobre su comparecencia teniendo en cuenta estas circunstancias.

2. La garantía establecida en el numeral 1 del presente artículo cesará cuando la persona citada hubiere tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte Requirente durante un plazo ininterrumpido de treinta (30) días contados a partir del día en que se le entregue la notificación escrita de que su presencia ya no es requerida por las autoridades competentes y, no obstante, permanece en dicho territorio o regresa a él después de abandonarlo.

3. La persona citada no puede ser obligada a rendir testimonio en un proceso diferente al especificado en la solicitud.

ARTÍCULO 17
TRASLADO PROVISIONAL DE PERSONAS DETENIDAS

1. En caso de no resultar factible la audición por videoconferencia, la Parte Requerida podrá consentir el traslado de toda persona detenida para testificar o deponer en calidad de víctima, o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud, a condición de devolver al detenido a la Parte Requerida en el plazo indicado por ésta.

2. El plazo inicial para el traslado de la persona no podrá ser superior a noventa (90) días. El tiempo de estadía de la persona trasladada podrá ser ampliado por la Autoridad Central de la Parte Requerida a solicitud de la Autoridad Central de la Parte Requirente.

3. La forma y condiciones de traslado y el retorno de la persona se acordará entre las Autoridades Centrales de las Partes.

4. Se denegará el traslado:

a) Si la persona detenida no consiente en ello por escrito.

b) Si su presencia es necesaria en un proceso judicial en curso en el territorio de la Parte Requerida.

5. La Parte Requirente custodiará a la persona trasladada mientras se mantenga vigente la medida de detención ordenada por la autoridad competente de la Parte Requerida. En caso de ser liberada por decisión de la Parte Requerida, la Parte Requirente aplicará los artículos 16 y 21 del presente Tratado.

6. El tiempo de estadía de la persona trasladada, fuera del territorio de la Parte Requerida se computará para efectos del tiempo total que permanezca recluida (incluyendo el plazo del cumplimiento de la condena).

7. La persona detenida que no otorgue su consentimiento para comparecer ante la Parte Requirente, no podrá ser sometida a ninguna medida de apremio o sanción por este hecho.

ARTÍCULO 18
PROTECCIÓN DE PERSONAS CITADAS O TRASLADADAS A TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE

Cuando sea necesario, la Parte Requirente asegurará la protección de las personas citadas o trasladadas a su territorio, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del presente Tratado.

ARTÍCULO 19
CASOS ESPECIALES DE ASISTENCIA LEGAL

La Parte Requerida, de conformidad con su legislación interna, proveerá de extractos de expedientes penales y/o documentos u objetos que sean necesarios en una investigación y/o procedimiento judicial abierto en el territorio de la Parte Requirente, cuando ésta se lo solicite.

ARTÍCULO 20
MEDIDAS SOBRE BIENES

1. Las Partes cooperarán en los ámbitos de localización de bienes, instrumentos o productos directos e indirectos del delito, y aplicarán las medidas adecuadas con respecto a ellos, de acuerdo a su legislación interna. Lo anterior incluso, en materia de extinción del derecho de dominio sobre bienes para la República Dominicana, o medidas patrimoniales de prevención para la República Italiana.

2. Tal cooperación se basará en las disposiciones del presente Tratado, así como en las disposiciones correspondientes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000, en particular en sus artículos 2, 12, 13 y 14, y se extenderá no sólo a los delitos previstos en esta Convención sino a cualquier otro hecho delictivo, observando el punto 2 del Artículo 1 del Presente Tratado.

3. Las Partes podrán, de acuerdo con su legislación interna, repartir los bienes o activos decomisados. Para lo anterior, las Partes celebrarán, para cada caso los acuerdos o arreglos específicos en los que se determine, entre otras circunstancias, los bienes a ser compartidos, la cuantía o porción de los mismos que le corresponderá a cada Parte, y las condiciones particulares pertinentes.

ARTÍCULO 21
GASTOS

1. Sin perjuicio de un acuerdo sobre el particular entre las Partes, la Parte Requerida asumirá los gastos ordinarios de la ejecución de solicitudes de asistencia legal, salvo los siguientes gastos que asumirá la Parte Requirente:

 a) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 15 y 17 del presente Tratado, y a su estadía en este territorio, así como otros pagos que correspondan a estas personas.

 b) Gastos y honorarios de peritos.

c) Gastos relativos a transporte, estadía y presencia de los representantes de autoridades competentes de la Parte Requirente durante la ejecución de la solicitud, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 10 del presente Tratado.

d) Gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte Requerida al territorio de la Parte Requirente.

e) Los gastos relativos a la protección de personas estipulados en el Artículo 18 del presente Tratado.

2. En caso de que la solicitud requiera de gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, como es el caso de los equipos de investigación conjunta y las entregas controladas, las Autoridades Centrales de las Partes se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera como se sufragarán los gastos.

ARTÍCULO 22
MECANISMOS PARA FACILITAR LA COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA PENAL

1. Las Partes cooperarán adicionalmente a través de las modalidades siguientes:

a) Intercambio de experiencias en materia de investigación criminal, terrorismo, corrupción, tráfico de personas, estupefacientes e insumos químicos, lavado de dinero, criminalidad organizada y delitos conexos, entre otros.

b) Intercambio de información sobre modificaciones introducidas a sus sistemas judiciales y nuevos criterios jurisprudenciales en las materias que abarcan el presente instrumento.

c) Capacitación y actualización de funcionarios encargados de la investigación y procesamientos penales.

2. Para la realización de las actividades y encuentros previstos en el presente Tratado, las Autoridades Centrales acordarán directamente la metodología que se utilizará en cada uno de ellos, así como su duración y número de participantes.

3. Las Partes financiarán la cooperación a que se refiere el presente artículo, de conformidad con su disponibilidad, afectación y lo establecido en su respectiva legislación interna.

ARTÍCULO 23
EQUIPOS INVESTIGATIVOS COMUNES

1. Las autoridades competentes podrán, de común acuerdo, constituir equipos investigativos conjuntos para un objetivo determinado y por una duración limitada, que podrá ser prorrogada por mutuo acuerdo, para desarrollar investigaciones penales en el territorio de una Parte, o de las dos Partes.

2. Un equipo investigativo común podrá constituirse especialmente cuando:

a) Las investigaciones adelantadas por una de las Partes por delitos que impliquen pesquisas difíciles y de notable complejidad, conciernan a la otra Parte.

b) Ambas partes adelanten investigaciones por delitos que, a causa de las circunstancias del caso, exijan una acción coordinada y concertada.

3. Los componentes del equipo investigativo en común, procedentes de la parte en cuyo territorio el equipo actúa son denominados "miembros", mientras que los componentes procedentes de la otra Parte son denominados "miembros destacados".

4. La composición del equipo será indicada en el acuerdo constitutivo y podrá comprender, además de los representantes de las autoridades competentes, agentes de policía judicial, peritos, médicos forenses, y otros miembros auxiliares de la justicia. Además, es posible, decidir cuáles personas diferentes a los representantes de las autoridades competentes de las dos partes, pertenecientes a organismos internacionales de investigación y/o policía, participen a las actividades del equipo de investigación en común. Los derechos conferidos a los miembros o a los miembros destacados del equipo en virtud del presente artículo, no se aplican a tales personas, a menos que el acuerdo no establezca lo contrario de manera clara.

5. La petición de constitución de un equipo de investigación común contendrá una propuesta de la composición del equipo y las modalidades de desarrollo de las actividades de investigación, así como las indicaciones establecidas en el Artículo 5 del presente Tratado, donde se puedan aplicar.

6. El equipo de investigación común operará en el territorio de las Partes según los acuerdos estipulados entre las respectivas autoridades competentes teniendo en cuenta las siguientes condiciones generales:

 a) El equipo ejercerá su propia actividad respetando el derecho de la Parte en cuyo territorio actúa.

 b) La autoridad pertinente de la Parte en cuyo territorio el equipo interviene asegurará y establecerá las condiciones necesarias a la ejecución de las actividades acordadas, designando de la misma manera, entre los componentes del equipo, el responsable de la dirección del mismo.

 c) El responsable del equipo actuará dentro de los límites de su competencia, de conformidad al derecho nacional y coordinará las actividades respetando las reglas establecidas por las autoridades competentes en el acuerdo de constitución del equipo.

 d) Los miembros destacados del equipo de investigación común:

 (i) Antes de comenzar las investigaciones, deberán estar autorizados por la autoridad central de la Parte en cuyo territorio el equipo actúe, a entrar y permanecer por el tiempo determinado en el territorio de dicha parte.

 (ii) Tendrán permiso de estar presentes en el territorio de la Parte en cuyo territorio el equipo interviene cuando sean adoptadas medidas de investigación.

 (iii) Podrán de conformidad a la legislación de la Parte Requerida, ejecutar las medidas específicas de investigación asignadas por el responsable del equipo, donde lo prevea el acuerdo constitutivo o previa autorización de las autoridades competentes de las Partes.

 (iv) Podrán de conformidad con el propio derecho nacional y en el límite de sus competencias, proporcionar al equipo las informaciones disponibles en la Parte que los ha destacado, a los efectos de las investigaciones realizadas por el equipo mismo.

 (v) Podrán solicitar la adopción de medidas eventualmente consideradas necesarias por el responsable del equipo directamente a sus autoridades competentes, que la van a manejar según las condiciones requeridas a una investigación hecha a nivel nacional.

 7. Si el equipo de investigación común necesita asistencia por parte de un tercer país, las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio el equipo interviene puede

solicitarla a las autoridades competentes del país interesado de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, o si éstos faltaren, el de la cortesía internacional.

8. Las informaciones adquiridas legalmente por un miembro o por un miembro destacado durante su participación a un equipo de investigación común, que las autoridades pertinentes de las Partes interesadas no podrían de otra manera adquirir, pueden ser utilizadas, además que para las finalidades previstas por el acto de constitución del equipo:

 a) Para la persecución de otros delitos, previa autorización de la Parte en cuyo territorio ha sido adquirida la información. Dicha autorización puede ser denegada, solamente cuando el uso de ella compromete las investigaciones penales de la Parte mencionada o cuando ésta pueda negar la asistencia legal.

 b) Para conjurar una amenaza inminente y grave contra la seguridad pública, sin perjuicio de las disposiciones del literal anterior.

9. Las actas y documentos obtenidos en desarrollo de este artículo, se asimilarán a los obtenidos por la Parte Requirente en ejecución de una solicitud de asistencia tramitada dentro del marco del presente Tratado.

10. Para los efectos del presente artículo, se entenderá como autoridad competente las siguientes:

 a) Para la República Dominicana: las autoridades del Sistema de Administración de Justicia competentes.

 b) Para la República Italiana: la Autoridad Judicial procedente.

11. Las Autoridades Competentes deberán adelantar todas las solicitudes de equipos de investigación por conducto de las Autoridades Centrales indicadas en el Artículo 3 del presente Tratado.

ARTÍCULO 24
ENTREGAS VIGILADAS O CONTROLADAS

1. Cada una de las Partes podrá realizar entregas controladas o vigiladas hacia el territorio de la otra Parte encaminadas a obtener elementos necesarios para la prueba de delitos o para identificar, individualizar y capturar a los responsables.

2. La decisión de efectuar entregas controladas o vigiladas será adoptada en cada caso específico por las autoridades competentes de la Parte Requerida, dentro del respeto al derecho nacional de tal Parte.

3. Las entregas controladas o vigiladas se efectuarán según los procedimientos vigentes en la Parte Requerida y de conformidad con lo contemplado en el presente Tratado, las convenciones y tratados bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes. Las autoridades competentes de la Parte Requerida mantendrán el derecho de iniciativa, dirección y control de la operación.

4. En cuanto a los gastos, se aplicarán las disposiciones previstas en el Artículo 21.

5. Para los efectos del presente artículo, se entenderá como autoridad competente las siguientes:

 a) Para la República Dominicana: el Director General de Persecución del Ministerio Público.

b) Para la República Italiana: la Autoridad Judicial procedente.

6. Las autoridades competentes deberán adelantar todas las solicitudes de entrega controlada o vigilada por conducto de las Autoridades Centrales indicadas en el Artículo 3 del presente Tratado.

ARTÍCULO 25
OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

El presente Tratado no impedirá a las Partes prestarse otras formas de cooperación o asistencia jurídica en virtud de acuerdos específicos, de entendimientos o de prácticas compartidas, acordes con sus respectivas legislaciones internas y con los tratados internacionales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 26
CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación o aplicación de este Tratado en general o sobre una solicitud en concreto.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación de este Tratado será resuelta por negociaciones diplomáticas directas.

ARTÍCULO 27
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2 de este Artículo.

2. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación recibida, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

3. El presente Tratado se dará por terminado ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba por la vía diplomática la notificación escrita de la otra Parte sobre su intención en tal sentido.

4. La terminación del presente Tratado no afectará la conclusión de las solicitudes de asistencia legal que se hayan recibido durante su vigencia.

Suscrito en Roma, Italia, el trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Alfonso Bonafede
Ministro de Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo en Materia de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, el 14 de febrero de 2019, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al sexto (06) día del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

BLAURIO ALCANTARA
Director Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb,
Vicepresidente en funciones.

Luis René Canaán Rojas,
Secretario.

Edis Fernando Mateo Vásquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Maribel Altagracia Almánzar de Ogando
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 93-24 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 93-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0607/23, de fecha 11 de septiembre de 2023, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez, y el Gobierno de El Salvador, representado por la ministra de Relaciones Exteriores, señora Juana Alexandra Hill Tinoco, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022. El objeto de este Acuerdo es establecer las condiciones generales que orienten, normen y ordenen la cooperación entre ellas. Así como los proyectos y/o programas específicos definidos por las Partes, derivados de este instrumento y que responderán a los objetivos del mismo. Este Acuerdo no limitará el alcance de otros instrumentos de cooperación bilateral suscritos, o que en el futuro puedan establecerse; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de República de El Salvador, en adelante denominados las "Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer en ambos países los lazos de amistad, cooperación y el desarrollo.

CONVENCIDOS de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración.

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación en materia de educación, asistencia técnica, intercambio de experiencia, apoyo cultural, deportivo y de transferencia de conocimiento científico en temas agropecuarios, los cuales representan el impulso de acciones determinantes para fortalecer el desarrollo de ambos Estados;

DESTACANDO la necesidad de fomentar Acuerdos de Cooperación Bilateral Sur Sur y Cooperación Triangular entre ambos países;

RECONOCIENDO el potencial de ambos países en diferentes ámbitos de Cooperación y la firmeza de sus instituciones democráticas, para garantizar la eficiencia y el desarrollo de los procesos que sean planteados en favor de ambos Estados;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las condiciones generales que orienten, normen y ordenen la cooperación entre ellas. Así como los proyectos y/o programas específicos definidos por las Partes, derivados de este instrumento y que responderán a los objetivos del mismo. Este Acuerdo no limitará el alcance de otros instrumentos de cooperación bilateral suscritos, o que en el futuro puedan establecerse.

Las Partes al definir las áreas de cooperación en programas y/o proyectos, así como acciones específicas, tendrán particularmente en cuenta que las mismas respondan a los principios de reciprocidad, absoluto respecto a las competencias y normativas institucionales.

ARTÍCULO II
AREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes establecen las áreas de Educación, Gobernabilidad, Agricultura y Agroindustria, Niñez, Juventud y Mujer, Salud, Turismo, Fortalecimiento Institucional, Medio Ambiente y Protección Social, Energía, Ciencia y Tecnología, así como otras que se definan de mutuo acuerdo, las cuales podrán ampliarse en el futuro.

Las Partes se comprometen a desarrollar programas y/o proyectos, los cuales serán establecidos de común acuerdo, por medio del diálogo y la cooperación, la coparticipación en diferentes actividades y la promoción conjunta de acciones de interés común.
En caso de que se estime pertinente, se considerará la participación de organismos e instituciones regionales, multilaterales o de terceros países, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO III
FINANCIACIÓN

La ejecución de los programas y/o proyectos, así como acciones de cooperación Técnica, Científica, Educativa y Cultural, se realizarán bajo el esquema de costos compartidos. Las Partes podrán solicitar de común acuerdo, la participación de terceros países y/u organismos internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas, proyectos y acciones que surjan en el marco de la Cooperación Sur Sur y Triangular.

ARTÍCULO IV
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

Las entidades responsables de la ejecución y coordinación del presente Acuerdo serán por la República de El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional — ESCO, esta última como coordinadora operativa de la cooperación con las instancias nacionales, y por República Dominicana, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual será el enlace con los entes nacionales, a los fines de remitir los asuntos que sean de la competencia de las sectoriales.

Las Partes concederán a los funcionarios, expertos o profesionales enviados por el Gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente Acuerdo, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el territorio de la otra Parte, las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, en armonía con la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO V
MODALIDADES

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

a) Intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
b) Pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y fortalecimiento institucional;
d) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países;
e) Otorgamiento de becas, para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
f) Acompañamiento y asistencia en investigación e innovación agropecuaria;
g) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; y
h) Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes.

ARTÍCULO VI
CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Se crea una Comisión Mixta como mecanismo de negociación de la cooperación entre República Dominicana y la República de El Salvador presidida por las entidades responsables citadas en el Artículo IV, con la participación de otros representantes y expertos de las instituciones que se consideren necesarios.

Los proyectos específicos se identificarán y prepararán siguiendo los procedimientos establecidos en cada país y se presentarán en el marco de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternadamente, en la República Dominicana y en la República de El Salvador, para lo cual, se formalizará la fecha por la vía diplomática correspondiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, las Partes podrán convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta, los integrantes de las Partes podrán comunicarse por la vía

electrónica cuando sea necesario (en ocasión de las convocatorias extraordinarias).

Se crearán mesas técnicas de trabajo, para avanzar en las iniciativas de corto plazo y poder agilizar los procesos de intercambio y asistencia técnica que demanden los Estados. Estas mesas técnicas estarán bajo la responsabilidad directa de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, quienes coordinarán los equipos atendiendo la dimensión y especialización de los temas que deberán ser abordados.

ARTÍCULO VII
FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta cumplirá las siguientes funciones:

a) Determinar y analizar los campos prioritarios en los que se puedan realizar programas, proyectos y acciones específicas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural;
b) Proponer y coordinar las actividades, proyectos y acciones concretas, en relación con los objetivos del presente Acuerdo y definir los medios necesarios para su realización y evaluación;
c) Buscar los medios adecuados para prevenir las dificultades que se puedan presentar en los campos cubiertos por el presente Acuerdo;
d) Dar seguimiento, controlar y evaluar las actividades y formular las recomendaciones y/o modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos;
e) Informar a las Partes sobre las recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y diversificación de la cooperación;
f) Definir y aprobar un programa bianual de trabajo que contemple proyectos específicos, instituciones ejecutoras y contrapartes, así como las fuentes de financiación.

ARTÍCULO VIII
MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el fin de revisar el Acuerdo Marco y preparar las comisiones mixtas, se realizarán anualmente reuniones de evaluación. Dichas reuniones serán ejercicios de evaluación sobre el avance de los programas, proyectos y acciones de cooperación, las cuales se llevarán a cabo en forma individual tanto en la República Dominicana como en la República de El Salvador bajo la responsabilidad de:

a) Los representantes del Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), así como las sectoriales nacionales que se consideren necesarias y los representantes de la Embajada de la República de El Salvador en Santo Domingo, de una Parte;
b) Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y entidades públicas que la Parte salvadoreña estimare conveniente y los representantes de la Embajada de República Dominicana en El Salvador, de otra Parte.
c) Los resultados de las Reuniones de Evaluación quedarán anotados en un Acta que se enviará a las entidades responsables de la ejecución, para que sirvan de instrumento para la coordinación y preparación de las futuras Comisiones Mixtas.

ARTÍCULO IX
ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes y entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XI

ARTÍCULO X
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI
VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

En adelante todos los acuerdos en materia de cooperación y asistencia técnica que se suscriban en el marco del presente Acuerdo, entre las entidades de cada país surtirán efecto inmediato a la firma de los mismos.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, que surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha de recibo de la nota correspondiente. Los programas, proyectos y acciones puntuales de cooperación que se encuentren en curso continuarán ejecutándose hasta su terminación o hasta la fecha que las Partes convengan.

Firmado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el día ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares originales en idioma castellano, uno para cada una de las Partes, ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA	**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR**
Roberto Álvarez Ministro de Relaciones Exteriores	**Juana Alexandra Hill Tinoco** Ministra de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vílchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador, firmado el 8 de diciembre de 2022, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Mariel Vílchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Maribel Altagracia Almánzar de Ogando
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 94-24 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y Canadá, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de febrero de 2023. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 94-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo sobre Transporte Aéreo, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de febrero de 2023.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0517/23, de fecha 17 de agosto de 2023, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único aprobar el Acuerdo de Transporte, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor José Ernesto Marte Piantini, presidente de la Junta de Aviación Civil y el Gobierno de Canadá, representado por la señora Christine Laberge, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Cánada en la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de febrero de 2023. Dicho Acuerdo tiene por objeto favorecer el desarrollo del transporte aéreo entre los territorios de los países suscribientes, de tal manera que fomente la amistad, entendimiento y cooperación entre los pueblos, facilitando las oportunidades de transporte aéreo internacional. Al mismo tiempo, la expansión económica y comercial de los signatarios; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO

SOBRE TRANSPORTE AÉREO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE CANADÁ

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE CANADÁ, las "Partes Contratantes",

SIENDO PARTES del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO asegurar el máximo grado de seguridad operacional y seguridad de la aviación en el transporte aéreo internacional;

RECONOCIENDO la importancia del transporte aéreo internacional para promover el comercio, el turismo y la inversión;

DESEANDO promover sus intereses respecto al transporte aéreo internacional; y

DESEANDO concluir un acuerdo sobre transporte aéreo, suplementario a dicho Convenio,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Encabezamientos y Definiciones

1. Los encabezamientos en el presente Acuerdo sólo se utilizan a título de referencia.

2. Para los fines del presente Acuerdo y salvo indicación contraria:

 (a) "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de Canadá, el Ministro de Transportes de Canadá y la Oficina de Transporte de Canadá; y, en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil o, en ambos casos, cualquier otra persona u organismo con autorización para ejercer las funciones desempeñadas por esas autoridades;

 (b) "servicios acordados" significa los servicios aéreos regulares en las rutas especificadas en el presente Acuerdo para transportar pasajeros y carga, incluyendo correo, de manera separada o combinada;

 (c) "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, su Anexo y cualquier enmienda al presente Acuerdo o a su Anexo;

(d) "servicios aéreos", "servicios aéreos internacionales" y "aerolínea" tienen el significado respectivamente asignado a ellos en el Artículo 96 del Convenio;

(e) "Convenio" significa el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye todo anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de ese Convenio y cualquier modificación del Convenio o de sus anexos realizada en virtud de los Artículos 90 y 94 y adoptada por ambas Partes Contratantes;

(f) "aerolínea designada" significa una aerolínea designada y autorizada conforme a los Artículos 3 y 4 del presente Acuerdo;

(g) "tarifa" significa una publicación que incluye todas las tasas, tarifas, cargos, condiciones de transporte, clasificaciones, reglas, reglamentos, prácticas y servicios conexos para el transporte aéreo de pasajeros y su equipaje y carga, pero excluye remuneración y condiciones para el transporte de correo;

(h) "territorio", para Canadá, significa sus áreas terrestres (parte continental e islas), aguas interiores y mar territorial tal como se definen en sus leyes y reglamentos nacionales, e incluye el espacio aéreo sobre estas áreas; y para la República Dominicana, tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del Convenio, "Territorio": "A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado";

(i) "soberanía", para la República Dominicana, tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del Convenio, "Soberanía": "Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio".

ARTÍCULO 2
Concesión de Derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados a continuación con el fin de establecer servicios aéreos internacionales que serán brindados por las aerolíneas que son designadas por esa otra Parte Contratante:

(a) el derecho de sobrevolar su territorio sin aterrizar;

(b) el derecho de aterrizar en su territorio para fines no comerciales; y

(c) en la medida en que lo autorice el presente Acuerdo, el derecho de hacer escalas en su territorio en las rutas especificadas en el presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros y carga, incluyendo correo, de manera separada o combinada.

2. Asimismo, cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en los párrafos 1 (a) y (b), para aerolíneas no designadas bajo el Artículo 3.

3. El párrafo 1 no será interpretado como que confiere, a las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros y carga, incluyendo correo, a cambio de remuneración o contrato y destinado a otro punto del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3
Designación

Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar, por nota diplomática, una aerolínea o varias aerolíneas para operar los servicios acordados y a retirar tal designación o a sustituir otra aerolínea por una previamente designada.

ARTÍCULO 4
Autorizaciones

1. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante deberán, una vez recibida notificación de una designación o sustitución en virtud del Artículo 3 y de acuerdo con las leyes y reglamentos de esa Parte Contratante, emitir sin demora a la aerolínea o aerolíneas así designadas las autorizaciones requeridas para explotar los servicios acordados para los cuales esa aerolínea haya sido designada.

2. Las Partes Contratantes confirman que las aerolíneas designadas podrán comenzar la explotación (total o parcial) de los servicios acordados en cualquier momento después que hayan recibido las autorizaciones requeridas, siempre y cuando esto cumpla con las disposiciones aplicables del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5
Revocación y Limitación de la Autorización

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de suspender las autorizaciones referidas en el Artículo 4 con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, al igual que de revocar, suspender o de imponer las condiciones en tales autorizaciones, temporal o permanentemente, en las siguientes circunstancias:

(a) la aerolínea no reúne los requisitos exigidos en las leyes y reglamentos normalmente aplicados por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que emite las autorizaciones;

(b) la aerolínea no cumple con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que emite las autorizaciones;

(c) la Parte Contratante que emite las autorizaciones no está convencida de que la propiedad sustancial y el control efectivo de la aerolínea pertenezcan a la Parte Contratante que designa a la aerolínea o a sus nacionales; y

(d) si la aerolínea no realiza sus actividades de conformidad con las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

2. Salvo cuando sea indispensable actuar de inmediato para impedir la infracción de las leyes y reglamentos mencionados en el párrafo 1, los derechos especificados en el párrafo 1 se ejercerán sólo después de consultas entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo 20.

ARTÍCULO 6
Aplicación de las Leyes

1. Cada Parte Contratante exigirá el cumplimiento con:

(a) sus leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con la entrada, permanencia y salida de su territorio de una aeronave dedicada a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dicha aeronave, por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante durante su entrada a, salida de y mientras permanezca en ese territorio; y

(b) sus leyes y reglamentos relacionados con la admisión, permanencia o salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluido el correo (tales como los reglamentos en materia de entrada, autorización, tránsito, seguridad de la aviación civil, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena) por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante y por o a nombre de los pasajeros, miembros de la tripulación y carga, incluyendo correo, transportados por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, en tránsito a través de, entrada a, salida de y mientras permanezca en dicho territorio.

2. En la aplicación de esas leyes y reglamentos, una Parte Contratante, en circunstancias similares, acordará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el acordado a sus propias aerolíneas o a otras aerolíneas que presten servicios aéreos internacionales similares.

ARTÍCULO 7
Normas de Seguridad, Certificados y Licencias

1. Cada Parte Contratante, a través de sus autoridades aeronáuticas, reconocerá los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias, emitidos o revalidados por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante y aún vigentes, con el fin de explotar los servicios acordados siempre que dichos certificados o licencias hayan sido emitidos o convalidados de conformidad, como mínimo, con las normas establecidas en virtud del Convenio. Cada Parte Contratante, a través de sus autoridades aeronáuticas, se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos efectuados sobre su propio territorio, la validez de los certificados de competencia y de las licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

2. Si los derechos o condiciones de los certificados o las licencias mencionados en el párrafo 1 que fueron emitidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a alguna persona o aerolínea designada, o en relación con una aeronave utilizada para explotar los servicios acordados, permiten una derogación con respecto a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y si dicha derogación ha sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas de conformidad con el Artículo 20 del presente Acuerdo, con el fin de aclarar la práctica en cuestión.

3. Las consultas acerca de las normas de seguridad y de los requisitos en materia de seguridad que son mantenidos y aplicados por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante en relación con las instalaciones de navegación aérea, los miembros de la tripulación, las aeronaves y la explotación de las aerolíneas designadas deberán tener lugar en los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de una solicitud enviada por una Parte Contratante, o en cualquier otro plazo determinado por ambas Partes Contratantes. Si, tras dichas consultas, las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante determinan que las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante no mantienen ni aplican con eficacia normas y requerimientos en materia de seguridad en esas áreas que sean al menos equivalentes a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio, las autoridades aeronáuticas de la primera Parte Contratante mencionada deberá notificar a la otra Parte Contratante sobre tales conclusiones, al igual que sobre las medidas que juzgue necesarias para que esas normas mínimas sean respetadas. No tomar las medidas correctivas pertinentes en el plazo de quince (15) días, o en el plazo que haya sido aceptado por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que emitió la notificación, constituirá motivo suficiente para retener, revocar, suspender o imponer condiciones en las autorizaciones acordadas a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante.

4. En virtud del Artículo 16 del Convenio, cada Parte Contratante acepta que toda aeronave explotada por una aerolínea de una Parte Contratante o por una aerolínea que haya autorizado podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser sometida por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante a una inspección del interior y exterior de la aeronave, al igual que para verificar la validez de los documentos pertinentes correspondientes a la aeronave y a los miembros de la tripulación, así como la condición aparente de la aeronave y de sus equipos (en este Artículo, denominada "inspección en rampa") siempre que dicha inspección en rampa no cause demoras innecesarias en la explotación de la aeronave.

5. Si una Parte Contratante, a través de sus autoridades aeronáuticas, tras realizar una inspección en rampa, determina que:

(a) la aeronave o la explotación de la aeronave no cumple con las normas mínimas vigentes establecidas en virtud del Convenio; o

(b) hay una falta de mantenimiento y de aplicación efectivos de las normas de seguridad establecidas en ese momento en virtud del Convenio,

podrá, a través de sus autoridades aeronáuticas, para los fines del Artículo 33 del Convenio y a su discreción, determinar que los requisitos en virtud de los cuales los certificados o licencias relacionados con dicha aeronave o con los miembros de su tripulación habían sido emitidos o revalidados, o que los requerimientos en virtud de los cuales la aeronave es explotada no son equivalentes o superiores a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio. Esta misma determinación se podrá hacer en el caso en que se deniegue el acceso para efectuar la inspección en rampa.

6. Cada Parte Contratante tendrá, a través de sus autoridades aeronáuticas y sin necesidad de consultas, el derecho, de retener, revocar, suspender o imponer condiciones en las autorizaciones de una aerolínea de la otra Parte Contratante si las autoridades aeronáuticas de la primera Parte Contratante concluyen que tomar medidas inmediatas es indispensable para la seguridad del transporte aéreo.

7. Una Parte Contratante, a través de sus autoridades aeronáuticas, podrá discontinuar cualquier medida que haya tomado de conformidad con los párrafos 3 o 6 una vez que deje de existir el motivo por el cual fue tomada la medida en cuestión.

ARTÍCULO 8
Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones establecidos en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Sin limitar el alcance general de los derechos y obligaciones establecidos en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán en conformidad con las disposiciones del *Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves*, hecho en Tokio el 14 de septiembre de 1963, del *Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves*, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, del *Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil*, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, del *Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional*, hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 y del *Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección*, hecho en Montreal el 1° de marzo de 1991, al igual que de cualquier otro convenio multilateral sobre seguridad de la aviación que hayan ratificado ambas Partes Contratantes.

3. Las Partes Contratantes se proporcionarán, cuando lo soliciten, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos ilícitos cometidos contra la seguridad de las aeronaves, sus pasajeros, tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea o cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

4. Las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos del Convenio, en la medida en que dichas

disposiciones de seguridad les sean aplicables; y exigirán a los explotadores de las aeronaves que hayan sido registradas, a los explotadores de aeronaves que tengan su sede principal o su residencia permanente en su territorio y a los explotadores de aeropuertos ubicados en su territorio que actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Por consiguiente, cada Parte Contratante, previa solicitud, suministrará a la Parte Contratante que así lo solicite una notificación sobre cualquier diferencia que exista entre sus leyes nacionales, reglamentos y prácticas y las normas de seguridad de la aviación contenidas en los Anexos mencionados en el presente párrafo. Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante para examinar esas diferencias.

5. Cada Parte Contratante acepta que se podrá exigir a sus explotadores de aeronaves que cumplan con las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo 4 y que sean prescritas por la otra Parte Contratante en materia de entrada, permanencia y salida de su territorio. Cada Parte Contratante deberá velar por que se apliquen eficazmente en su territorio medidas adecuadas para la protección de las aeronaves y la inspección de los pasajeros, miembros de la tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga, incluyendo el correo, y las provisiones a bordo, antes y durante el embarque y el desembarque.

6. Cada Parte Contratante deberá, en la medida de lo posible, atender toda solicitud que haga la otra Parte Contratante de que se tomen medidas especiales de seguridad razonables para responder a una amenaza específica.

7. Cada Parte Contratante tendrá derecho, en los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrega de la correspondiente notificación, a que sus autoridades aeronáuticas realicen en el territorio de la otra Parte Contratante una evaluación de las medidas de seguridad adoptadas o previstas por los explotadores de aeronaves con respecto a los vuelos que lleguen o salgan del territorio de la primera Parte Contratante. Los arreglos administrativos, incluyendo la determinación de fechas específicas para la realización de dichas evaluaciones, se determinarán mutuamente entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y aplicadas sin demora con el fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de manera expedita.

8. En caso de incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otro acto ilícito contra la seguridad de las aeronaves, sus pasajeros y miembros de la tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y tomando otras medidas apropiadas para poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza de incidente.

9. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones sobre seguridad de la aviación estipuladas en el presente Acuerdo, podrá solicitar consultas. Esas consultas empezarán en los quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. De no llegar a un arreglo satisfactorio dentro de los quince (15) días contados

a partir de la fecha de inicio de las consultas constituirá motivo suficiente para retener, revocar, suspender o imponer condiciones en las autorizaciones de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante. Cuando se justifique por una emergencia, o para evitar el incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo, la Parte Contratante que considere que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones del presente Artículo podrá tomar medidas provisionales en cualquier momento. Toda medida tomada de conformidad con el presente párrafo se suspenderá una vez que la otra Parte Contratante haya cumplido con las disposiciones de seguridad estipuladas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 9
Derechos Aduaneros y Otros Cargos

1. En la medida en que lo permitan sus leyes y reglamentos nacionales, cada Parte Contratante deberá, sobre una base de reciprocidad, eximir a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de toda restricción sobre importaciones, derechos aduaneros, derechos de inspección y otros derechos nacionales o cargos sobre la aeronave, combustible, lubricantes, suministros técnicos no durables, piezas de repuesto (incluyendo motores), equipo ordinario de las aeronaves, provisiones (incluyendo licor, tabaco y otros productos destinados para su venta en cantidades limitadas a los pasajeros durante el vuelo) y demás artículos destinados a ser consumidos o empleados únicamente en conexión con la operación o mantenimiento de la aeronave de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante que realizan los servicios acordados, al igual que los boletos impresos, guías aéreas, materiales impresos con el logotipo de la compañía y demás materiales publicitarios corrientes distribuidos sin cargo por esas aerolíneas designadas.

2. Las exenciones acordadas respecto a los artículos enumerados en el párrafo 1 se aplicarán cuando dichos artículos son:

(a) introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o a nombre de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;

(b) conservados a bordo de una aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a la llegada o a la salida del territorio de la otra Parte Contratante; o

(c) tomados a bordo de una aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

independientemente de que dichos artículos sean o no utilizados o consumidos en su totalidad en el territorio de la Parte Contratante que otorga la exención, a condición de que dichos artículos no sean transferidos en su territorio.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros normalmente conservados a bordo de las aeronaves de una aerolínea designada de una de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho

territorio. En ese caso, podrán ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean reexportados o se disponga de los mismos de conformidad con los reglamentos aduaneros aplicables en ese territorio.

4. Cada Parte Contratante eximirá al equipaje y a la carga en tránsito directo a través de su territorio del pago de derechos de aduana y otros cargos similares.

ARTÍCULO 10
Estadísticas

1. Las Partes Contratantes, por intermedio de sus autoridades aeronáuticas, requerirán que sus aerolíneas designadas proporcionen a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud, datos estadísticos periódicos u otros datos que se consideren razonablemente requeridos con el propósito de evaluar la explotación de los servicios acordados, incluyendo estadísticas que muestren los puntos de origen real y de destino final del tráfico.

2. Las Partes Contratantes, a través de sus autoridades aeronáuticas, se mantendrán en estrecho contacto para implementar el párrafo 1, incluyendo los procedimientos para el suministro de información estadística.

ARTÍCULO 11
Tarifas

1. Para los efectos del presente Artículo:

(a) "precio" significa cualquier tasa, tarifa, o cargo contenido en las tarifas (incluyendo programas para viajeros frecuentes u otros beneficios ofrecidos en el contexto del transporte aéreo) para el transporte de pasajeros, (incluyendo su equipaje) y/o carga (excluyendo el correo) y las condiciones que gobiernen directamente la disponibilidad o aplicabilidad de dichas tasas, tarifas o cargos pero excluyendo los términos y las condiciones generales de transporte.

(b) "términos y condiciones generales de transporte" significa aquellos términos y condiciones contenidos en las tarifas que suelen aplicarse a los servicios acordados y que no están directamente relacionados a algún precio.

2. El factor principal para el establecimiento de los precios del transporte en los servicios acordados serán las fuerzas del mercado. Las Partes Contratantes permitirán que las tarifas sean establecidas por cada aerolínea designada o bien, a opción de las aerolíneas, de manera coordinada entre ellas o con otras aerolíneas. Una aerolínea designada será responsable de justificar sus precios solamente ante sus propias autoridades aeronáuticas.

3. Las Partes Contratantes no exigirán que las aerolíneas designadas registren los precios del transporte en los servicios acordados con las autoridades aeronáuticas. Cada Parte Contratante podrá exigir a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante que le den acceso inmediato, cuando lo solicite, a la información sobre los

precios a sus autoridades aeronáuticas, en la manera y en el formato que aprueben dichas autoridades aeronáuticas.

4. Las Partes Contratantes permitirán, tácita o explícitamente, que los precios por los servicios acordados entren y permanezcan en vigor, a menos que las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes estén insatisfechas. Salvo en los casos descritos en el párrafo 5, una Parte Contratante no tomará medidas para impedir que se fije o mantenga un precio propuesto para ser cobrado o cobrado por una aerolínea de cualquiera de las Partes Contratantes para el transporte en los servicios acordados. Las razones principales por las cuales las autoridades aeronáuticas podrán no estar satisfechas con un precio serán:

(a) impedir la instauración de precios o prácticas injustificadamente discriminatorios;

(b) proteger a los consumidores contra precios que son injustificadamente altos o restrictivos debido a un abuso de una posición dominante;

(c) proteger a las aerolíneas contra precios artificialmente bajos debido a subsidios o ayudas gubernamentales directas o indirectas; o

(d) proteger a las aerolíneas contra precios artificialmente bajos cuando existan pruebas de una intención de eliminar a la competencia

5. Si las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante no están satisfechas con un precio notificarán su insatisfacción a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante y a la aerolínea designada correspondiente. Las autoridades aeronáuticas que reciban la notificación de insatisfacción deberán acusar recibo de la notificación, e indicar su conformidad o desacuerdo con ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Las autoridades aeronáuticas cooperarán para obtener la información necesaria para examinar un precio con respecto al cual se haya enviado una notificación de insatisfacción. Si las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante manifiestan estar de conformidad con la notificación de insatisfacción, ambas Partes Contratantes tomarán medidas inmediatas para asegurar que el precio en cuestión sea retirado y que cese de ser cobrado.

6. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán solicitar consultas técnicas sobre precios en cualquier momento. A menos que las autoridades aeronáuticas decidan conjuntamente lo contrario, esas consultas sobre precios deberán comenzar en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

7. Los términos y las condiciones generales de transporte estarán supeditados a las leyes y reglamentos nacionales de cada Parte Contratante. Cada Parte Contratante podrá exigir notificación o presentación con sus autoridades aeronáuticas de cualquier condiciones o términos de transporte de una aerolínea designada. Si una Parte Contratante toma medidas para desautorizar cualquier término o condición, informará a la brevedad de ello a la otra Parte Contratante.

8. Las Partes Contratantes podrán exigir que las aerolíneas designadas proporcionen información completa sobre sus precios y términos y condiciones generales de transporte aéreo ofrecidos al público en general.

ARTÍCULO 12
Disponibilidad de Aeropuertos e Instalaciones y Servicios de Aviación

Cada Parte Contratante velará por que los aeropuertos, aerovías, servicios de control de tráfico aéreo y navegación aérea, seguridad de la aviación y demás instalaciones y servicios conexos proporcionados en su territorio estén disponibles para el uso de las aerolíneas de la otra Parte Contratante, en términos no menos favorables que los más favorables acordados a otra aerolínea que estén vigentes en el momento en que se hagan los arreglos para utilizarlos.

ARTÍCULO 13
Cargos por Uso de Aeropuertos e Instalaciones y Servicios de Aviación

1. Para los fines del presente Artículo, "derechos de usuario" significa un cargo impuesto a las aerolíneas por concepto de suministro de instalaciones de servicios de aeropuerto, navegación aérea, o seguridad operacional o seguridad de la aviación, incluyendo el suministro de servicios e instalaciones conexos.

2. Cada Parte Contratante se asegurará de que los derechos de usuarios que puedan ser impuestos por sus autoridades u órganos competentes a las aerolíneas de la otra Parte Contratante por el uso de servicios de navegación aérea y de control de tráfico aéreo, aeropuerto, seguridad de la aviación y suministro de servicios e instalaciones conexos sean fijados de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante y no sean injustamente discriminatorios. En todos los casos, ninguno de esos derechos de usuario será impuesto a las aerolíneas de la otra Parte Contratante en términos menos favorables que los términos más favorables otorgados a cualquier otra aerolínea.

3. Cada Parte Contratante recomendará a las autoridades u órganos competentes que se dé a los usuarios un preaviso no menor a noventa (90) días con relación a cualquier propuesta de aumento o de cualquier aumento de derechos de usuario o de nuevos derechos impuestos a los usuarios.

ARTÍCULO 14
Capacidad

1. Cada Parte Contratante otorgará a las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes una oportunidad justa y equitativa para suministrar los servicios acordados en las rutas especificadas en el presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante permitirá a toda aerolínea designada de la otra Parte Contratante determinar las frecuencias y la capacidad de los servicios acordados que ofrezca basándose en las consideraciones comerciales de mercado de dicha aerolínea. Por lo tanto, ninguna Parte Contratante podrá imponer a una aerolínea designada de la otra Parte Contratante ninguna exigencia de capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los propósitos del presente Acuerdo. Ninguna Parte Contratante podrá limitar unilateralmente el volumen de tráfico aéreo, frecuencia o regularidad del

servicio, ni del tipo o tipos de aeronave explotados por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, excepto cuando así se requiera para aduanas y otros servicios de inspección gubernamentales o por razones técnicas u operacionales en aplicación de condiciones uniformes y conformes con el Artículo 15 del Convenio.

3. Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán exigir, para fines de información, el registro de los horarios o programas de horarios, a más tardar diez (10) días, o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes de que los servicios nuevos o modificados comiencen a ser explotados, o en el plazo más breve que exijan dichas autoridades. Si las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante requieren el registro de ciertos documentos para fines de información, deberán simplificar los trámites administrativos de los requisitos y procedimientos de presentación para las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 15
Representación de las Aerolíneas

1. La aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán derecho, sobre la base de reciprocidad, a mantener en el territorio de la otra Parte Contratante a sus representantes y personal comercial, operacional y técnico que sean requeridos para la realización de los servicios acordados.

2. Esos requerimientos de personal podrán, a elección de la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte Contratante, ser atendidos por su propio personal o mediante la contratación de servicios de cualquier otro organismo, empresa o aerolínea establecido en el territorio de la otra Parte Contratante y autorizado para prestar dichos servicios en el territorio de esa Parte Contratante.

3. Los representantes y personal estarán supeditados a las leyes y reglamentos vigentes de la otra Parte Contratante y, de conformidad con dichas leyes y reglamentos, cada Parte Contratante, bajo reserva de reciprocidad y con un mínimo de demora, otorgará los permisos de trabajo, visas de visitante y demás documentos necesarios para los representantes y personal mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Ambas Partes Contratantes dispensarán de los requisitos para obtener autorizaciones de empleo o visas de visitante u otros documentos similares al personal encargado de realizar ciertos servicios temporales y tareas, excepto en circunstancias especiales.

ARTÍCULO 16
Servicios de Asistencia en Tierra

1. Cada Parte Contratante permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, cuando operen en su territorio, sobre una base de reciprocidad y cuando sea posible, realizar sus propios servicios de asistencia en tierra ("autoasistencia") y tener la opción de recurrir a uno o más proveedores debidamente autorizados para que presten todos o una parte de esos servicios. Cuando las leyes, los reglamentos o las disposiciones contractuales de cada Parte Contratante limiten o impidan el

suministro de sus propios servicios de asistencia en tierra, cada Parte Contratante deberá tratar a una aerolínea designada de forma no discriminatoria con respecto a los servicios de asistencia en tierra proporcionados por uno o más proveedores debidamente autorizados.

2. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 del presente Artículo estará supeditado a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

ARTÍCULO 17
Ventas y Transferencia de Ingresos

Cada Parte Contratante permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante lo siguiente:

(a) participar en la venta de transporte aéreo en su territorio directamente o bien, a discreción de las aerolíneas designadas, a través de sus agentes y vender servicios de transporte en la divisa de ese territorio o, a discreción de las aerolíneas designadas, en divisas de otros países libremente convertibles, y cualquier persona tendrá la libertad de comprar el servicio de transporte en las divisas aceptadas por esas aerolíneas;

(b) convertir y transferir al exterior, cuando se solicite, los ingresos que hayan obtenido en el curso normal de sus actividades. La conversión y la transferencia de divisas serán permitidas sin restricciones ni demoras y al tipo de cambio del mercado de divisas extranjeras en el momento de la transferencia, y no estarán supeditadas a ningún sobrecargo, con excepción de los cobros por servicios bancarios en esas transacciones; y

(c) pagar los gastos locales, incluidas las compras de combustible, en su territorio en moneda local, o bien, a discreción de las aerolíneas designadas, en monedas libremente convertibles con supeditación a las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales nacionales de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO 18
Impuestos

Con respecto a los impuestos sobre los ingresos derivados por las aerolíneas designadas de la operación de aeronaves en el tránsito internacional entre los territorios de ambas Partes Contratantes, se aplicarán las disposiciones del Convenio suscrito por las Partes Contratantes para evitar la doble tributación actualmente en vigor. En caso de que el Convenio suscrito por las Partes Contratantes para evitar la doble tributación no se encontrase vigente, las Partes Contratantes podrán solicitar consultas conforme a lo establecido en el Artículo 20 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19
Aplicación a Vuelos Chárter / Vuelos no Regulares

1. Las disposiciones estipuladas en los Artículos 6 (Aplicación de las Leyes), 7 (Normas de Seguridad, Certificados y Licencias), 8 (Seguridad de la Aviación), 9 (Derechos Aduaneros y Otros Cargos), 10 (Estadísticas), 12 (Disponibilidad de Aeropuertos e Instalaciones y Servicios de Aviación), 13 (Cargos por Uso de Aeropuertos e Instalaciones y Servicios de Aviación), 15 (Representación de las Aerolíneas), 16 (Servicios de Asistencia en Tierra), 17 (Ventas y Transferencia de Ingresos), 18 (Impuestos) y 20 (Consultas) se aplicarán también a los vuelos chárter y a otros vuelos no regulares explotados por transportistas aéreos de una Parte Contratante hacia y desde el territorio de la otra Parte Contratante, al igual que a los transportistas aéreos que exploten esos vuelos.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo no afectarán las leyes y reglamentos nacionales que rigen la autorización de vuelos chárter y de vuelos no regulares, o las actividades de los transportistas aéreos, o de otras partes involucradas en la organización de dichas operaciones.

ARTÍCULO 20
Consultas

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, solicitar por vía diplomática consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación y modificación del presente Acuerdo o sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. Estas consultas, que podrán celebrarse entre autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, se iniciarán en los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la otra Parte Contratante reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes Contratantes mutuamente decidan lo contrario o por disposición contraria contenida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21
Enmienda

Toda enmienda al presente Acuerdo que sea mutuamente determinada de conformidad con las consultas realizadas en virtud del Artículo 20 entrará en vigor en los términos estipulados en el Artículo 26.

ARTÍCULO 22
Solución de Disputas

1. Si surgiera una disputa entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes se esforzarán en primer lugar por resolverla mediante la celebración de consultas de conformidad con el Artículo 20.

2. Si la disputa no se resuelve en los sesenta (60) días contados a partir del inicio de las consultas celebradas en virtud del Artículo 20, las Partes Contratantes podrán consentir en que la disputa sea remitida a una persona u organismo, o bien, si así lo prefiere cualquiera de las Partes Contratantes, que sea remitida a la decisión de un tribunal en arbitraje.

3. El tribunal mencionado en el párrafo 2 estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada Parte Contratante nombrará a un (1) árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercer árbitro. Cada Parte Contratante nombrará sus árbitros en los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud escrita de arbitraje a través de los canales diplomáticos; el tercer árbitro será nombrado dentro de un período adicional de sesenta (60) días.

4. Si una de las Partes Contratantes no nombra a un árbitro en el plazo estipulado, o si el tercer árbitro no es nombrado en el plazo estipulado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional podrá ser requerido para que nombre al árbitro o árbitros que el caso requiera.

5. Si el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, el nombramiento será efectuado por el vicepresidente de mayor rango y que no esté descalificado por ese mismo motivo. En todos los casos, el tercer árbitro deberá ser un nacional de un tercer Estado, asumirá la Presidencia del Tribunal y determinará el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje.

6. Las Partes Contratantes se comprometen a acatar el fallo que se obtenga en virtud del párrafo 2.

7. Los gastos del Tribunal serán divididos a partes iguales entre las Partes Contratantes.

8. Si una Parte Contratante no acata el veredicto obtenido en virtud del párrafo 2, la otra Parte Contratante podrá restringir, denegar o revocar todos los derechos o privilegios que haya acordado en virtud del presente Acuerdo a esa Parte Contratante que no acata el veredicto, o bien a la aerolínea designada que no acate dicho veredicto.

ARTÍCULO 23
Terminación

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, notificar a través de los canales diplomáticos a la otra Parte Contratante su decisión de poner fin al presente Acuerdo. Dicha notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo expirará un (1) año después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación haya sido retirada por consentimiento mutuo antes de la expiración de dicho plazo. Si la otra Parte Contratante no acusa recepción de la notificación, esta última será considerada recibida a los catorce (14) días siguientes a la fecha en que haya sido recibida por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 24
Registro ante la Organización de Aviación Civil Internacional

El presente Acuerdo y cualquier enmienda deberán ser registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 25
Convenios Multilaterales

Si un convenio multilateral entra en vigor con respecto a ambas Partes Contratantes, podrán celebrarse consultas de conformidad con el Artículo 20 del presente Acuerdo con miras a determinar en qué medida este Acuerdo se ve afectado por las disposiciones del convenio multilateral.

ARTÍCULO 26
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, mediante la cual ambas Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente que todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor han sido completados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en dos originales en Santo Domingo, República Dominicana, el día 2 de febrero del 2023, en los idiomas español, inglés y francés, siendo cada uno de los textos, igualmente auténtico.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	POR EL GOBIERNO DE CANADÁ
José Ernesto Marte Piantini Presidente Junta de Aviación Civil	**Christine Laberge** Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana

ANEXO

CUADRO DE RUTAS

Las Partes Contratantes acuerdan que las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán derecho a explotar los servicios regulares de transporte aéreo internacional entre los puntos de las rutas siguientes:

SECCIÓN I

Para las aerolíneas que son designadas por el Gobierno de Canadá, la ruta siguiente podrá ser operada en cualquier dirección:

Puntos Anteriores a Canadá	Puntos en Canadá	Puntos Intermedios	Puntos en la República Dominicana	Puntos Más Allá de la República Dominicana
Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)

Notas:

1. Se podrá tomar tráfico en Puntos en Canadá y dejarlo en Puntos en la República Dominicana y viceversa. Se podrá tomar tráfico en Puntos Anteriores a Canadá, en Puntos Intermedios y en Puntos Más Allá, y dejarlo en Puntos en la República Dominicana y viceversa.

2. Los derechos de tránsito y de parada podrán ser ejercidos en los Puntos en Canadá, en los Puntos Intermedios y en los Puntos en la República Dominicana.

3. Cada aerolínea designada podrá, en cualquiera o en todos sus vuelos y según elija: i) servir Puntos en la República Dominicana por separado o en combinación; ii) omitir cualquier punto para uno o todos sus vuelos, con la condición de que, a excepción de los vuelos exclusivamente de carga, todos los vuelos presten servicio en al menos uno de los Puntos en Canadá, sin limitación geográfica ni de dirección.

4. Se podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave. En los Puntos Anteriores a Canadá se podrá prestar servicio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y las aerolíneas designadas de Canadá podrán ofrecer o anunciar esos servicios al público sirviendo como enlace directo.

5. Las Partes Contratantes exigirán que las aerolíneas designadas de Canadá notifiquen a las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana sobre los vuelos que operarán entre terceros países y los Puntos en la República Dominicana con un preaviso de noventa (90) días o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana y cada uno de los puntos podrá ser modificado mediante preaviso de noventa (90) días enviado a las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana.

6. (a) Sujeto a los requisitos reglamentarios normalmente aplicados a ese tipo de operaciones por las autoridades aeronáuticas de la República

Dominicana, cada aerolínea designada de Canadá podrá celebrar arreglos de cooperación para los fines siguientes:

(i) ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas mediante código compartido (por ejemplo, vender transporte bajo su propio código) en vuelos operados por cualquier aerolínea de Canadá, de la República Dominicana y/o de cualquier tercer país; y/o un proveedor de transporte de superficie de cualquier país; y/o

(ii) transportar tráfico bajo el código de cualquier otra aerolínea cuando dicha aerolínea haya sido autorizada por las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana para vender transporte bajo su propio código en vuelos operados por las aerolíneas designadas de Canadá.

(b) Las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana podrán exigir que todas las aerolíneas que participen en arreglos de códigos compartidos tengan las autorizaciones aplicables para las rutas en cuestión.

(c) Las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana podrán exigir que los servicios ofrecidos mediante códigos compartidos entre los Puntos en la República Dominicana se limiten a los vuelos operados por las aerolíneas autorizadas por las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana para prestar servicios entre los Puntos en la República Dominicana y que todos los servicios de transporte entre los Puntos en la República Dominicana prestados bajo el código de la aerolínea de Canadá sólo sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

(d) Las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana no negarán el permiso para los servicios de código compartido identificados en el párrafo 6 (a) por las aerolíneas designadas de Canadá sobre la base de que las aerolíneas que operan la aeronave no tienen la autorización de la República Dominicana para transportar tráfico bajo el código de las aerolíneas que son designadas por Canadá.

(e) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes podrán exigir a todas las aerolíneas que participen en arreglos de códigos compartidos que se aseguren de que los pasajeros estén plenamente informados sobre la identidad del operador y sobre las modalidades de transporte de cada uno de los segmentos de su itinerario.

7. Las Partes Contratantes autorizarán que las aerolíneas designadas de Canadá, en cualquiera de los puntos en las rutas especificadas y a su elección, transfieran tráfico entre sus propias aeronaves sin limitación de tipo o número de aeronave, con la condición de que, en el tramo de ida, el transporte más allá de dichos puntos sea

una continuación del transporte proveniente de Canadá y que, en el tramo de retorno, el transporte con destino a Canadá sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos y con la condición de que todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia comiencen o terminen en Canadá. Para fines de servicios prestados mediante códigos compartidos, se permitirá que las aerolíneas transfieran tráfico entre aeronaves sin ninguna limitación.

8. Las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana permitirán a las aerolíneas designadas de Canadá, cuando estén operando vuelos de carga destinados o provenientes de la República Dominicana:

(a) utilizar, sin restricción respecto a los servicios acordados, todo medio de transporte terrestre para la carga destinada o proveniente de puntos situados en el territorio de las Partes Contratantes o de países terceros, incluyendo, cuando proceda, el derecho de transportar carga bajo precinto aduanero en los términos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables;

(b) tener acceso a las oficinas e instalaciones de aduanas del aeropuerto para la carga transportada por vía terrestre o aérea; y

(c) elegir realizar su propio transporte terrestre de carga u ofrecerlo a través de arreglos con otros transportistas terrestres para tal efecto, incluyendo los transportes terrestres explotados por otras aerolíneas.

Los servicios de carga intermodal pueden ofrecerse a un solo precio directo para el transporte aéreo y terrestre combinados, siempre que los remitentes no reciban información errónea en cuanto a los hechos relacionados con ese transporte.

SECCIÓN II

Para las aerolíneas que son designadas por el Gobierno de la República Dominicana, la ruta siguiente podrá ser operada en cualquier dirección:

Puntos Anteriores a la República Dominicana	**Puntos en República Dominicana**	**Puntos Intermedios**	**Puntos en Canadá**	**Puntos Más Allá de Canadá**
Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)

Notas:

1. Se podrá tomar tráfico en los Puntos en la República Dominicana y dejarlo en Puntos en Canadá y viceversa. Se podrá tomar tráfico en Puntos Anteriores a la República Dominicana, en Puntos Intermedios y en Puntos Más Allá, y dejarlo en Puntos en Canadá y viceversa.

2. Los derechos de tránsito y de parada podrán ser ejercidos en los Puntos en la República Dominicana, en los Puntos Intermedios y en los Puntos en Canadá.

3. Cada aerolínea designada podrá, en cualquiera o en todos sus vuelos y según elija: i) servir Puntos en Canadá de forma separada o en combinación; ii) omitir cualquier punto para uno o todos sus vuelos, con la condición de que, a excepción de los vuelos exclusivamente de carga, todos los vuelos presten servicio en al menos uno de los Puntos en la República Dominicana, sin limitación geográfica ni de dirección.

4. Se podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave. En los Puntos Anteriores a la República Dominicana se podrá prestar servicio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y las aerolíneas designadas de la República Dominicana podrán ofrecer o anunciar esos servicios al público sirviendo como enlace directo.

5. Las Partes Contratantes exigirán que las aerolíneas designadas de la República Dominicana notifiquen a las autoridades aeronáuticas de Canadá sobre los vuelos que operarán entre terceros países y los Puntos en Canadá con un preaviso de noventa (90) días o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de Canadá y cada uno de los puntos podrá ser modificado mediante preaviso de noventa (90) días enviado a las autoridades aeronáuticas de Canadá o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de Canadá.

6. (a) Sujeto a los requisitos reglamentarios normalmente aplicados a ese tipo de operaciones por las autoridades aeronáuticas de Canadá, cada aerolínea designada de la República Dominicana podrá celebrar arreglos de cooperación para los fines siguientes:

(i) ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas mediante código compartido (por ejemplo, vender transporte

bajo su propio código) en vuelos operados por cualquier aerolínea de la República Dominicana, de Canadá y/o de cualquier tercer país; y/o un proveedor de transporte de superficie de cualquier país; y/o

(ii) transportar tráfico bajo el código de cualquier otra aerolínea cuando dicha aerolínea haya sido autorizada por las autoridades aeronáuticas de Canadá para vender transporte bajo su propio código en vuelos operados por las aerolíneas designadas de la República Dominicana.

(b) Las autoridades aeronáuticas de Canadá podrán exigir que todas las aerolíneas que participen en arreglos de códigos compartidos tengan las autorizaciones aplicables para las rutas en cuestión.

(c) Las autoridades aeronáuticas de Canadá podrán exigir que los servicios ofrecidos mediante códigos compartidos entre los Puntos en Canadá se limiten a los vuelos operados por las aerolíneas autorizadas por las autoridades aeronáuticas de Canadá para prestar servicios entre los Puntos en Canadá y que todos los servicios de transporte entre los Puntos en Canadá prestados bajo el código de las aerolíneas de la República Dominicana sólo sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

(d) Las autoridades aeronáuticas de Canadá no negarán el permiso para los servicios de código compartido identificados en el párrafo 6 (a) por las aerolíneas designadas de la República Dominicana sobre la base de que las aerolíneas que operan la aeronave no tienen la autorización de Canadá para transportar tráfico bajo el código de las aerolíneas que son designadas por la República Dominicana.

(e) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes podrán exigir a todas las aerolíneas que participen en arreglos de códigos compartidos que se aseguren de que los pasajeros estén plenamente informados sobre la identidad del operador y sobre las modalidades de transporte de cada uno de los segmentos de su itinerario.

7. Las Partes Contratantes autorizarán que las aerolíneas designadas de la República Dominicana, en cualquiera de los puntos en las rutas especificadas y a su elección, transfieran tráfico entre sus propias aeronaves sin limitación de tipo o número de aeronave, con la condición de que, en el tramo de ida, el transporte más allá de dichos puntos sea una continuación del transporte proveniente de la República Dominicana y que, en el tramo de retorno, el transporte con destino a la República Dominicana sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos y con la condición de que todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia comiencen o terminen en la República Dominicana. Para fines de servicios prestados mediante códigos compartidos, se permitirá que las aerolíneas transfieran tráfico entre aeronaves sin ninguna limitación.

8. Las autoridades aeronáuticas de Canadá permitirán a las aerolíneas designadas de la República Dominicana, cuando estén operando vuelos de carga destinados o provenientes de Canadá:

(a) utilizar, sin restricción respecto a los servicios acordados, todo medio de transporte terrestre para la carga destinada o proveniente de puntos situados en el territorio de las Partes Contratantes o de países terceros, incluyendo, cuando proceda, el derecho de transportar carga bajo precinto aduanero en los términos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables;

(b) tener acceso a las oficinas e instalaciones de aduanas del aeropuerto para la carga transportada por vía terrestre o aérea; y

(c) elegir realizar su propio transporte terrestre de carga u ofrecerlo a través de arreglos con otros transportistas terrestres para tal efecto, incluyendo los transportes terrestres explotados por otras aerolíneas.

Los servicios de carga intermodal pueden ofrecerse a un solo precio directo para el transporte aéreo y terrestre combinados, siempre que los remitentes no reciban información errónea en cuanto a los hechos relacionados con ese transporte.

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vílchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del "Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá", firmado el 02 de febrero de 2023, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mariel Vílchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Maribel Altagracia Almánzar de Ogando
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 95-24 que declara a la provincia María Trinidad Sánchez como provincia ecoturística. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 95-24

Considerando primero: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto del medioambiente y a los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

Considerando segundo: Que se hace necesario promover un desarrollo sostenible que armonice el desarrollo económico y social con la conservación del medioambiente;

Considerando tercero: Que la provincia María Trinidad Sánchez cuenta con mil doscientos setenta y un kilómetros cuadrados, compuestos de costas, lagunas y playas, lo que representa de por sí un valioso potencial para el desarrollo turístico;

Considerando cuarto: Que la provincia, situada al noroeste del país, cuenta con llanura costera, bellas montañas, así como bosques, ríos y saltos o caídas de agua, cuya belleza natural constituye un poderoso potencial ecoturístico;

Considerando quinto: Que la provincia María Trinidad Sánchez tiene una de las biodiversidades más bellas del país, con una vegetación envidiable y de las playas más hermosas que conforman la flora de la provincia, entre ellas: Bahía Escocesa, Playa Diamante, Playa Caletón, Playa La Piscina, Playa Grande, entre otras; además, cuenta con lugares que son considerados como símbolos de identidad como son la Reserva Científica Loma Guaconejo, Monumento Natural Cabo Francés Viejo, la gran Laguna Grigrí, la Loma Quita Espuela, así como las vías panorámicas de Nagua-Cabrera y Nagua-Sánchez;

Considerando sexto: Que el desarrollo del ecoturismo es una de las actividades económicas que se pueden desarrollar en la provincia María Trinidad Sánchez, proporcionándoles a sus habitantes un medio de crecimiento y desarrollo social;

Considerando séptimo: Que el ecoturismo, como su objetivo principal de conservar las zonas naturales y el desarrollo de las comunidades locales, crece a escala mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional y que la República Dominicana es en parte responsable del ascenso del ecoturismo;

Considerando octavo: Que esos ecosistemas, su biodiversidad, y los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan en la provincia María Trinidad Sánchez, a cuidar el medioambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos, su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos, lagunas y por tanto la vida vegetal y animal, a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

Considerando noveno: Que el plan para el desarrollo económico local para la provincia, presenta a María Trinidad Sánchez con un extraordinario caudal a nivel de recursos naturales que pueden convertirla en provincia ecoturística y plantea la creación de instrumentos que regulen la conservación de nuestros recursos naturales para ser aprovechados en el desarrollo de un turismo ecológico;

Considerando décimo: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la ley de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia María Trinidad Sánchez como provincia ecoturística, para impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para cada uno de los municipios que integran la provincia María Trinidad Sánchez.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaración. Se declara la provincia María Trinidad Sánchez como provincia ecoturística.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

Artículo 4.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 5.- Adscripción del Consejo. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.-Integración. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez queda integrado de la siguiente manera:

1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo presidirá;

2) El ministro de Cultura o su representante;

3) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;

4) El (la) gobernador (a) civil de la provincia María Trinidad Sánchez;

5) Un alcalde o alcaldesa, escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia María Trinidad Sánchez, electos por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo;

6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;

7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia, elegido entre ellos;

8) Un representante del Consejo Regional de Desarrollo de la provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez es convocado por su presidente y deberá sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días, contados a partir de la solicitud, siete de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos; entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo I.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Párrafo II.- Los cargos que ostenten las personas designadas en el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez ejercerán sus funciones de manera honorífica, regidos bajo el principio de gratuidad y solo podrán dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del Consejo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia María Trinidad Sánchez.

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar.

3) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos existentes.

4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo.

5) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística.

6) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.

7) Colaborar con las instituciones del Estado y los ayuntamientos, en la promoción y creación de las expresiones artísticas y culturales en el seno de la población.

8) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechas por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

9) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

10) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

11) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado.

12) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico.

13) Fijar la remuneración del director ejecutivo.

14) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado.

15) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico.

16) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

17) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida.

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines.

3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial.

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno asociados a los establecidos en esta ley.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez.

2) Elaborar proyectos de promoción y desarrollo ecoturístico para su presentación al consejo.

3) Seleccionar y designar el personal administrativo.

4) Actuar por delegación del consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia.

5) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al consejo para su aprobación.

6) Asistir a las sesiones del consejo, en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento.

7) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas, que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno.

8) Proponer al consejo la aprobación del régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública.

9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

11) Preparar un informe anual, al consejo directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el consejo.

12) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez.

13) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos, según el reglamento de aplicación de esta ley, los que deberán ser homologados por el Consejo.

14) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación asociadas a las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

Artículo 16.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 17.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Regulación de empresas instaladas. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, gozarán de los beneficios y exenciones fiscales establecidas por la Ley núm.158-01, sobre Fomento al desarrollo turístico para los polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Presupuesto anual. Se dispone consignar al Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia María Trinidad Sánchez, en el Presupuesto General del Estado, durante dos (2) años, la suma de cincuenta millones de pesos con 00/100 (RD$50,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermoseamiento y facilidades, tales como senderos, paradores escénicos, centros artesanales, murales ecológicos y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

Artículo 21.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 22.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Artículo 23.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 693-24 que dispone aplicar a los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00 1006.30.00 y 1006.40.00), el trato arancelario establecido en la Lista XXIII de República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio, que dispone un 20% ad valorem dentro del contingente y 99% ad valorem fuera de éste. Establece una cuota preferencial de 23.300 Toneladas Métricas con 0% de arancel ad valorem para los productos de arroz y originarios de los Estados Unidos de América y fuera de esta cuota se aplicará el arancel Nación Mas Favorecida, equivalente a un 99% ad valorem y se aplicará el tratamiento arancelario de 99% ad valorem a los productos de arroz originario de la República de Nicaragua. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **693-24**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 54 configura a la seguridad alimentaria dentro de los derechos fundamentales de corte económico y social, estableciendo que "El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria."

CONSIDERANDO: Que, en línea con la citada disposición constitucional, la Ley núm. 589-16, del 5 de julio de 2016, modificada por la Ley núm. 75-24, de fecha 2 de diciembre de 2024, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) en la República Dominicana, establece como principios la soberanía alimentaria y la protección e incentivo del mercado y la producción nacional, así como el deber de tutela del Estado sobre este derecho fundamental.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 12 la Ley núm. 589-16, crea el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), adscrito al Ministerio de la Presidencia, el cual funge como órgano rector y coordinador del SINASSAN, y responsable del Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 8, numerales 1 y 7, de la Ley núm. 589-16, dentro de las funciones del SINASSAN se encuentra articular las iniciativas del país y canalizarlas en la formulación y aplicación de políticas orientadas al establecimiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población; así como dar seguimiento, monitorear y evaluar sistemáticamente el estado de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, adoptando o recomendando las medidas que considere necesarias.

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 21, párrafo, de la Ley núm. 589-16, modificada por la Ley núm. 75-24, faculta al CONASSAN a recomendar al presidente de la República, en materia de productos sensibles, la adopción de medidas especiales para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, cuyo propósito sea preservar los intereses esenciales del Estado en materia de seguridad, sustentada en estudios e informes de la Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley núm. 589-16, agregado por la Ley núm. 75-24, para la recomendación de medidas especiales, en materia de productos sensibles, se deberán verificar las siguientes circunstancias: 1) Que el producto sea impactado o pueda ser impactado adversamente, en sus aspectos de carácter productivo, comercial, económico, laboral, sociales o internacionales; 2) Que se afecte o pueda afectar la seguridad alimentaria y nutricional del país o afecta o pueda afectar la soberanía alimentaria del país; y 3) Que se afecte o pueda afectar la seguridad económica y los intereses esenciales del Estado en materia de seguridad.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las medidas especiales que podrá recomendar CONASSAN al presidente de la República, según el artículo 17. 3 de la Ley núm. 589-16, agregado por la Ley núm. 75-24, se encuentra la aplicación del arancel NMF (Nación más favorecida) hacia el consolidado en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) elaboró un Informe de Monitoreo de Tutela de Producto Sensible, en que abordan ciertos factores productivos, laborales, sociales, económicos e internacionales que inciden en la cadena del arroz en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el arroz constituye un alimento fundamental en la dieta de las familias dominicanas, constituyendo un producto sensible cuya producción estable e ininterrumpida a nivel nacional resulta clave para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población. En esas atenciones, la República Dominicana debe preservar su capacidad productiva interna, a fin de garantizar el abastecimiento constante y seguro de alimentos para su población.

CONSIDERANDO: Que la afectación de la producción nacional de arroz impacta intereses esenciales del Estado dominicano, por lo que representa este producto en la estabilidad social y económica del país, particularmente en las veintiún provincias dedicadas a este cultivo.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del citado informe técnico, el CONASSAN adoptó la Resolución núm. 07-2024, del 6 de diciembre de 2024, mediante la cual recomienda al presidente de la República la adopción de medidas especiales en favor de la soberanía y seguridad alimentaria del país, en lo que respecta al arroz como producto sensible.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 589-16, del 5 de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, modificada por la Ley 75-24, del 2 de diciembre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 2-95 del Congreso Nacional, del 20 de enero de 1995, que aprueba los acuerdos en se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC)

VISTA: La Resolución núm. 357-05 del Congreso Nacional, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés).

VISTA: La Resolución núm. 696-16 del Congreso Nacional, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La Resolución núm. 07- 2024, emitida por el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana (CONASSAN), del 6 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone aplicar a los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00), el trato arancelario establecido en la Lista XXIII de República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), que dispone un 20% *ad valorem* dentro del contingente y 99% *ad valorem* fuera de éste.

ARTÍCULO 2. Se establece una cuota preferencial de 23,300 Toneladas Métricas (TM) con 0% de arancel ad valorem para los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00) originarios de los Estados Unidos de América, y fuera de esta cuota se aplicará el arancel Nación Más Favorecida (NMF), equivalente a un 99% *ad valorem*.

ARTÍCULO 3. Se aplicará el tratamiento arancelario NMF de 99% *ad valorem* a los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00) originarios de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 4. Las medidas adoptadas en el presente decreto mantendrán su vigencia hasta tanto el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) recomiende lo contrario, basado en las consideraciones presentadas en un nuevo informe por la Secretaría Técnica de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutrición.

ARTÍCULO 5. El presente decreto entrará en vigor a partir su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 694-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 3 personas. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 694-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución del Comité Administrativo de Pensiones (CAP) identificada con el Acta núm. 010-2024 del 15 de octubre de 2024.

VISTO: El oficio DGJP-2024-09389, del 2 de diciembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Miledys Parra Cordero	001-1637524-7	10,000.00
2	Ana Leyda Japa Trinidad	001-0523894-3	31,858.94
3	Nieve Luisa Méndez Prensa de Pérez	001-0691391-6	18,733.33

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 695-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 2 personas. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 695-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución del Comité Administrativo de Pensiones (CAP) identificada con el Acta núm. 009-2024 del 27 de septiembre de 2024.

VISTO: El oficio DGJP-2024-08688, del 6 de noviembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Willian Antonio Polanco Parra	096-0000899-0	79,166.58
2	Élido Marte Luzón	001-0075298-9	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 696-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales a 226 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 696-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos veintiséis (226), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-010-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 15 de octubre de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-09443, del 4 de diciembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUSTIN BAUTISTA MONTERO	001-0116929-0
2	ALEXIS DE LA CRUZ PAULINO	001-0883304-7
3	ALEXIS NOEL	103-0004924-3
4	ALICIO DE JESUS GUZMAN HICIANO	054-0030526-3
5	ANA ARGENTINA RAMOS	068-0002220-1
6	ANA CASILDA NOVA	001-0561270-9
7	ANA ROSA BETANCES RODRIGUEZ	001-0577326-1
8	ANGEL DE LOS SANTOS	023-0005012-3
9	ANGEL MARIA JAQUEZ MARCELO	093-0006563-9
10	ANGELA MERCEDES NUÑEZ	031-0133313-0
11	ANTERO MOLA MOTA	001-0720389-5
12	ANTONIA PERALTA VASQUEZ	001-0700917-7

13	ARCENIO GUZMAN JAVIER	004-0010991-4
14	ARTURO ANTONIO PERALTA BOURDIER	001-0428468-2
15	AURELINA REYES SANCHEZ	093-0013863-4
16	AURORA MERCEDES MARTINEZ MARTE	033-0002533-9
17	BASILIA CELIA ROSA TAVAREZ DE VARGAS	001-0518223-2
18	BELKIS MIRIAN ALCALA SANTANA	023-0026468-2
19	BENITA PICHARDO MARTINEZ	031-0052725-2
20	BETANEA PAREDES CUEVAS	037-0062206-5
21	BETTY BASILIA ALTAGRACIA MARTINEZ VILLORIA DE CEBALLOS	031-0255136-7
22	BLANCA CEFERINA RUIZ RAMIREZ DE GOMEZ	001-0798316-5
23	BLASINA HENRIQUEZ ALBERTO	047-0054508-2
24	BUENAVENTURA MARTINEZ DILONE	001-0225111-3
25	BUENAVENTURA ROSARIO	402-2798649-0
26	CANDIDA SOLANO	023-0052280-8
27	CARIDAD ENCARNACION REYES	001-0253151-4
28	CARLOS ENCARNACION RODRIGUEZ	001-0118920-7
29	CARLOS GUILLERMO BAUTISTA GARCIA	001-0694507-4
30	CARLOS INOCENCIO URBAEZ SEVERINO	037-0031025-7
31	CARMELINA SURIEL RAMIREZ	048-0013934-9
32	CARMEN BIANELA LLUBERES DEL JESUS	001-0131695-8
33	CARMEN BOCIO RUIZ	002-0040333-5
34	CARMEN CELENIA BERROA	026-0005712-5
35	CARMEN MINERVA ESPINAL SANTANA	031-0222301-7
36	CARMEN TERESA LOPEZ VERAS	032-0016698-5
37	CELESTE VILLAVICENCIO	026-0044574-2
38	CELIO DE LA CRUZ	001-1434822-0
39	CESAR DE JESUS CABRERA RICART	032-0013365-4
40	CIPRIANO CASTILLO	026-0072322-1
41	CLARA LUZ PAULINO GUZMAN DE VARGAS	054-0031865-4
42	CORNELIA RODRIGUEZ BERROA	402-5503114-4
43	CRISPIN MENDEZ SANCHEZ	001-0575035-0
44	CRISTIAN MILCIADES GOMEZ RAMIREZ	001-0165421-8
45	CRISTINA DE SENDA	023-0062059-4
46	DEISI ALTAGRACIA ORTIZ CEPEDA	028-0061270-3
47	DIGNA GUZMAN CIPRIAN	026-0049780-0
48	DIOGENES FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ JIMINIAN	031-0112575-9
49	DIONICIA GARCIA	001-0038779-4
50	DIONISIA VALENZUELA GERONIMO	002-0076904-0
51	DOLORES JOSE BAEZ	001-0799637-3
52	DOMINGA CONFESORA DE LA CRUZ LEONARDO	048-0024079-0

53	DOMINGO ANTONIO CRUZ CABRERA	026-0028141-0
54	DOMINGO DE LOS SANTOS	100-0004666-3
55	DOMINGO MEDINA CUEVAS	001-1653504-8
56	DORCA ESTHER TAVERAS ANGOMAS	026-0004235-8
57	DOROTEA SANTANA PAYANO DE HERNANDEZ	023-0022124-5
58	DULCE ELENA MEDINA BIERD	037-0054765-0
59	DULCE MARIA BELKIS BERAS ESCORBORG	026-0048140-8
60	DULCE MARIA MEJIA MOTA	026-0022599-5
61	EDDY REYES	001-0805150-9
62	ELSA ALTAGRACIA MERAN MORILLO	075-0003518-8
63	ELSO ANTONIO GOMEZ CRUZ	001-1329218-9
64	ELVIRA POLANCO CUEVAS	093-0032828-4
65	EMERENCIANO CLEMENTE SEVERINO VALDEZ	026-0006344-6
66	ENGRACIA MERCEDES SANCHEZ	026-0034150-3
67	ESCOLASTICA ALTAGRACIA LORA DE JORGE	048-0032450-3
68	EURQUIDIS FRANCSICA PEÑA LANTIGUA	031-0042234-8
69	EVINARDO FELIPE ASENCIO BONILLA	023-0014912-3
70	FABIO SANCHEZ MERCADO	001-0871853-7
71	FAUSTINO PEÑA MORLA	026-0071547-4
72	FELICIANO FERRER	001-0603904-3
73	FELIPE GARCIA ELIAS	023-0112696-3
74	FELIX ANTONIO RONDON ADON	001-0431128-7
75	FELIX ANTONIO SOSA INFANTE	001-1686054-5
76	FILGIA MARLENE FOURNIER TAVAREZ	093-0025725-1
77	FIOR D ALIZA MARTINEZ PEREZ	054-0001745-4
78	FRANCISCA SALAZAR CRUZ	001-1942810-0
79	FRANCISCO ANTONIO DE LOS SANTOS LINARES	001-0771459-4
80	FRANCISCO ANTONIO DIAZ	084-0002302-7
81	FRANCISCO MADRIGAL DE PAULA	001-0637971-2
82	FREDDY ENRIQUE UREÑA POZO	001-0831329-7
83	FREDDY JAVIER BATISTA	100-0001659-1
84	FREDIS ROMAN SALVADOR	037-0055005-0
85	FREDYS MANUEL MARQUEZ LORENZO	001-0554726-9
86	GERARDO RAFAEL MORENO SANTOS	001-1498248-1
87	GIL ANTONIO PEREZ PEREZ	054-0059586-3
88	GUIDO ALEJANDRO CEDANO GARCIA	023-0050553-0
89	GUILLERMO ANTONIO LOPEZ MONTALVO	031-0035236-2
90	HECTOR DE LA CRUZ MERCADO FERNANDEZ	031-0326308-7
91	HECTOR JOSE VALERIO	026-0046674-8
92	HECTOR LEONIDAS PERDOMO FELIZ	402-5427376-2
93	HECTOR MANUEL BATISTA	020-0005182-7

94	HENRY FRANKLYN AMARANTE MADERA	001-0209075-0
95	HILDA SILVERIO DE LUGO	001-0280791-4
96	IGNACIO RADHAMES REYNOSO SANTANA	037-0029504-5
97	JASINTO ANTONIO NOLASCO VASQUEZ	001-0095707-5
98	JOSE BENIGNO AYBAR RODRIGUEZ	001-0456938-9
99	JOSE DOLORES MATOS	010-0036913-0
100	JOSE HERIBERTO GARCIA ROSA	031-0175197-6
101	JOSE LUCIA PERALTA	023-0044392-2
102	JOSE LUIS TAVERAS BONILLA	023-0011029-9
103	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HERRERA	047-0088662-7
104	JOSE MIGUEL ROJAS GARCIA	001-0343353-8
105	JOSE OSIRIS SANTOS	037-0020625-7
106	JOSE SANTANA BASTARDO	023-0071780-4
107	JOSE TEJEDA	001-1215337-4
108	JOSEFINA YNMACULADA GUZMAN MARTINEZ	095-0004323-8
109	JUAN ALMONTE CID	037-0063409-4
110	JUAN DAVID SANTANA ROSA	023-0031651-6
111	JUAN ESTEBAN RAVELO FEBRILLET	001-0224682-4
112	JUAN FRANCISCO LOPEZ MATOS	001-0045165-7
113	JUAN RAMON DURAN	037-0037661-3
114	JUAN RAMON SUERO LANA	031-0113855-4
115	JULIA ALVAREZ PINALES DE REYES	023-0113020-5
116	JULIAN ANTONIO DELGADO NOVA	002-0001238-3
117	JULIANA MARTE RAMIREZ	001-0598281-3
118	JULIO CESAR BERROA SILVESTRE	001-0397943-1
119	JULIO CORNIEL PEÑA	073-0005545-1
120	JULIO RHADAME GRULLON	031-0006278-9
121	JUSTINA NUÑEZ MERCEDES	026-0091928-2
122	LUCIA DELY MORALES MERCEDES	023-0055527-9
123	LUIS ADRIANO LORENZO AYBAR	001-0322073-7
124	LUIS ANTONIO MOSCAT GUERRERO	003-0009676-5
125	LUIS ARISTIDES PARRA ARIAS	001-0577850-0
126	LUIS ENRIQUE PEREZ ACOSTA	001-1029177-0
127	LUIS MANUEL RODRIGUEZ FERMIN	054-0079112-4
128	LUIS NEY PIÑA RUIZ	001-0074241-0
129	LUIS PIMENTEL	093-0008520-7
130	LUZ AMANDA MONTERO	018-0011282-1
131	LUZ MARIA HERNANDEZ ROSARIO	001-0276270-5
132	LUZ MARIA SANTOS ESTEVEZ	001-0056228-9
133	MAGALY BERAS FILOMENA	023-0092730-4
134	MAGALYS DEL ROSARIO	001-0758466-6

135	MAGDALENA VENTURA ROSARIO	001-1008227-8
136	MANUEL ANTONIO TAVERAS LANFRANCO	031-0225022-6
137	MANUEL DE JESUS ACOSTA TAVERAS	001-0112640-7
138	MANUEL DE JESUS TERRERO CABRAL	001-0182323-5
139	MANUEL DE JS ESPINAL TAVERAS	001-0249067-9
140	MARGARITA BAUTISTA	047-0083919-6
141	MARGARITA BETANIA POU CHEVALIER	001-0141208-8
142	MARGARITA LINARES DEL POZO	001-0224431-6
143	MARGARO HEREDIA MANZUETA	001-0357856-3
144	MARIA DEL CARMEN ESTELA RAMIREZ	036-0031018-3
145	MARIA ELENA ESPINOSA DE RAMIREZ	001-0109628-7
146	MARIA ELSA QUEZADA DE VARGAS	001-0865029-2
147	MARIA ESTELA GARCIA DE VARGAS	001-0732414-7
148	MARIA FIGUEROA RAMIREZ	024-0007909-7
149	MARIA FRANCISCA GARCIA JIMINIAN	031-0169180-0
150	MARIA MAGDALENA FELICIANO DE DE LA CRUZ	023-0043542-3
151	MARIA VIRGEN VALDEZ SEPULVEDA	001-0936888-6
152	MARINO ENRIQUE MARTINEZ LUGO	002-0063828-6
153	MARIO VALVERDE RINCON	001-0595687-4
154	MARISOL ALCANTARA	026-0002782-1
155	MARITZA DEL CARMEN ESPINAL	001-0782708-1
156	MARTHA ROSARIO	002-0070847-7
157	MARTIN DISLA GOMEZ	031-0283355-9
158	MARTINA VASQUEZ	001-0245186-1
159	MAXIMA ESTRELLA HIDALGO DE MARTINEZ	001-0499495-9
160	MAXIMO VALDEZ MARTES	001-0583739-7
161	MELVYN ANDRES MARTINEZ SOBET	001-1157031-3
162	MIGUEL ANGEL SUZAÑA GERALDO	001-0135792-9
163	MIGUEL ANTONIO PERALTA MARTINEZ	096-0002949-1
164	MILEDIS POLANCO PEREZ	031-0236645-1
165	MINERVA MARGARITA MONTEZUNA SOTO	026-0038470-1
166	MIRCIADES ROSARIO REYES	023-0066790-0
167	MIRQUELLA ALTAGRACIA SOLIS DE CASTILLO	001-0243789-4
168	MONICA ANTONIA SILVESTRE HERRERA	023-0031052-7
169	NERCIDA DE JESUS COLLADO HERNANDEZ	048-0031804-2
170	NIEVES GONZALEZ	027-0016050-6
171	ONIDIO MERAN GARCIA	001-0498472-9
172	OSCAR BRITO	031-0186283-1
173	PABLO ANTONIO TAVERA ROSARIO	032-0000507-6

174	PABLO FIGUEROA RAFAEL	090-0007969-0
175	PAULA ANTONIA BAEZ CEDEÑO DE MOREL	026-0039225-8
176	PEDRO LUIS	103-0002416-2
177	PEDRO NUÑEZ	023-0057806-5
178	PEDRO NUÑEZ DE LA CRUZ	026-0043475-3
179	PEDRO PASCUAL GONZALEZ	001-0562467-0
180	PETRONILA ROMERO	023-0071717-6
181	PORFIRIO COTES	023-0066404-8
182	PORFIRIO MEDRANO MERCADO	093-0023653-7
183	RAFAEL CANDELARIO HERNANDEZ REYNOSO	051-0005599-4
184	RAFAEL DIAZ	023-0005028-9
185	RAFAEL FERNANDEZ CORREA	001-0018705-3
186	RAFAEL LORENZO DIAZ	002-0077705-0
187	RAFAEL PEREZ HERNANDEZ	001-0457814-1
188	RAFAEL RIVERA CANDELARIO	002-0002987-4
189	RAFAELA BERAS ROBLES	026-0003626-9
190	RAFAELA MARTINEZ MARTINEZ	001-0431583-3
191	RAMON ANTONIO FABIAN COLON	001-1891122-1
192	RAMON DE JESUS ALVAREZ MARTINEZ	001-1369045-7
193	RAMON EPIFANEO INFANTE LOPEZ	031-0006309-2
194	RAMON JIMENEZ MEJIA	023-0070540-3
195	RAMON MATIAS	064-0006588-1
196	RAMONA ALTAGRACIA TAVERAS	026-0039171-4
197	RAMONA MARTE	001-0234173-2
198	RAMONA RODRIGUEZ DOLORES DE FRIAS	002-0012406-3
199	RAMONA TAVERAS TAVERAS	001-0803831-6
200	RENE BUENAVENTURA DE JESUS	001-0895824-0
201	RICARDO ALMONTE DEVORA	037-0011558-1
202	ROBERTO PEGUERO ROJAS	093-0003707-5
203	ROSA DE LEON BATISTA	023-0028556-2
204	ROSENDO ROBLES	001-0895757-2
205	RUBEN DARIO MARTINEZ	001-0191724-3
206	RUPERTO REYES	046-0002239-8
207	SANTIAGO ROSARIO BERAS	026-0063283-6
208	SANTO AMPARO	068-0022695-0
209	SECUNDINO JIMENEZ MEDINA	001-0151605-2
210	SERGIO ANTONIO ALMONTE	031-0140568-0
211	SERGIO TAVARES REYNOSO	026-0013506-1
212	SUNILDA POLANCO ROSARIO	023-0094850-8

213	SUSANA CONCEPCION MOTA	029-0001915-5
214	TELMA DE JESUS RIVERA DURAN	001-0279911-1
215	TEODORO CABA MARTINEZ	001-0643081-2
216	TEOFILO METIVIER MEDINA	026-0078818-2
217	TERESA VELEZ	031-0109278-5
218	URDA MARIA JIMENEZ PEREZ	001-0624841-2
219	VALENTIN ANGUSTIA	001-0788698-8
220	VERONICA ALTAGRACIA DIAZ TEJERA	031-0150802-0
221	VICTOR DE JESUS GUTIERREZ	031-0171070-9
222	VINICIA QUISELDA GUERRERO	001-0646278-1
223	VIRGILIO ANTONIO AQUINO ACOSTA	001-0929683-0
224	VIRGILIO DE JESUS FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0077169-4
225	VIRGILIO MATOS TERRERO	018-0059712-0
226	ZACARIAS DOÑE RAMIREZ	031-0193459-8

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 697-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 171 personas. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 697-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: El oficio DGJP-2024-09435, del 3 de diciembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBERTO GOMEZ	001-0343368-6	15,562.00
2	ALTAGRACIA DEL CORAZON DE JS. MATOS TERRERO	012-0012146-3	42,991.96
3	ALTAGRACIA LUCIA PEREZ GUZMAN	044-0006390-7	10,000.00
4	AMANTINA ALCANTARA DE YEDRA	001-0692716-3	26,737.62
5	AMINA MONTERO	001-0701856-6	10,000.00
6	ANA CLETA FABIAN SANTANA	008-0000868-2	10,000.00
7	ANDREA MEDINA DE FERRERAS	001-0806865-1	22,400.00
8	ANDREA SEVERINO LIZARDO DE DE LEON	001-0580395-1	72,000.00
9	ANDRES MORILLO DANIS	093-0030695-9	14,319.20
10	ANGELA DE LOS SANTOS	085-0000693-0	10,193.04
11	ANIBAL MENDEZ PEREZ	070-0000858-6	10,000.00
12	ANTONIO LOPEZ UREÑA	056-0027451-7	10,000.00
13	ARCENIA VENTURA ORTEGA	056-0003219-6	10,000.00
14	ARMANDO REYES NOVAS	018-0009924-2	10,000.00
15	AURELIA ALTAGRACIA ESPINAL	001-0030840-2	10,000.00
16	BENITA ALTAGRACIA VELAZQUEZ ADRIAM	001-0948258-8	10,193.04
17	BERNARDO NELSON ASENCIO	002-0040927-4	10,000.00
18	BIENVENIDO ARTURO ZORRILLA	001-0282212-9	44,000.00
19	BIENVENIDO CARRASCO RUIZ	069-0004227-3	10,000.00
20	BIENVENIDO JIMENEZ ARIAS	001-0421554-6	18,542.72
21	BRAULIO MENDEZ RIVAS	070-0000888-3	10,000.00
22	BRIGIDA MARIA ANDINO CAMINERO	001-0420904-4	10,000.00
23	CANDIDA ROSA FERMIN DIAZ	001-1244668-7	26,737.62
24	CARLOS BOANERGES ORTIZ COSS	001-0057607-3	10,604.45
25	CARLOS JULIO FELIZ GOMEZ	001-0851381-3	27,950.58
26	CARMEN JIMENEZ	026-0064385-8	10,000.00
27	CARMEN MARIA PEÑA CRUZ	031-0242008-4	10,000.00
28	CARMEN ROSA DIAZ TAVAREZ	031-0231490-7	10,000.00
29	CATALINA RODRIGUEZ DE VERAS	031-0215072-3	10,000.00
30	CLAUDINA CUELLO BAEZ	001-0053787-7	10,735.72
31	CORINA RODRIGUEZ SUERO	001-0231041-4	10,000.00
32	DADIS PEÑA	001-0903103-9	10,000.00
33	DANIEL ENRIQUE CASTILLO CAMINERO	001-0876444-0	40,000.00
34	DANTE RAFAEL RAMOS MARTINEZ	055-0001521-8	40,000.00

35	DAVID DIAZ	001-0368140-9	20,000.00
36	DELFINA ALTAGRACIA MATA DE PARRA	031-0030897-6	25,105.22
37	DEMETRIA CASTILLO DE MATOS	001-0632704-2	10,000.00
38	DEMETRIO VASQUEZ VASQUEZ	001-0762315-9	12,180.32
39	DEMOSTENES ENRIQUE MASCARO	012-0003429-4	28,000.00
40	DESIDERIO CANARIO MENDEZ	093-0024084-4	10,000.00
41	DIBURGA GONZALEZ	087-0010203-4	10,193.04
42	DINORAH MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0164635-8	11,616.00
43	DIONISIO JIMENEZ SILVESTRE	028-0000882-9	10,000.00
44	DOMINGA ANTONIA PEÑA CABRERA	010-0022772-6	78,577.44
45	DOMINGA MERCEDES FAJARDO	001-0509988-1	10,000.00
46	DOMINICA DIAZ TEJEDA	003-0078770-2	10,000.00
47	DULCE MARIA DIAZ MATA	001-0526041-8	12,880.38
48	EDUARDO AMAURY VICTORIA SANCHEZ	001-0187359-4	14,534.52
49	ELICIA ARISMENDY ARISMENDY	001-0225911-6	25,600.00
50	EVELIA RODRIGUEZ PEÑA	011-0022278-3	26,737.62
51	FABIOLA GERMANIA ALTAGRACIA PAREDES MARTE	001-0149285-8	23,685.90
52	FAJIN CUNILLERA ALIX DE LIRIANO	001-0131398-9	52,500.00
53	FELICITA CIRIACO	037-0036190-4	10,000.00
54	FLOR DALIZA VALENZUELA SANTANA	001-0516327-3	14,916.00
55	FRANCISCA ANTONIA UREÑA LLANO DE CAMINERO	001-0374623-6	10,000.00
56	FRANCISCA ELEUCADIA PEREZ GARCIA	020-0000970-0	10,000.00
57	GABRIEL DE LA ROSA JAVIER	001-0616798-4	10,000.00
58	GENARA DE JESUS RUIZ	001-0849972-4	43,555.56
59	GEREMIA HEREDIA PEREZ	020-0003024-3	28,858.83
60	GERMANIA FLORIAN	077-0001794-5	12,800.00
61	GERTRUDIS ALMONTE DIAZ	040-0000601-7	20,053.22
62	GERTRUDIS DE LA CRUZ FLORENTINO	104-0008752-3	10,000.00
63	GRECIA YOLANDA RAMIREZ MOQUETE	091-0000397-0	10,000.00
64	GUADALUPE TIBURCIO GERMAN	001-0928005-7	10,000.00
65	GUILLERMO ANTONIO NICANOR DIAZ BIDO	001-0085357-1	59,200.00
66	GUILLERMO SEGURA CASTILLO	040-0000800-5	40,000.00
67	HECTOR MANUEL LLENAS	001-0062819-7	63,000.00
68	IDALGISA PINEDA CUEVAS	001-1000159-1	10,000.00
69	INOCENCIA TAPIA	001-0167431-5	10,000.00
70	ISABEL ALTAGRACIA OZUNA ARAUJO	001-0655603-8	10,000.00
71	ISABEL MARIA ORTIZ DIAZ	001-0763465-1	26,571.89
72	JAIME ANTONIO ESTRELLA	031-0162157-5	10,000.00
73	JOSE ALEJANDRO PEREZ BATISTA	031-0174334-6	34,648.18
74	JOSE ALTAGRACIA TAVAREZ	054-0005343-4	10,000.00
75	JOSE ANTONIO ABREU	047-0049223-6	10,000.00
76	JOSE ANTONIO GONZALEZ MEDINA	071-0026035-0	10,000.00
77	JOSE ANTONIO SANCHEZ	031-0023578-1	31,896.90

78	JOSE ENCARNACION MONTES DE OCA	001-0811393-7	10,400.00
79	JOSE GARCIA	071-0012300-4	29,890.00
80	JOSE IGNACIO DE JESUS VASQUEZ MENDOZA	056-0002699-0	18,704.40
81	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ MEJIA	095-0003121-7	80,000.00
82	JOSE RAFAEL DISLA ROSARIO	001-0809756-9	26,347.22
83	JOSEFA MERCEDES JAQUEZ HERRERA	036-0001276-3	10,000.00
84	JUAN DEL CARMEN BAEZ MANCEBO	013-0020835-0	10,000.00
85	JUAN PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0730551-8	10,000.00
86	JUANA ANGELA MERAN ALMANZAR	001-0213404-6	10,400.00
87	JUANA FRANCISCA VARGAS MOYA	037-0020700-8	10,000.00
88	JUANA MERCEDES MARTINEZ	001-0489239-3	10,000.00
89	JUANA RUTH KELLY MOJICA	001-0763374-5	10,000.00
90	JUANA VILLAR BRETON	058-0001302-0	20,053.22
91	JULIA DEL CARMEN ADAMES	031-0276474-7	10,000.00
92	JULIA PRAXEDES HEREDIA ALVAREZ	001-0210604-4	32,981.52
93	JULIANA MARTE VENTURA DE NUÑEZ	001-0207833-4	10,000.00
94	JULIO CESAR ARISTOTELES CORDERO VELOZ	001-0858441-8	45,000.00
95	JULIO DE LA ROSA PIÑEIRO	001-0035223-6	30,360.00
96	LEONARDA PEÑA CUEVAS	001-0778561-0	10,000.00
97	LEONARDO ANTONIO SUERO RAMOS	001-0842595-0	49,000.00
98	LEONIDES DEL ORBE CORDERO	001-0950031-4	12,340.02
99	LEONOR DE LA CARIDAD BELTRE ANDUJAR	010-0011438-7	10,000.00
100	LESBIA DEL CARMEN FERNANDEZ ESPINAL	001-0021947-6	28,858.83
101	LORENZA LEYBA DE JESUS	008-0011108-0	10,000.00
102	LUCIA RODRIGUEZ GARABITOS	104-0003217-2	54,572.70
103	LUZ MARIA DE LOS SANTOS PERDOMO	093-0009800-2	10,000.00
104	MAGALIS TRINIDAD BENITEZ	001-0103822-2	10,000.00
105	MAGDA LEONOR LORENZO OVIEDO	001-0177434-7	30,000.00
106	MAIRA CELESTE DIAZ FRANCIS	078-0002844-6	26,737.62
107	MANUEL DARIO SOTO	069-0004545-8	10,000.00
108	MANUEL DE JESUS MASSAI PAULINO COSTE	031-0144311-1	23,318.58
109	MANUEL DE JESUS VALDEZ	027-0023847-6	60,000.00
110	MANUEL DE LOS REYES TERRERO MENDEZ	018-0015061-5	40,000.00
111	MARCOS ANTONIO DE LOS SANTOS MONERAUX	068-0021563-1	28,446.00
112	MARGARITA BERROA DE CASTRO	085-0000040-4	10,000.00
113	MARGARITA TERESA LOPEZ CEPEDA	001-0345677-8	26,737.62
114	MARIA ADALGISA RODRIGUEZ DE PEREZ	013-0030823-4	23,012.11
115	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ DE CALZADO	001-0489910-9	17,600.00
116	MARIA CABRAL JIMENEZ	022-0024012-1	11,122.22
117	MARIA CRISTINA HERNANDEZ GOMEZ DE TAVERAS	056-0034205-8	35,841.50

118	MARIA DE LOS ANGELES MATEO	053-0019134-2	20,053.82
119	MARIA ELENA SEPULVEDA DE LA CRUZ	001-0646094-2	10,000.00
120	MARIA RAMONA REYES SOSA	024-0009992-1	10,000.00
121	MARIANA FIDELINA AZCONA MEDINA	001-0470905-0	10,000.00
122	MARIO ANTONIO DE JESUS BARQUET ALBERTO	001-0033353-3	10,000.00
123	MELANIO ANDRES GARCIA ABREU	001-0932435-0	13,200.00
124	MERKIADES CADET JIMENEZ	001-0430313-6	54,000.00
125	MIGUEL LA HOZ	001-1177112-7	20,840.72
126	MILAGRO ESPINAL	001-0642499-7	24,284.15
127	MINODIA GARCIA DE AGRAMONTE	048-0041662-2	10,000.00
128	MIRIAM ESTHER RAMIREZ ARIAS DE ESPINOSA	018-0008461-6	10,000.00
129	MOISES DE LA ROSA DOMINGUEZ	012-0005790-7	46,249.00
130	MONICA ALTAGRACIA BATISTA	018-0017218-9	10,000.00
131	NAUEL BOURTOKAN ZAHOURY	001-0902402-6	80,000.00
132	NELSON CONTRERAS	001-0273043-9	10,000.00
133	NELSON CUELLO MEJIA	001-0450067-3	10,199.12
134	NETOR ROSARIO	074-0001716-1	10,000.00
135	NICOLAS PORFIRIO DE LA CRUZ GERMAN	055-0017389-2	10,000.00
136	NIDIA DE LEON DE LEON	011-0022493-8	76,000.00
137	NIEVE RAMONA NUÑEZ GARCIA	054-0026958-4	10,193.04
138	NIXON ROMERO ABREU	001-0704740-9	21,000.00
139	NORMA MOYA ALCANTARA DE CARRERA	001-0391174-9	13,824.71
140	OLGA BARTOLA TERRERO PEREZ	001-0717367-6	11,034.40
141	PABLO SANTANA	024-0008878-3	10,000.00
142	PAULA FRANCISCO DE PEÑA	058-0005660-7	10,000.00
143	PLACIDA DE LUZ CASIMIRO	031-0130674-8	10,000.00
144	RADHAMES MEDINA VILLAR	003-0009318-4	49,000.00
145	RAFAEL EMILIO RIVERA RODRIGUEZ	068-0028922-2	17,600.00
146	RAFAEL JEREZ VILLAR	001-0194689-5	36,000.00
147	RAFAEL RODOLFO RUIZ RAMIREZ	001-1263024-9	80,000.00
148	RAMON ANTONIO ROA PIMENTEL	001-0105851-9	57,000.00
149	RAMON FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0576138-1	10,000.00
150	RAMON GUANELJE RAMOS	001-0241249-1	10,000.00
151	RAMONA CUEVAS DE MATOS	020-0003771-9	26,737.62
152	RAMONA PUELLO DE JESUS	001-1040476-1	10,000.00
153	REYMUNDO SERRANO FRIAS	001-0423543-7	10,000.00
154	REYNALDO FRIAS ESTRELLA	031-0057879-2	11,616.00
155	ROMELIO VENTURA	001-0402879-0	10,000.00
156	ROSA NURYS HERRERA PIMENTEL	001-0194091-4	10,000.00
157	ROSINA ROSARIO DE FABIAN	048-0006777-1	54,956.53
158	SANDRA MELO DE LA ROSA	001-0675352-8	10,000.00
159	SANTO FELIPE MONTAS	001-0877670-9	17,072.44

160	SELLINNE MERCEDES GARCIA	001-0517523-6	10,000.00
161	SOBELLA JAVIER NOLBERTO	001-0507860-4	10,000.00
162	SOLINDA LOPEZ LOPEZ DE POLANCO	001-0060109-5	24,150.00
163	SONIA YUDERCA SANCHEZ	010-0056876-4	10,000.00
164	SUSANA BERNARD	001-0331913-3	40,500.00
165	SUSANA CABRERA CASTILLO	037-0025949-6	10,000.00
166	TEODORO VARGAS DUVERGE	048-0014427-3	10,000.00
167	TOMAS FRIAS NUÑEZ	059-0002392-9	10,000.00
168	TORIBIO JOAQUIN ABAD RAMIREZ	058-0010007-4	10,000.00
169	URSULA MARTINEZ DE JESUS	001-1102118-4	17,322.31
170	WILLIAM MOISES GOMEZ ADERSON	001-0507628-5	10,000.00
171	ZOILO ANTONIO TRINIDAD DOTEL	077-0001349-8	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 698-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 61 servidores públicos. Asigna una pensión del Estado, en el marco del Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana por RD$10,000.00 mensuales a Romelia Morillo Ogando, y reajusta las pensiones asignadas a 4 personas. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 698-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 1 de julio de 2004, mediante el cual se garantiza a los trabajadores de cada uno de los dos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro, la garantía de la complementación de sus derechos previsionales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, del 1 de julio de 2004.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 08 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2024-09390, DGJP-2024-09391 y DGJP-2024-9434, del 2 y 3 de diciembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA ALTAGRACIA AMARANTE DE JESUS	001-0612291-4	22,932.00
2	AMARIS ALTAGRACIA MENDOZA	055-0012674-2	10,000.00
3	ANA MARITZA RAMIREZ RAMIREZ	001-0134499-2	13,151.60
4	ANGEL SANDOVAL POLANCO	059-0008912-8	10,000.00
5	ARELIS VIRGINIA RODRIGUEZ ALMONTE	001-0117414-2	80,000.00
6	ARTURO YEREMIS	001-1457438-7	10,000.00
7	BENJAMIN MEDRANO PEREZ	001-0627766-8	10,000.00
8	BIENVENIDA BRAZOBAN MOORE	001-0361256-0	13,367.00
9	BIENVENIDO ANTONIO DURAN	042-0009740-2	10,000.00
10	CESAR OSCAR FELIZ PEREZ	019-0001246-7	10,000.00
11	CIPRIANO VARGAS VALERIO	001-0896400-8	14,345.03
12	DANILO SEVERINO FERREIRA	001-0511550-5	80,000.00
13	EDITA ONELIA RODRIGUEZ SALCE DE ROSA	001-0209446-3	80,000.00
14	EDUIN OMAR VALDEZ YSABEL	082-0001083-6	10,000.00
15	ELIOGILDO LOPEZ	018-0025338-5	10,000.00
16	ELISA ALTAGRACIA RIVERA LORA DE GARCIA	001-0082482-0	30,000.00
17	FELIX GARCIA ROSARIO	001-0661577-6	10,000.00
18	FELIX RAMON RODRIGUEZ CONTRERAS	001-0186920-4	64,000.00
19	FRANE VICENTE CRUZ SALCEDO	001-0002457-9	10,000.00

20	FRANK REYNALDO GARCIA CEPEDA	001-0024521-6	49,000.00
21	GARIBARDI MATOS SANTANA	070-0003017-6	21,466.67
22	GERTRUDYS GUZMAN	068-0012804-0	10,000.00
23	GLADIOLA LOPEZ	018-0021298-5	22,495.60
24	GUILLERMO CANDELARIO CANDELARIO	001-0738741-7	46,000.02
25	GUSTAVO ADOLFO TEJEDA TINEO	001-0574234-0	37,752.00
26	JORGE ANDRES CUEVAS CARVAJAL	022-0012997-7	10,000.00
27	JOSE CASIMIRO RAMOS CALDERON	048-0045224-7	80,000.00
28	JOSE ENRIQUE BAUTISTA ALVAREZ	072-0005654-2	48,401.03
29	JOSE LUIS NUÑEZ GARCIA	001-1174369-6	10,092.48
30	JOSE MARIA CAMACHO TEJADA	001-0165209-7	10,000.00
31	JOSE MERCEDES BELTRE	010-0038006-1	10,000.00
32	JOSE REYNALDO ANTONIO DURAN ARACENA	031-0189442-0	68,122.17
33	JUANA ERCILIA HERNANDEZ TAVAREZ	050-0003034-5	26,737.62
34	JUANA MILAGROS MICELI ALMONTE	001-0199054-7	32,391.11
35	JUANA VENTURA AYBAR DE CASTILLO	001-0800625-5	10,000.00
36	JULIAN RAMIRO BETANCES MEJIA	047-0120942-3	10,000.00
37	LINDA MARIA CRUZ CORDERO	001-0707435-3	28,000.00
38	LUIS ELIAS HEREDIA	001-0458435-4	10,000.00
39	LUIS NICOLAS DE LEON LIBERATO	002-0063254-5	17,640.00
40	MANOLO ZAPATA TORRES	001-0598546-9	42,400.00
41	MANUEL ANTONIO CUEVAS FELIZ	001-0789665-6	10,000.00
42	MANUEL VASQUEZ MORALES	058-0021048-5	10,000.00
43	MARGARITA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0229352-9	10,000.00
44	MARIA CASILDA BOCK Y COATS	065-0018429-3	10,000.00
45	MARIA LIBRADA UREÑA VASQUEZ	001-1368397-3	10,000.00
46	MAXIMO CONTRERAS MATEO	001-0333631-9	10,000.00
47	MERCEDES ALTAGRACIA DE LOS ANGELES RAMIREZ	047-0021182-6	15,354.71
48	MERCEDES ANTONIA ALONZO DE GARCIA	071-0028883-1	80,000.00
49	MIGUEL AGUSTIN PEREZ BATISTA	031-0173772-8	48,907.73
50	NELSON FELIZ RUBIO	019-0000146-0	10,000.00
51	ORFILIA DIAZ	012-0060080-5	10,000.00
52	RAFAEL MODESTO OGANDO LORENZO	001-0543241-3	10,000.00
53	RAFAEL WILFREDO APONTE HEREDIA	002-0023930-9	18,900.00
54	ROSA FRANCIS DEVARIS MEJIA DOBLES	023-0027099-4	77,603.94
55	RUBEN DARIO VALDEZ GARCIA	001-0050084-2	80,000.00

56	RUDABEL HERNANDEZ VALDEZ	001-0530628-6	80,000.00
57	SERGIO BIENVENIDO CASTILLO DE LOS SANTOS	013-0000132-6	68,777.72
58	SHANDRA AURORA ADAMES MEJIA	001-0523561-8	25,600.00
59	VICTOR DE JESUS FERNANDEZ JIMENEZ	001-0640226-6	60,000.00
60	YRIS MERCEDES PEÑA HERNANDEZ	031-0213345-5	14,074.26
61	ZOILA ALTAGRACIA VASQUEZ	055-0013219-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a Romelia Morillo Ogando, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0005545-5, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	HILDA HERNANDEZ	001-0824411-2	80,000.00
2	JOSE DEL CARMEN MEDRANO	020-0002295-0	17,600.00
3	WENDY LISSET RODRIGUEZ GUEVARA	001-0465437-1	36,000.00
4	XIOMARA VICTORIA BRITO CORREA	001-0257910-9	59,500.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 699-24 que autoriza al capitán de navío Miguel Ángel Mariñez Comprés, ARD, (DEMN), para que pueda aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 699-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 39692, del 16 de septiembre de 2024, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 1010, del 17 de septiembre de 2024, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza al capitán de navío **Miguel Ángel Maríñez Comprés**, ARD, (DEMN), para que pueda aceptar y usar las condecoraciones siguientes: "Medalla de la Junta Interamericana de Defensa", con grado de distinción de estrella dorada; "Honories Award of Excellence", "Orden al Mérito de la Excelencia Académica", y "Joint Service Commendation Medal", las cuales fueron otorgadas por el Colegio Interamericano de Defensa, la Junta Interamericana de Defensa y el Comando Sur de los Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 700-24 que adiciona la provincia Espaillat a la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana, la cual tiene su asiento en San Francisco de Macorís, provincia Duarte. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 700-24

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 223-24, del 23 de abril de 2024, se creó la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana con asiento en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, como una unidad mayor, dependiente de esa institución castrense.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del referido decreto establece que la misión de la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana consiste en actuar., de manera independiente o como parte de una unidad mayor, para garantizar la defensa y la seguridad de los espacios terrestres de su área de responsabilidad, así como también para proteger la soberanía nacional y contribuir al desarrollo social y económico de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Defensa, en aras de fortalecer la cobertura territorial y operativa del Ejército de República Dominicana, ha considerado como necesario incluir a la provincia Espaillat dentro de las áreas geográficas de responsabilidad de la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 223-24, del 23 de abril de 2024, que crea la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana, con asiento en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, que comprende las provincias Duarte, Puerto Plata, Sánchez Ramírez, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez y Samaná.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 223-24, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 3. Área geográfica de responsabilidad.** El área de responsabilidad de la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana estará conformada por el espacio geográfico que comprende las provincias Duarte, Puerto Plata, Sánchez Ramírez, Hermanas Mirabal, Espaillat, María Trinidad Sánchez y Samaná."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 18.1 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.701-24 que otorga exequátur a 212 profesionales para ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11181 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 701-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la Republica Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4163, del 28 de noviembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) WILFREDO AUGUSTO BARINAS HAZIN	001-0077554-3
2) CARMELO SILFA PEREZ	001-0111225-8
3) MAGDA CATHERINE BONILLA MUÑIZ	001-0152998-0
4) MARIA DEL PILAR DE LA ALTAGRACIA AMIAMA DINA	001-0171860-9
5) ROSA DAMARIS ROSARIO DE LA ROSA	001-0252886-6
6) DIGNO MARTE DOÑE	001-1111171-2
7) KEYLA JOHANNY CANARIO PORTORREAL	001-1138565-4
8) JOSE RAFAEL CRUZ DE JESUS	001-1170401-1
9) BERNARDO RAMIREZ BATISTA	001-1198233-6
10) ELVIS EMMANUEL ECHAVARRIA MORETA	001-1204198-3

11)	FRANCISCO ANTONIO TAVAREZ SUAREZ	001-1256816-7
12)	SANDRO ENCARNACION MONTERO	001-1263440-7
13)	JOHANNA VANESSA GARCIA	001-1272483-6
14)	WIRBEL ADIDSON MATOS DOTEL	001-1345308-8
15)	ANEURY ANIBAL DE LA CRUZ BARETT	001-1409627-4
16)	JUDYT ESTHER BRIDGEWATER DE LA CRUZ	001-1446358-1
17)	RAFAEL BAUTISTA MARTE	001-1490820-5
18)	ANAZADIA BATISTA BATISTA	001-1491569-7
19)	KERLIN VALENTY PEÑA MARTINEZ	001-1510260-0
20)	BETTY LUCIA DOTEL DE JESUS	001-1749187-8
21)	RAFAEL ELIEZER AGRAMONTE MANCEBO	001-1779432-1
22)	ELVIN EDUARDO DE LA CRUZ GARCIA	001-1796948-5
23)	MARIO MANUEL RODRIGUEZ TAVAREZ	001-1804724-0
24)	YAMILIS AOGUSTA TAMAYO FLORES	001-1806963-2
25)	ROSA AWILDA DIAZ ALMONTE	001-1840233-8
26)	ALIA GUZMAN LORA	001-1870080-6
27)	LUISANA MENA CORREA	001-1932107-3
28)	GAMALIEL MOISES ORTEGA FAMILIA	001-1933870-5
29)	CARMEN JOSMEIRY CARO VELOZ	001-1947730-5
30)	ANDY CRUZ DEL ROSARIO	001-1952926-1
31)	JOVINO RAMIREZ TOLEDO	002-0005962-4
32)	SANTO DIPRE MONERO	002-0071790-8
33)	JOSE IGNACIO MARTINEZ MERCEDES	002-0142309-2
34)	KATHERINE LIZBETH LEGER VALERA	002-0153091-2
35)	ROSAIRIS YASMINA SOTO LARA	003-0117445-4
36)	MIGUEL ANGEL MERCEDES ANZIANI	005-0044082-1
37)	MARTINA DIAZ CIMES	005-0044491-4
38)	MARY LEIDY MUÑOZ SARANTE	005-0051492-2
39)	OLGA LIDIA REYES LEYBA	008-0027824-4
40)	RENEE CASTILLO	008-0027926-7
41)	KATTY GERALDO MATOS	010-0008022-4
42)	HEURIS CASTILLO ROMERO	011-0040462-1
43)	MANUEL VALDEZ	011-0043528-6
44)	WELLINTON OTAÑO AMADOR	011-0045117-6
45)	ELVIRA SOSA MORA	012-0051832-0
46)	MANUEL ISIDRO SANCHEZ FAMILIA	012-0074171-6
47)	ALEXIS AQUINO DINI	012-0078691-9
48)	SOLIS RAMIREZ DEL CARMEN	012-0097409-3
49)	JOSE LENIN ZABALA DE LOS SANTOS	012-0113117-2
50)	CLAUDY CAROLINA PIMENTEL SANTANA	013-0054040-6
51)	JUAN CONFESOR DURAN RAMIREZ	017-0016619-0
52)	BUENAVENTURA ENCARNACION PEÑA	018-0034874-8

53)	WANDER ALCANTARA SUERO	019-0016547-1
54)	NIURCA JANELYS FELIZ GOMEZ	021-0007007-3
55)	BARTOLO GOMEZ SEGURA	022-0024384-4
56)	SUSANA VARET MARTES	023-0126306-3
57)	WILLIAMS DANIEL ESPINAL MONPOINT	024-0027903-6
58)	YOHANNA EUNICE CAPELLAN JIMENEZ	026-0085979-3
59)	LUDY MARIA MONTILLA ACEVEDO	026-0092339-1
60)	WILLY EMMANUEL MATEO RINCON	026-0092787-1
61)	NURYS BERENICE MORETA MEJIA	026-0114924-4
62)	FIOR D´ ALIZA MEJIA PELEGRIN	026-0118167-6
63)	RAFAEL AUGUSTO JAVIER DE LA ROSA	027-0027356-4
64)	RAFAEL RAMON FERREIRA MOTA	027-0033731-0
65)	MARIANO MORENO IGLESIAS	028-0074517-2
66)	JUAN PABLO POLO CEDEÑO	028-0112340-3
67)	JOSE FRANCISCO PEÑA YNOA	031-0025407-1
68)	MARIA ROSA ORTIZ HOLGUIN	031-0395532-8
69)	EMILSSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0529373-6
70)	ATI MARIA GERMOSEN POLANCO	031-0541531-3
71)	KELVIN ANTONIO PEÑA PAYAMPS	031-0557413-5
72)	FRANCISCO ANTONIO DE JESUS REYES MARMOLEJOS	037-0019125-1
73)	ANTONIO CONFESOR DIAZ SILVERIO	037-0022690-9
74)	CARMEN JULIA MARTINEZ MARTINEZ	037-0099226-0
75)	ANTONY SILVERIO VENTURA	037-0099717-8
76)	CESAR BIENVENIDO COLON ESTEVEZ	044-0025318-5
77)	PEDRO ANTONIO PABLO CAPELLAN ROSARIO	047-0141822-2
78)	SANDRA MARGARITA JIMENEZ BELTRE	048-0045825-1
79)	ELVIS BATISTA ALMONTE	048-0100903-8
80)	ESTHEFANILIDIZA GRATEREAUX	048-0108748-9
81)	ADONAMIL CRUZ EVANGELISTA	049-0080905-6
82)	EDWINA ABREU SANCHEZ	050-0039359-4
83)	ARIELA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	053-0044964-1
84)	YULEIKA MERCEDES TAVERAS GONZALEZ	054-0141371-0
85)	RAYNES MERIANNY DIAZ GRULLON	054-0152769-1
86)	PEDRO JAVIER CASTILLO ABREU	061-0026868-6
87)	SILVERIO ROSARIO CALCAÑO	065-0007285-2
88)	ENRRIQUE LUIS DE LOS SANTOS	068-0044291-2
89)	VALENTINA PERALTA ALMANZAR	092-0017783-1
90)	FRANCISCO ALBERTO DE LOS SANTOS GERMAN	093-0042190-7
91)	DARLENIS WENDY DE PAULA NUÑEZ	093-0076494-2
92)	ANYELO RAFAEL MARRERO GENAO	096-0029848-4
93)	RICARDO GARCIA PEÑA	097-0031292-0
94)	GENNY MEJIA PRENCIBIR	103-0008769-8

95)	PAMELA LORENZO LORENZO	104-0025683-9
96)	MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ	118-0015039-0
97)	WENECHER LEBRON CASTILLO	129-0005934-1
98)	MANUELA TAPIA DE LOS SANTOS	223-0024055-7
99)	DANIA DOMINGUEZ POLANCO	223-0031010-3
100)	CARLOS SANTIAGO PINA PEREZ	223-0067152-0
101)	YESENIA CONCEPCION CABRERA PORTES	223-0070089-9
102)	FELIX MARIA DIAZ BERROA	223-0078857-1
103)	ROSANNA JOSEFINA ETANISLAO ROJAS	223-0081426-0
104)	DAVIS AMAURY BELTRE INFANTE	223-0088550-0
105)	ANYELA ORQUIDEA SUERO DE JESUS	223-0127671-7
106)	VERONICA ALEJANDRA CAMINERO ESTEVEZ	224-0028718-5
107)	ARIELA PERDOMO RAMIREZ	224-0043108-0
108)	RONALD CAMILO AMPARO	224-0056278-5
109)	WENCER OMAR LEBRON RAMIREZ	224-0079749-8
110)	ANA CELIA ALMONTE MARTE	225-0003488-3
111)	ESTHEFANI RODRIGUEZ BAEZ	402-0040132-7
112)	MILAGROS DEL CARMEN LARA MENDEZ	402-0048684-9
113)	AILIN MICHELLE ROSARIO ARIAS	402-0885991-4
114)	ROSA BRINEROLYN VERAS HILARIO	402-0890927-1
115)	MARIELY JIMENEZ BELLO	402-0900438-7
116)	CHERINEX DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-0905281-6
117)	ARANJHELY DE LEON SURIEL	402-0935884-1
118)	MARIA ELIANNY MATIAS VILLAMAN	402-1045908-3
119)	GABRIELA MEJIA FERNANDEZ	402-1047802-6
120)	LIANNI PAMELA FERMIN DILONE	402-1175033-2
121)	YIRANDI PEREZ HERNANDEZ	402-1175260-1
122)	NICOLE YAMILED ROSARIO DISLA	402-1185947-1
123)	LISMER VICTORIA HERRERA SANTILLAN	402-1188642-5
124)	JUAN AGUSTIN DISLA MOSQUEA	402-1210364-8
125)	JOSETTE MARIE GOLDAR ARISTY	402-1226138-8
126)	DAVID DE JESUS NOVAS DIAZ	402-1241703-0
127)	YARA LISBETH VICIOSO PRESINAL	402-1269511-4
128)	ERIKA MARIA PEÑA LARA	402-1312773-7
129)	EMELY DIAZ DOMINGUEZ	402-1325770-8
130)	ANAIRYS CABRERA GONZALEZ	402-1356461-6
131)	LIZBETH MARIA FADUL LOPEZ	402-1357859-0
132)	MABELY LIZBETH MINAYA MARTE	402-1359799-6
133)	LISBETH BONIFACIO ROSARIO	402-1383464-7
134)	SAIDILUZ ALEXANDRA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	402-1492561-8
135)	YILSY RAFELINA GARCIA VASQUEZ	402-1541108-9
136)	YUNIOR ALEXANDER MARTE LAUREANO	402-1556697-3

137)	ESMERALDA NICOLE PEGUERO DE OLEO	402-1560408-9
138)	MARIA ANTONIA NILDA ESPINAL REYES	402-1569200-1
139)	ARISBETH REYES MARTINEZ	402-1815707-7
140)	YANELSI BONILLA LOPEZ	402-1875739-7
141)	SEBASTIAN EMILIO GERALDO RUIZ	402-1881787-8
142)	MARCOS DAVID GUZMAN RAMOS	402-1911640-3
143)	JULIANA MELISSA LUGO MARTINEZ	402-1946604-8
144)	LUZ GISELLE VALDEZ GONZALEZ	402-1956885-0
145)	SINY GABRIELA SILVESTRE MIESES	402-1988752-4
146)	LAIZA CESARINA DE LA CRUZ PEÑA	402-1991480-7
147)	ERNESTO JAVIER HENRIQUEZ SUSAÑA	402-1999815-6
148)	CLAVEL STEFANY DE LA ROSA GIL	402-2018296-4
149)	ADONIS DE JESUS REYES PEÑA	402-2028195-6
150)	YAN CARLOS REYES VASQUEZ	402-2050139-5
151)	LISSETTE ORTIZ CRUZ	402-2071041-8
152)	YURIDIA ALTAGRACIA MIESES REYES	402-2116628-9
153)	DIANELIS DEL CARMEN MARIA CRUZ	402-2124468-0
154)	ANDREA VIRTUDES BAUTISTA VALENTINO	402-2165931-7
155)	LEYDON RAFAEL BELTRE RODRIGUEZ	402-2222670-2
156)	MARCOS VICENTE FELIZ CUEVAS	402-2225112-2
157)	JOHANDRIE SAMUEL SUAZO LUNA	402-2243942-0
158)	YUBRAINY LUCIA SANCHEZ TEJADA	402-2254960-8
159)	ALBERTO SIERRA LIRIANO	402-2289207-3
160)	WILEYDI OSCALINA GUZMAN NUÑEZ	402-2310034-4
161)	MERY MABELL HEREDIA DIAZ	402-2347644-7
162)	ALBILEISI MEJIA AQUINO	402-2390396-0
163)	RADANIA DISAYIS LAUCEL CAMBERO	402-2402994-8
164)	EULY MANUEL FAMILIA ALCANTARA	402-2436658-9
165)	KATHERINE JULENNY ANDUJAR CEBALLO	402-2445791-7
166)	BIANNERYS LORENZO PEREZ	402-2456093-4
167)	CLARIBEL MARTINEZ CASILLA	402-2469976-5
168)	MICHELLE ADRIANA SANTANA POZO	402-2472674-1
169)	STEFANI MARIA FERNANDEZ PION	402-2473697-1
170)	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ FELIX	402-2478552-3
171)	ALBA LISSETTE PEÑA MELGEN	402-2484813-1
172)	OBNER JOAN PUJOLS BELTRE	402-2492463-5
173)	ADABEL DEL CARMEN GONZALEZ ALMANZAR	402-2514087-6
174)	CLAUDIA GILIAN VARGAS PEÑA	402-2523761-5
175)	YOCASTA LOPEZ LEBRON	402-2536307-2
176)	YOJEURI DE JESUS GONZALEZ DIVISION	402-2544898-0
177)	MARLENI ALEXANDRA NUÑEZ FERNANDEZ	402-2570455-6
178)	SUSANA NATALY GARCIA LA HOZ	402-2575962-6

179)	AMAURY MATEO DE OLEO	402-2622303-6
180)	INOVERSI ENCARNACION SILFA	402-2654259-1
181)	YAMEL OLIVAREZ SOSA	402-2674979-0
182)	JORLENI ESTEFANY CHECO TAVAREZ	402-2725765-2
183)	LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ OVIEDO	402-2820418-2
184)	ROSSANNA ESPINAL REYES	402-2848952-8
185)	MADELIN ESTHER CEDEÑO DE LA ROSA	402-2858617-4
186)	JOSE ANGEL SANCHEZ RAMIREZ	402-2935164-4
187)	FRANCISCO RAMON DE JESUS MARTE	402-2943820-1
188)	SCARLET DE LA ROSA RAMIREZ	402-2958994-6
189)	SAHIRIS NICOLE VARGAS GONZALEZ	402-3024132-1
190)	FAUSTO JUNIOR CALDERON RODRIGUEZ	402-3026583-3
191)	JUAN PABLO SANDOVAL SANTANA	402-3034398-6
192)	SELINEE ALTAGRACIA GERMAN VALERIO	402-3054290-0
193)	JOEL ANDRES VALDEZ DE LEON	402-3074355-7
194)	JEILIN MIRALBA ROSA SALOMON	402-3135765-4
195)	JUAN ALBERTO GOMEZ CUEVAS	402-3163860-8
196)	RAYMER ALEXIS RIVERA SCROGGINS	402-3283208-5
197)	RAUL ALBERTO VILLALONA DIAZ	402-3329411-1
198)	ELAINE CAROLINA RAMIREZ PEÑA	402-3386370-9
199)	IAN DAVID CAPELLAN MOREL	402-3428050-7
200)	NATALIE DENISE BERROA ORTEGA	402-3661342-4
201)	DIEGO MANUEL GOMEZ MORALES	402-3667918-5
202)	WILSON ISAEL ALFRANE ROA LUCIANO	402-3744986-9
203)	ESTEFANI MIRELYS ADAMES VALDEZ	402-3750962-1
204)	MANUELA GREDILEYCI REYES	402-3764463-4
205)	MAYORI ADOS GUANTE	402-3769036-3
206)	AUSTRIA CELINE DE LOS SANTOS PEÑA	402-3790258-6
207)	HAMLET RIVERA BATISTA	402-3835072-8
208)	MILAGROS JOSEFINA MESA TOLEDO	402-3900300-3
209)	LISIANNE GUZMAN AGUASVIVA	402-3957267-6
210)	MICHAEL MANUEL DE LA CRUZ RESTITUYO	402-3999076-1
211)	MARIEL MARTINEZ SANCHEZ	402-4002646-4
212)	ROMY SILENNY MONTERO CASTILLO	402-4309676-1

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 702-24 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 702-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4160, del 28 de noviembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARLIN RADEL PAULA PEGUERO	402-2515779-7
2) ARSENIDIA BRITO GONZALEZ	402-2369935-2
3) CESARINA GUERRERO GUERRERO	402-1165055-7
4) DILSON JUNIOR GUERRERO PIMENTEL	003-0121781-6

5) EDGAR JOSE MEDINA ALCANTARA	402-2025913-5
6) ENMANUEL CALDERON DE LOS SANTOS	402-2085961-1
7) FELIZANDRA ALONZO ARISTY	223-0085989-3
8) FRANCISCO AMIN DIAZ PEREZ	402-2470725-3
9) JAIRO POPA SANCHEZ	012-0120485-4
10) JOHANSEL POZO MONTILLA	402-2200360-6
11) JOMICHAEL SOSA SALAS	402-2424921-5
12) MAXIMO ANTONIO BAUTISTA DE LA CRUZ	402-2071420-4
13) MICHAEL LUIS FABIAN	402-2148706-5
14) PABLO RAFAEL RODRIGUEZ MOREL	402-0076627-3
15) ROSIBELY MENDEZ VARGAS	402-2524078-3
16) SERGIO BIENVENIDO CEBALLOS MARTINEZ	223-0139115-1
17) STARLIN GARCIA VASQUEZ	031-0317476-3
18) WILLY MANUEL ARIAS CUSTODIO	402-2513209-7
19) YEFRY ISIDRO MARTE CUEVAS	047-0190155-7

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA MARIA TEJEDA SELMAN	402-2922048-4
2) AMBAR ESTEPHANIA MIRAMBEAUX MONTERO	223-0181748-6
3) AMBAR YHARED ABREU MOLINA	402-0070678-2
4) ANGEL ARISTIDES POLANCO CAPELLAN	072-0013467-9
5) ANYI LISBETH TEJEDA RAMOS	223-0181878-1
6) ANYILI RAMOS FERNADEZ	402-2625614-3
7) ARIANNA ARVELO SALDAÑA	402-1430721-3
8) CARMELA MARIA MEJIA FIGUEROA	223-0181296-6
9) DARIELA NICOLLE AQUINO DE LOS SANTOS	402-1475751-6
10) DIANA CAROLINA ENCARNACION RAMIREZ	402-2766331-3
11) DREYSIS SCARLETH TOLENTINO SIERRA	402-1422711-4
12) JAZMIN CASTILLO DIAZ	402-0054519-8
13) JENNIFER JAVARY CEBALLO	001-1943461-1
14) JOSE AUGUSTO HERRERA SOSA	028-0078475-9
15) JULIO ALBERTO GUERRERO MOQUETE	402-2201148-4
16) JULIZABETH SANCHEZ DEL ROSARIO	402-1017795-8
17) LAURA SANTOS GUZMAN	402-2146012-0
18) LISSETTE YANDIRA THEN MENA	228-0003536-6
19) MARIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO	402-2569154-8
20) MARIO ABEL GONZALEZ ALCANTARA	402-2808886-6
21) MIGUELINA ALEXANDRA GIL SANCHEZ	402-1916621-8
22) NAYELYN NUÑEZ GERMAN	402-2793704-8
23) PAULA ALEJANDRA PORTALATIN HERNANDEZ	402-2792329-5
24) PERLA CONTRERAS ARROYO	402-1130705-9
25) ROSA PAULA NUÑEZ RODRIGUEZ	031-0553028-5
26) ROSANNA ALTAGRACIA MONTERO CASTRO	402-2414706-2
27) WELLVIN ANTONIO PINEDA DEL LEON	010-0105245-3
28) WENDY MASSIEL MONEGRO GERMAN	402-1300646-9

29) WILMY LORENZO JAVIER ACOSTA	402-2549121-2
30) YOCANDRA YISSEL LEON CUEVAS	402-2696373-0
31) YOHALY GARCIA OGANDO	402-4090463-7

C) **Ingeniera/Ingeniero Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PAMELA VICTORIA ANGELES PICHARDO	047-0186809-5
2) PELFI LEANDRO CRUZ MARCELINO	402-3861043-6

D) **Ingeniero Agrónomo mención Producción Animal**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PEDRO LOPEZ MITIL	090-0001458-0

E) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL DAVID SANCHEZ TAVERAS	402-2467323-2
2) ANTONELYS GARCIA FORTUNA	016-0015881-8
3) ARLYN EMMANUEL FIDEL BRITO	402-0076142-3
4) AVIGAIL POLANCO GONZALEZ	229-0025758-9
5) BRYAN ALEXANDER PAULINO DE LA ROSA	402-2842444-2
6) CHRISTIAN RICARDO ABREU SANCHEZ	402-0048239-2
7) DALVIN JOSE DE LA CRUZ MARIA	402-2324502-4
8) DANIEL DE JESUS BATISTA LAZALA	402-1409408-4
9) DANIELA ALEXANDRA LOPEZ INFANTE	402-1033520-0
10) DANISA PAULINO CAPELLAN	402-2591512-9
11) EDWIN ERNESTO ALCANTARA GOMEZ	402-1378781-1
12) ELIZABETH DE LA ROSA MONTAÑO	155-0006232-6
13) EMINIER AUGUSTO RAMIREZ CORCINO	402-2428365-1
14) FIDEL ERNESTO SOTO NUÑEZ	402-1131886-6
15) FRANK LUIS GUZMAN SANCHEZ	155-0005788-8
16) GREILY ANYELINA RODRIGUEZ SANTIAGO	402-1357516-6
17) JAN LUC ALFREDO PARRA LOGROÑO	402-2283419-0
18) JENDRY TEOFILO DE JESUS	402-2289607-4
19) JENNY JULISSA MARMOL NAVARRO	049-0089029-6
20) JOEL ALEXANDER MENA ARIAS	402-2008645-4
21) JOEL SANTIAGO SEVERINO MATOS	402-2245377-7
22) JOHAN MANUEL DE AZA	026-0108457-3
23) JOSE ROBERTO FERNANDEZ RUBIO	402-1882140-9
24) JOSE ANIBAL III DURAN GUERRERO	001-1244737-0
25) JOSE ARGENIS ALMONTE MARTINEZ	037-0122096-8
26) JUAN ALEXANDRO LUGO AGRAMONTE	010-0077518-7
27) KATERINE UREÑA ACOSTA	134-0004964-2
28) KLEINER CASTILLO ABREU	109-0008477-2
29) MARI FLOR VARGAS SAINT HILAIRE	046-0032709-4

30) MASSIEL TAVERAS HERNANDEZ	001-1698007-9
31) MILED EDUARDO BAEZ HADDAD	402-2096471-8
32) ODANY SHEPHARD	065-0040957-5
33) OMAR GUZMAN MARTINEZ	224-0042981-1
34) OMAR ALEXANDER BURGOS NOLASCO	402-1259883-9
35) PAOLA JOAQUIN FERRERAS	402-1416767-4
36) RENE EUGENIO DAMIRON JAVIER	223-0002143-7
37) ROLANDO ENEMENCIO MATOS DELGADO	018-0081291-7
38) SAMUEL ANTONELIS NOVAS DEL ROSARIO	402-2436560-7
39) STEVEN VASQUEZ JAVIER	402-2626884-1
40) VLADIMIL KING BELEN	065-0040431-1
41) WANDY CARINA REYES MEJIA	010-0121004-4
42) WILSON JOEL GONZALEZ GUZMAN	402-2477916-1
43) YEREMY SOSA CURET	402-0905325-1
44) YUNELVY RONELY CRUEL SOSA	031-0543529-5

F) **Ingeniero de Sistemas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MIGUEL ANTONIO POLONIO NIEVES	402-2013114-4

G) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCOS ANTONIO REYES VIRELLA	402-1209283-3
2) RAMON WILLIAMS MEDRANO SUAZO	010-0111300-8

H) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERTO GUMBS SANCHEZ	026-0141381-4
2) FAUSTO ANDRES CORPORAN MARTINEZ	002-0166555-1
3) PEDRO JANIEL CANARIO MATEO	001-1788853-7
4) RAYNER TAVAREZ ROSARIO	037-0124070-1
5) RICHARD WILLIAM RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2447583-6
6) WELINTHON MANUEL ALMONTE NOLASCO	037-0077306-6

I) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO ALBERTO PEREZ REYES	402-2092567-7

J) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSSY EMILIO JACOBO MEDAL	023-0150991-1

K) **Ingeniero Electrónico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GERALDO BRITO MORDAN	402-2305763-5

L) **Ingeniero Electrónico y de Comunicaciones**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOEL REYES HERNANDEZ	001-1020430-2

M) **Ingeniero en Software**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YOKELVY ANDRES RODRIGUEZ BATISTA	048-0102913-5

N) **Ingenieros/Ingenieras Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALLEN AUGUSTO DE LA CRUZ DENNIS	402-2471044-8
2) CARLOS ANTONIO CORDERO ALFONSECA	023-0132589-6
3) ERIKSON DEL ROSARIO GARCIA	402-3756098-8
4) JAIRO ARIEL CAMACHO VARGAS	001-1669428-2
5) JEAN CARLOS MARTINEZ PEÑA	023-0169052-1
6) JOSE FRANCISCO LORA ROSARIO	001-1613234-1
7) LUCIANO FRANCISCO HIRALDO MATEO	402-1432825-0
8) MIZAEL MATOS RODRIGUEZ	402-2614830-8
9) ROSA MARIBELLE FRANCISCO SANCHEZ	224-0011767-1
10) WILLY ROBINSON TEJADA JIMENEZ	224-0053940-3
11) YOKASTA ROMERO MATEO	001-1718659-3

Ñ) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAULO JOSE PENZO CONTRERAS	402-1403395-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.703-24 que nombra al señor Francisco Alberto Caraballo Núñez, viceministro de Política Exterior Bilateral en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11181 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 703-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Alberto Caraballo Núñez queda designado viceministro de Política Exterior Bilateral en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.704-24 que nombra los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de nuestro país en la República de Chile, en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Panamá, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, en Canadá y en el Estado de Israel. Deroga los decretos que nombraron varios embajadores extraordinarios y concurrentes y en instituciones internacionales. G. O. No. 11181 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 704-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Alberto Cohén Sander, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 2. Rosa Margarita Hernández de Grullón, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 3. Esmerito Antonio Salcedo Gavilán, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Wellington Darío Bencosme Castaños, queda designado embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. José Alfonso Blanco Conde, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 6. Olivio Adalberto Fermín Fermín, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 597-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Prisca Violeta Josefina Mazara Ubiera, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 735-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Fausto Rafael Liz Quiñones, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 9. Se derogan el Decreto núm. 717-20, del 17 de diciembre de 2020, y el Decreto núm. 73-22, del 15 de febrero de 2022, que designaron a Elnio Manuel Durán, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y embajador concurrente en la República de Irlanda, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Se derogan el Decreto núm. 652-12, del 23 de noviembre de 2012, y el Decreto núm. 173-13, del 21 de junio de 2013, que designaron a Rosa Margarita Hernández de Grullón embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Francesa y embajadora concurrente en el Principado de Mónaco, respectivamente.

ARTÍCULO 11. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 363-20, del 19 de agosto de 2020; el Decreto núm. 314-21, del 13 de mayo de 2021; el artículo 5 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021, y el artículo 3 del Decreto núm. 540-21, del 3 de septiembre de 2021, que designaron a José Alfonso Blanco Conde, embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, y embajador concurrente en Islandia, en la República de Iraq y en la República de Kenia, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 434-18 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.705-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **705-24**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 4154, 4156, 4158 y 4159 del 28 de noviembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z y AA, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISTAL YISSELY ARIAS RAMIREZ	402-1390846-6
2) NATY SENA CUEVAS	402-3003830-5
3) KAREN STEPHANIE KELLY CASTILLO	402-0042084-8

B) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA JOSE PONTIER	402-2470351-8
2) CRISMAYLIN VERAS GERMAN	402-2735254-5
3) ESTHER MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO	402-1901219-8
4) FRANCIA CHANEL JIMENEZ GUTIERREZ	034-0035983-6
5) KILSSI MILAGROS PEREZ SERRANO	402-2321660-3
6) VIELKA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	031-0491959-6
7) DIANA PEÑA GARCIA	031-0534646-8
8) YOMAIRY DE LA ROSA MELENDEZ	402-3286836-0
9) CHARLIN ARAHIVY GOMEZ CHALAS	402-1995471-2
10) DARIBEL SALAS CASTILLO	402-1425719-4
11) ELIANNY ALTAGRACIA SOLANO LOPEZ	402-2325476-0
12) EUNICE PALMERS PEREZ	223-0018450-8
13) JULIA STEPHANIE DE LA ROSA TEJADA	402-1229638-4
14) LETICIA MARGARITA GARCIA	402-2722971-9
15) LORY PINEDA PAULA	402-0943448-5
16) MARLENNY ALTAGRACIA HERNANDEZ FERNANDEZ	056-0179039-6
17) MENCIA PEREZ MATOS	073-0017755-2
18) YERENNY YECEL FRIAS ESCOLASTICO	402-2368827-2
19) GABRIELA ISABEL SANCHEZ JIMENEZ	402-2006772-8
20) KAFRIN ROSELID MUÑOZ MOREL	402-2161282-9
21) LISMERYS MORONTA TEJADA	225-0030999-6
22) SAILY PAOLA SOTO GIL	402-2409882-8

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBIORINA FERNANDEZ UREÑA	402-2453864-1
2) ANA JESSICA SANTIAGO MELO	402-3804140-0
3) ANCY SARAY GONZALEZ PEREZ	402-2301609-4
4) ANGELA MOLINA AGÜERO	002-0109346-5
5) ANGELA MARIA TEJADA MATA	402-2368857-9
6) ANNERIS YOSANNA MEJIA MONTILLA	010-0075094-1
7) AURA PATRICIA DE LOS SANTOS RAMOS	001-1878534-4
8) CRISLEIDY MARIA DILONE OVALLE	402-1565691-5
9) CRISORIA CORPORAN SOLIS	110-0004268-6
10) DARITZA DIAZ ANGOMAS	402-3344031-8
11) DILIA LUCIA RODRIGUEZ DELANCE	223-0079889-3
12) DULCE ESMERALDA MERCEDES PIANTINI	402-4355018-9
13) ELISABETH ESPINAL CASTILLO	031-0549815-2
14) JOANGRIS CHAELIS VENTURA VALDEZ	402-0036562-1
15) JUANA ALMONTE TORIBIO	094-0015464-8
16) JUANA ISIDRA SANTIAGO ABAD	104-0012869-9
17) LEYDI NATALY MORENO MIESES	402-2429763-6
18) LUDMILLA TONDU SANTOS	223-0074807-0
19) LUISSANNA MICHEL MOTA	026-0145972-6
20) MAIRA YAJAIRA GONZALEZ BAEZ	002-0163093-6
21) NAIRI DARIANA BROWN DE LA CRUZ	402-2847432-2
22) NEURYS GARCIA ENCARNACION	016-0015804-0
23) RAMONA SILVERIO ALVAREZ	039-0022078-5
24) RAQUEL CATERIN NUESI ORTIZ	002-0170945-8
25) VANESSA CAROLINA BERNARD CRUZ	402-2390494-3
26) VERONICA ESPINAL	031-0577622-7
27) WANDA STEPHANI MORALES GARCIA	402-1899658-1
28) YEYMY ESTEPHANY ACOSTA HIDALGO	402-3840424-4
29) YULEISI MONTERO MORBAN	402-2350748-0
30) ANNY CRISTINA ABAD ALCANTARA	002-0182611-2
31) CHERLLY JOSEFINA ALEJANDRO	402-2828151-1
32) DALSIRYS ARAUJO SUAREZ	402-3063986-2
33) HEIDY JOSELINA DIAZ RAMOS	055-0039972-9
34) JAMINTA VERENICE CARLOS MICHEL	402-0886098-7
35) JULISSA DIAZ SPRAU	225-0027038-8
36) LUZ DEL ALBA DE LA CRUZ ABREU	402-1180286-9
37) MARIELY ANESCO FAUSTO	402-2943049-7
38) MARLIN DAIARKYS LICA DIAZ	402-1389016-9
39) NAROLYN ANDREINA ORTIZ SEVERINO	402-3206582-7
40) ORQUIDEA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-2126460-5
41) SUGEBI MARIA OGANDO BUSI	002-0153348-6
42) WANDER RAMIREZ GUERRERO	402-3809181-9
43) YAIRA VICIOSO FAMILIA	001-1900178-2
44) YOJANI ROQUE SANCHEZ	402-2500946-9

45) YUDELCA BRITO HERNANDEZ	008-0023972-5
46) ALEXANDRA ALTAGRACIA REYES MARCELINO	054-0132310-9
47) ANA MERY BOLGE LIRANZO	225-0045450-3
48) BRAULINA SONCENY MERA MORILLO	402-1472127-2
49) IDELSA MARIA MALDONADO	093-0066920-8
50) KARINA BLANCO GARCIA	402-2499788-8
51) KATHERINE MARTINEZ PEREZ	001-1887938-6
52) KATIUSCA ROMERO ARREDONDO	402-1170589-8
53) LEIVY LINAREZ ABAD	402-3866647-9
54) MARIA VICTORIA BERAS VARGAS	402-1581241-9
55) MARIEL AURORA SIERRA ZORRILLA	402-3223035-5
56) MARLENY PAULA DE JESUS	068-0058610-6
57) PAULINA MONTERO BOCIO	402-3961635-8
58) PERLA ROSA FERMIN	224-0080792-5
59) RACHEL CAROLINA MOTA POLANCO	402-2385774-5
60) SINTIA CAROLINA MONTAÑO	002-0184897-5
61) STEPHANY ROCIO MORETA FLORES	018-0076857-2
62) VERONICA DEL CARMEN DUJARRIC GENAO	402-2576688-6
63) YELIS MARTE CUEVAS	402-1226162-8
64) YINELKA MARIA CRUZ VARGAS	031-0557122-2
65) ADALGISA MARTINEZ PEÑA	001-1062857-5
66) AWILDA ESTHER PADILLA CID	402-1424915-9
67) CARLA DE LOS ANGELES LUSON POLANCO	402-1380134-9
68) DARIANNY LISBETH MATOS NUÑEZ	402-1180349-5
69) JOHANNA EUDOCIA PICHARDO VARGAS	402-2032720-5
70) KIRSIS ALTAGRACIA BASORA MOSQUEA	049-0082659-7
71) LEOSMARY MARBEL PEÑA DE LA ROSA	044-0026325-9
72) LISSETT MARIA SILVA JORGE	402-0921869-8
73) MANUELA ESTELA MENDEZ MARIÑEZ	402-3131495-2
74) MAYELIN ISBANIORKA MARTINEZ MUÑOZ	402-3383724-0
75) NAYELI ANATALIA HERNANDEZ MEZQUITA	402-1804758-3
76) RACHEL MARKELLY GONZALEZ PEÑA	402-3118396-9
77) ROBERT JOEL TAVERAS PERALTA	054-0131968-5
78) SOLEMNA LICELOT TORRES REYNOSO	121-0011166-0
79) YASMIN MARIA POLANCO VICIOSO	402-3842996-9
80) YURUHAYNI YORELIS SANCHEZ LOPEZ	031-0549049-8

D) **Licenciadas/Licenciado en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BASILIA DE JESUS SANCHEZ	001-1012525-9
2) MELANY GONZALEZ DE LOS SANTOS	402-2418090-7
3) PAMELA PEREZ SANCHEZ	223-0080805-6
4) ERIC ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ	402-2520371-6
5) CLAUDIA DOLORES BATISTA REYES	402-2003056-9

E) **Licenciadas/Licenciado en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EIMY CRISTINA ESPINAL CASTELLANOS	402-3353239-5
2) FRANCISCA EUGENIA ROSARIO PICHARDO	402-2345636-5
3) ALDONZA ALTAGRACIA ESTEVEZ SEGURA	031-0386262-3
4) ALVARO JOSE FELIPE CRUZ	402-1231034-2

F) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BIANCA MARIA GARCIA LAUREANO	223-0003761-5
2) ISBEL OMAIRY DIAZ DIAZ	402-3418642-3

G) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELICA ESPERANZA CABRERA ROMAN	402-1327305-1
2) ANYELINA DE LOS SANTOS VALENZUELA	402-3891545-4
3) CARLA MERCEDES PERALTA DE LEON	402-2009734-5
4) CLORANYI GUZMAN VOLQUEZ	402-2644269-3
5) KENIA DOLORES SANABIA ORTEGA	001-0090150-3
6) KIARA MIGUELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	047-0211092-7
7) SANTA ANTONIA RAMIREZ PEREZ	223-0016696-8
8) YESSY MARIA VASQUEZ MERCADO	048-0108228-2
9) CARMEN MILAGROS DE FATIMA BELLO DIAZ	001-0000049-6
10) ENILDA MERCEDES GARCIA OZORIO	041-0021061-8
11) GENESIS LISSELOT LEON DE LANCER	402-0040044-4
12) JUBELCA MARIA PAULINO SUARDY	119-0001322-5
13) KIRCIA NAVIL VARGAS MARTINEZ	402-4207963-6
14) LUMY ALTAGRACIA BRITO NUÑEZ	033-0035632-0
15) NAOMIS JENNIFFER CANTALICIO TORRES	001-1408130-0
16) NIKAURIS RODRIGUEZ ZORRILLA	055-0042595-3
17) PURA ALEXANDRA MARTINEZ FRIAS	001-1814278-5
18) ROSA LEYBI SOSA TINEO	034-0029608-7
19) VILEISI RECIO FERNANDEZ	402-0045706-3
20) YRIS MARLENE MEJIA HERRERA	402-2507072-7
21) ANNIBEL DOMINGUEZ ROSARIO	402-0945649-6
22) BENITO BLADIMIR HERNANDEZ HINOJOSA	136-0019585-6
23) CRISBEL LUNA REYNOSO	402-1516204-7
24) EVACIONE ROSARIO HERRERA	002-0167990-9
25) JULISA MARIA GUZMAN DURAN	073-0017302-3
26) MARIA ELENA CALDERON BATISTA	001-1891049-6
27) REINA ALEJANDRA SANTANA FERNANDEZ	402-1828721-3
28) ROBERSY MABEL CERDA ROSARIO	402-1549105-7
29) YARILIN RIVAS GONZALEZ	119-0005170-4

30) AYDA ELENA GUZMAN MERCEDES	054-0118746-2
31) DIANA MIGUELINA ROMERO GOMEZ	051-0020426-1
32) FRANKEILA TRIGILDA RODRIGUEZ PICHARDO	402-4109737-3
33) MARIELKIS LISELOT ESPINAL HOLGUIN	402-2286666-3
34) VIVIANA CAMEL DE LEON TAVAREZ	402-0034563-1
35) YANIRIS YSABEL RAMIREZ GARCIA	002-0163881-4
36) YOVANKA ANABEL GOMEZ PERALTA	402-2344153-2
37) YUDERKA JOSEFINA PAULINO PATIÑO	047-0174538-4

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARISLEIDA ESMIL ROSARIO MARTE	049-0072637-5
2) CLAUDIA CAMPUSANO GOMEZ	002-0120445-0
3) DANERIS DEL CARMEN DE LA ROSA GUZMAN	054-0156320-9
4) EIDHAM EVANGELINA APONTE FELICIANO	402-2491444-6
5) ESMERLIN LUGO DE LA CRUZ	402-2945553-6
6) GENISEL ACOSTA SANTANA	402-0921404-4
7) GLENNY DE LA ROSA MARQUEZ	226-0012628-2
8) JUAN FRANCISCO OVALLE BRAZOBAN	402-2662280-7
9) KARINA EDUVIGEN GARCIA CARRASCO	402-2601687-7
10) KAROL GRISEL TOLENTINO ESPINAL	402-2363172-8
11) KATHERY MASSIEL SANCHEZ GUEVARA	018-0073734-6
12) LEONELA REYES SANTANA	402-0993738-8
13) LETICIA MILIANO DE JESUS	402-1291229-5
14) LUIS FELIPE ROJAS RODRIGUEZ	402-2259837-3
15) MERY ELISABETH POLANCO MARCIAL	402-2029104-7
16) NARKIRIS GUZMAN DE LA CRUZ	225-0086793-6
17) PAOLA MARIELA REYES CEDEÑO	402-1148832-1
18) RACHELLY CUNILLERA	402-2670868-9
19) SILVERINA RODRIGUEZ GUERRERO	028-0117782-1
20) YENNY ROSALID RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2090180-1
21) ELYNANYELI MOTA DIAZ	402-1864787-9
22) ERIKA MARIA PEREZ MEDRANO	402-0939641-1
23) JENNY LUCENDY MUÑOZ PEREZ	001-1224681-4
24) MARY STEFANY JIMENEZ MONTAN	228-0008028-9
25) OCTAVIO CESAR ROJAS CAMILO	031-0413097-0
26) YELISSE MERCEDES LOPEZ LANTIGUA	055-0040535-1
27) ALANNA NICOLE PINEDA	402-3483838-7
28) ALEXANDRA IVELISSE PIMENTEL POLANCO	223-0123126-6
29) ANYELI GUADALUPE LUCAS TRINIDAD	402-1902928-3
30) DAHIANA DESIRE ENCARNACION TAVAREZ	225-0036066-8
31) EVELIS DIAZ SANTOS	012-0081566-8
32) FRANCISCO ALBERTO MARTE GUERRERO	026-0058902-8
33) ISA SOLIS FLORENTINO	223-0120713-4
34) JHENNIFFER ALTAGRACIA DIAZ MARTINEZ	402-2343980-9
35) KATHERINE JERLINA SOTO VILLAR	402-1235261-7

36)	LEIDY LAURA PERALTA ABREU	402-1925197-8
37)	MADELINE MERCEDES ESPINAL PERALTA	402-1368367-1
38)	MARIA ROMELIA REGALADO AMPARO	225-0014428-6
39)	ODIRIS LICELOTTE MEJIA SEVERINO	402-4203374-0
40)	PAMELA LIRIANO CERDA	402-1014407-3
41)	STEPHANIE TAVERAS MARTE	047-0218816-2
42)	VILENY MARIA ALCANTARA SUERO	402-2654361-5
43)	WANDA ALTAGRACIA REYES DEL ROSARIO	001-0953418-0
44)	WILVER MAROL RAMIREZ ALCANTARA	402-2746487-8
45)	ABIGAIL FLORENTINO FIGUEREO	402-3339364-0
46)	ADAN SMITH MATOS CUEVAS	402-2048105-1
47)	JENNIFFER LORENZO DE LOS SANTOS	402-2590682-1
48)	JOCELYN ALTAGRACIA ELSEVIF FELIZ	001-0063450-0
49)	KENIA MAIRENI FABIAN TERRERO	031-0531692-5
50)	LORIANNY MICHAEL MARTE LAGARES	402-2758941-9
51)	MAIRA CANELA BASORA	008-0019853-3
52)	MASSIEL NOEMI HAZIM TAVERAS	027-0043450-5

I)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ARISBEL MATA FERNANDEZ	001-1943623-6
2)	IMALAY MOREL LORENZO	224-0069581-7
3)	ERIKA YISSEL RAMIREZ	295-0004829-2
4)	ERNESTO CLAUDIO KRANWINKEL AQUINO	001-0178172-2
5)	CECILIA ALEXANDRA GARCIA HERRERA	093-0039545-7
6)	JOSE MIGUEL BIDO RODRIGUEZ	001-1416041-9

J)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA FREDDELINDA JIMENEZ SANCHEZ	402-2249293-2
2)	CARMEN DOMINGA DIAZ MEDINA	002-0094669-7
3)	CHRISTIAN GUARIONEX DUVAL LIRIANO	001-1533600-0
4)	DELSI DISLA FAÑA	093-0027205-2
5)	ELBA YAHAIRA CIDRON JOAQUIN	402-2182288-1
6)	ELIZABETH MERCEDES PENICHE CRUZ	031-0476090-9
7)	HADRIELYS MARIA NUÑEZ CASTILLO	402-2108880-6
8)	LUZ DEL CARMEN PICHARDO GUZMAN	037-0115607-1
9)	MARTA DOLORES DIAZ SANTOS	094-0006447-4
10)	MAYNEYDIS MERCEDES TEJADA SANCHEZ	005-0047982-9
11)	NICOLE MARIE REYNOSO VILLANUEVA	402-1000756-9
12)	PAULA MONTERO LEBRON	014-0023164-1
13)	TERESA DE JESUS CASTRO EUSEBIO	026-0100605-5
14)	YAIRA MARIBEL CRUZ HERNANDEZ	402-1048369-5
15)	EDUARDO ARIEL POLANCO GUERRERO	047-0174328-0
16)	JANE ROMANO FLORENTINO	001-1036747-1

17) JANY ESTHER ALDAÑO RAMIREZ	025-0044688-1
18) LINEL CABRERA MARCHENA	229-0009078-2
19) SOLANNY MARTINEZ MENDEZ	402-0926697-8
20) YANELVIS PEREZ RAMOS	402-2367755-6
21) YOJABEL NIVAR	402-4299589-8
22) ANNIE ELIZABETH MERINO MORONTA	023-0129688-1
23) CELIA MADELYN BERIGUETE NUÑEZ	402-2152989-0
24) CLAUDIA MASSIEL CABRERA DISLA	031-0461978-2
25) DORA DE LA CRUZ RAMIREZ	223-0090190-1
26) JAMELY ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA	047-0203414-3
27) LEIDY ROSALIA PEREZ SUAREZ	223-0089861-0
28) MARIA EMILIA MARTINEZ NOVAS	402-3269267-9
29) VIVIAN JOSEFA TEJADA LOPEZ	223-0148882-5
30) YANERI ALDEYDE JIMENEZ PELAY	223-0161176-4
31) YOVANNA ACEVEDO CUELLO	001-1355065-1
32) ALICIA ESTEFFANY SANTANA VALDEZ	402-2763118-7
33) CARMEN ROSANNA CONTRERAS CONTRERAS	402-2357748-3
34) FRANCISCO RAMON MEDINA CABREJA	001-0971067-3
35) MELINA SANTOS	402-3403011-8
36) MICHEL ANTONIA VASQUEZ OLMOS	001-1713678-8
37) WANDA DE LOS SANTOS VALLEJO	229-0024068-4
38) WANDA MARITZA MORALES PUMAROL	001-0923589-5
39) YOCASTA LAURELI INFANTE GUTIERREZ	094-0025145-1

K) **Licenciada en Sicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CONSUELO CONSTANCIA GARCIA CALIZAN	001-1135453-6

L) **Licenciada/Licenciado en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FLOR DEL ALBA GARCIA CALIZAN	001-1511051-2
2) LUIS ERNESTO DE LA CRUZ LORENZO	402-2472198-1

M) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA ABIGAIL DE LOS SANTOS MATEO	402-3037087-2
2) ALBERT ALEXANDER RODRIGUEZ SANTOS	402-3846695-3
3) ALGENI REYES MARTINEZ	402-2792056-4
4) ANGIE YASSILIN PACHECO CAMINERO	402-3643215-5
5) CARLOS ERNESTO DISLA SANCHEZ	402-2497030-7
6) CARMEN ESTELA DEL CAMPO MINIER	402-3876912-5
7) CARMEN NELYS TAVAREZ MARTINEZ	402-2174637-9
8) CINTHIA BETHANIA GOMEZ PEÑA	402-2213418-7
9) DANIEL ENRIQUE PEREZ BERROCAL	402-1047358-9

10) DANIELA TAVERAS DUARTE	402-2803524-8
11) DANMY CIBELES CASTILLO MONTAS	025-0050600-7
12) DAVID EZEQUIEL MARTE CRUZ	402-0055545-2
13) DELMA EMILIA FONSECA MOLINA	402-4085883-3
14) ESTEFANY LEBRON PEÑA	402-2781431-2
15) FARIANNY ALTAGRACIA ESTEVEZ JIMENEZ	402-2574154-1
16) FIDGIA MARGARITA FELIZ CABRERA	034-0045907-3
17) FRANCISCO ALBERTO RUIZ ALCANTARA	402-2515070-1
18) FRANCISCO ALEXANDER SANTANA SANCHEZ	402-2181799-8
19) GISSEL MERCEDES GUZMAN VARGAS	402-0873883-7
20) GISSELLE MARIE FERNANDEZ TRONCOSO	402-4143958-3
21) GLENNY ADALGISA LOPEZ DOMINGUEZ	402-2220304-0
22) ISMAEL ANTONIO REYES ENCARNACION	402-2425657-4
23) JEAN MARY RODRIGUEZ LEBRON	402-1436311-7
24) JOE SMITH ROSARIO GOMEZ	056-0175351-9
25) JOHNNY EDUARDO JIMENEZ LOPEZ	402-1147171-5
26) JOSIAS FERNANDO PEREZ MORFFE	402-2446476-4
27) KARLA MARIE OGANDO SANTANA	402-2204651-4
28) KAROLINE NICOLE SANTANA JIMENEZ	402-3722781-0
29) KELVIN FABRE ACOSTA	047-0214437-1
30) LEURY CHANTHAL RUIZ ROSARIO	402-2393175-5
31) LIDENNY GERALDO PINALES	010-0114442-5
32) MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SANCHEZ	402-3508580-6
33) MARIAM DANIELA ALCANTARA EUSEBIO	402-1474870-5
34) MARIO ARTURO PEREZ MENDEZ	402-2370606-6
35) MARY LISBANESA CAMACHO CASTILLO	402-1197045-0
36) MELANY MERCEDES BELTRE PAYANO	402-2223691-7
37) NURIS MELISSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1482828-3
38) PERLA DENISSE OLIVARES GUZMAN	402-1081354-5
39) RAFAEL ELOY PEREZ SANTANA	402-2228513-8
40) RAQUEL ALEJANDRA ABREU GENAO	402-2568186-1
41) RAYMIL DE JESUS MATEO GARCIA	402-3779226-8
42) RAYNIER GIL VERAS	402-2440362-2
43) SECUNDINA CASTILLO ABREU	087-0020381-6
44) STEPHANIE POLANCO MARTINEZ	047-0201395-6
45) VANESSA DISHMEY	064-0031281-2
46) VICKY MORELBA RICHIEZ FERNANDEZ	402-2604091-9
47) VIOLEYDI TORIBIO PAULINO	402-2609925-3
48) WENDY ESPINO VENTURA	049-0089646-7
49) YAMILEX GONZALEZ CASTELLANO	031-0572750-1
50) YANILCA MARTINEZ UREÑA	402-1108545-7
51) YARIZA ESPINAL VALDES	031-0561568-0
52) ADANNA ELISA OJUKWU RODRIGUEZ	402-1363326-2
53) ALANNA SOFIA REYES CACERES	402-3599624-2
54) ALEX DANIEL VEGA ROSARIO	402-3886190-6
55) ANA MARIA MEREGILDO ANDERSON	402-2762988-4
56) ANGEL LUIS RODRIGUEZ NUESI	402-0920044-9

57)	ARIANNA LICELOT SANCHEZ MATOS	402-2470563-8
58)	BRYAN RAMOS MOYA	402-1391746-7
59)	CARLA MARIA CASTILLO BELTRE	402-2549657-5
60)	CARLOS MANUEL POLANCO RICARDO	402-0956817-5
61)	DIANA BEATRIZ CHEZ MIYARES	001-1869854-7
62)	EMELY CAMILE SANTANA TERRERO	223-0168677-4
63)	ERIKA DESIREE DIAZ LOPEZ	402-3723746-2
64)	ESTEFANY PANTALEON RODRIGUEZ	402-2608976-7
65)	ESTEISY ESTHER ANICETE ENCARNACION	402-1414334-5
66)	EURIDICES MICHELLE CAMPUSANO PADILLA	402-2254782-6
67)	GISSEL JOLENNY PEREZ ALCANTARA	402-2109275-8
68)	GLAUQUI RAMIREZ PEREZ	402-2108775-8
69)	GLORIANNY ROSELL REYES SIERRA	402-2545324-6
70)	HENLLER MIGUEL PAULINO MARMOLEJOS	402-2608313-3
71)	HISHAM SHARIF ZIA	402-2472005-8
72)	JEAN CARLOS FRIAS BAEZ	402-2230492-1
73)	JEANDRO REYES REYES	402-1445785-1
74)	JEFFRY MIGUEL ARIAS REYNOSO	402-2710755-0
75)	JORGE MANUEL REYNOSO FIGUEROA	402-2763166-6
76)	JOSENNY GOMEZ CIRIACO	001-1853479-1
77)	KANDY NAIRELMIS GUZMAN PASCACIO	402-0045069-6
78)	KATTIA MARIA AMAYA MONJARAS	402-4662682-0
79)	KENDY ARTANY GARCIA ALCANTARA	225-0057166-0
80)	KENIA ROSARIO MARTINEZ	402-2509635-9
81)	KENNEDY CRISTOPHER SANTANA VASQUEZ	402-3804455-2
82)	LEONELA YSAMAR LIRIANO PEREZ	047-0204096-7
83)	LEOPOLDO ANTONIO CARRETERO MORILLA	047-0100494-9
84)	LUIS GUILLERMO LITHGOW DIAZ ESPINOSA	001-1919485-0
85)	MADELEINNE VALDEZ LORENZO	402-2636483-0
86)	MAGDELYN FAJARDO RODRIGUEZ	224-0075788-0
87)	MARIA FERNANDA MADERA TAMAYO	402-1546466-6
88)	MARLENE DE LA CRUZ VILLAR	402-1425873-9
89)	MICAR BERENICE ROSARIO MEDINA	402-0980712-8
90)	MICHAEL CASTILLO LANDRON	402-4126011-2
91)	NATHALIE ANDREA AZCONA VELEZ	402-3532184-7
92)	NICOLE ELIZABETH JIMENEZ MARIN	402-2584130-9
93)	NINIBETH JOSEFINA MARIN MORENO	402-4990590-8
94)	ROSA INES FERNANDEZ VARGAS	225-0077623-6
95)	SAUDY ANGELINA PEREZ ALCANTARA	402-1481404-4
96)	SOFIA ALEXANDRA LARA BAEZ	402-3559623-2
97)	SOFIA GRULLON FERNANDEZ	402-1154151-7
98)	SORELLIS ROSINELL GIBBS ARIAS	026-0138096-3
99)	ALEJANDRA ILUSION CEDANO AVILA	402-1004756-5
100)	AMBAR PILAR MUÑOZ LAJARA	402-1175131-4
101)	AMELIA FRANCHESCA AMPARO BERAS	223-0102838-1
102)	CHRISMERY SANTANA CASTRO	402-3138609-1
103)	CRISTAL DE LOS ANGELES GONZALEZ JIMENEZ	010-0118717-6

104)	DAIHANA LUCIA MARTINEZ VALENZUELA	010-0105713-0
105)	DAMIRLA CESARINA ALMONTE MORONTA	402-0050606-7
106)	DANYELI EDIBANIA GOMEZ ABREU	402-2522646-9
107)	DARIENMANUEL RAFAEL COLLADO ROJAS	402-2715078-2
108)	EDWIN RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ	402-2408078-4
109)	EDWYN TRINIDAD VARGAS	031-0501898-4
110)	ELIZABETH RAMON LEONARDO	223-0170720-8
111)	EMELY MARLENY CORDERO CASTILLO	402-2570745-0
112)	ERICK LEONARDO RODRIGUEZ ALVAREZ	402-2603977-0
113)	ERIKA AIMEE PEREZ RODRIGUEZ	402-2402496-4
114)	ESMERALDA CORREA SOTO	402-0075980-7
115)	ESMERILANI REYES GARCIA	402-1988807-6
116)	ESTHER ANABELIS RAMIREZ COMAS	402-1291285-7
117)	EVELIN ANABEL GONZALEZ MARTINEZ	402-2137694-6
118)	FLORANGEL MEJIA SANTANA	402-0975167-2
119)	FRANCISCA LETICIA PAREDES ESCOLASTICO	402-2481724-3
120)	FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO HERNANDEZ	402-0035111-8
121)	GLADYS ESTEFANY HOLGUIN REYES	402-2478204-1
122)	HEIDY MORENO DE PAULA	402-0053846-6
123)	HELLEN ROSANNA MOREL RODRIGUEZ	402-2539505-8
124)	ILKANIA LOPEZ VARGAS	402-2296245-4
125)	JEAN PAUL DE JESUS FERNANDEZ RIVAS	402-1573439-9
126)	JENNIFER LISVETT PEGUERO MOTA	402-0945340-2
127)	JOY MARIELLE CEBALLOS SORIANO	402-2421573-7
128)	JULIANA DE LA CRUZ DE PAULA	229-0013147-9
129)	KATHERINE LISSETTE SUERO PADILLA	402-2463113-1
130)	KENNY FRANCISCA RAMIREZ CONTRERAS	015-0005120-4
131)	LUISANNA CORDERO ENCARNACION	129-0005763-4
132)	LUZ ALANNA ABEL RODRIGUEZ	402-1144679-0
133)	MADELY JOSELINA MERCEDES PERDOMO	402-2449348-2
134)	MALLELYN DEL CARMEN BATISTA ARIAS	402-1289801-5
135)	MANAURIS ANDRES MONTERO PEREZ	402-1273931-8
136)	MARIA PAULA ESPINOSA BASILIS	402-3998401-2
137)	MARIA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ COSME	402-0074358-7
138)	MARIEL ALCENI REYES BATISTA	402-2431937-2
139)	MERKY ALEXANDRA CEDEÑO CARPIO	402-1128909-1
140)	NEFTALI GUERRERO RIVERA	402-2478943-4
141)	NOE AMIN ESPINAL RAMIREZ	402-2170415-4
142)	ONEILYN JACQUELINE ORTEGA PÍCHARDO	402-1278720-0
143)	PATRICIA ESTHER JIMENEZ MANZUETA	402-2504611-5
144)	PRINCESA AMBAR DE LA CRUZ JAVIER	402-3731837-9
145)	RAFENNY RAFAEL PAULINO OTAÑEZ	402-3735432-5
146)	RUBELLA TIBURCIO SUERO	047-0215473-5
147)	SAMUEL RAMIREZ REYES	402-0945310-5
148)	SIARA CRISTINA TIBURCIO PEÑA	402-1036461-4
149)	SMAILING JUDITH SANDOVAL MORALES	402-2125805-2
150)	SOFIA VASQUEZ LOPEZ	402-0919088-9

151)	SUGEIRY MERCEDES MUÑOZ DIAZ	402-2360825-4
152)	VICTORIA RAMIREZ	402-2626553-2
153)	YORMAN RAFAEL VENTURA NUÑEZ	402-3412998-5
154)	YOSENNY MARIA DE AZA SENA	097-0031484-3
155)	ANDRY YANELIS PINEDA MORA	012-0112303-9
156)	CAROLIN RAQUEL SANTANA DELGADO	402-1463176-0
157)	CAROLINE VARGAS CONTRERAS	402-2501670-4
158)	DANNCY SELVANIA POLANCO POLONIA	402-2165064-7
159)	ELIANA YOSELIN VASQUEZ LANTIGUA	402-1214484-0
160)	ELIZABETH ULERIO QUEZADA	402-2503609-0
161)	EMELISA ROSARIO RODRIGUEZ	224-0046651-6
162)	GERMANIA NICOLE BAEZ MATEO	402-0046049-7
163)	GIANNA MARIA ACOSTA DE LOS SANTOS	402-1027296-5
164)	IVELISE LOPEZ MARTINEZ	402-2721362-2
165)	IVIANNA JOSEPHINE ALMONTE SALAZAR	001-1948917-7
166)	JISSETTE ADELINES TORIBIO FERNANDEZ	402-2246243-0
167)	JOHAN ISIDRO RODRIGUEZ FRANCISCO	402-0869521-9
168)	JOSE EUGENIO POLANCO LUCIANO	402-2468407-2
169)	JOSE LUIS REINOSO	001-1821605-0
170)	JOSEFINA YOVANKA RODRIGUEZ TEJEDA	402-1200269-1
171)	JUANA NINOLCA ZAPATA DIAZ	227-0004188-6
172)	KAIRA SHEEN DE LA ROSA	402-1083587-8
173)	LIDANNY SANCHEZ RECIO	225-0021569-8
174)	LISSETTE RAMOS POLANCO	402-1124403-9
175)	LUCRECIA LUCIEN	225-0034593-3
176)	MARICEL TERESA GARCIA VARGAS	402-1367774-9
177)	MAXIMO RAFAEL CARLOS GUERRERO JIMENEZ	402-0077204-0
178)	MILENA CAROLINA LORA DIAZ	402-2791753-7
179)	NAOMI DE LA CRUZ LOCKHART	402-0918315-7
180)	RHAYNER ESTEBAN HIDALGO BERROA	402-1316920-0
181)	SERGIO EDUARDO GUERRERO RAMIREZ	402-1523161-0
182)	SOL LEONORA QUIÑONEZ RODRIGUEZ	045-0024021-5
183)	STEVEN DE LEON MATEO	402-1028211-3
184)	TOMAS DARIO CIRINEO ESPAILLAT	402-1174090-3
185)	VIANNA HEROINA SIERRA CASTILLO	402-1557712-9
186)	WAKING SOLON	402-3941876-3
187)	YOKAYRA LUCA	002-0172626-2
188)	YOLANDY WILLIANA PEREZ HERNANDEZ	402-2087636-7

N) **Médicos Veterinarios Zootecnistas** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	LISBETH ISABEL ANDELIZ CRUZ	402-0904334-4
2)	WILMER DANIEL POLANCO QUINTANA	402-4005165-2

Ñ) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBALUZ PEÑA	402-1032166-3
2) ANAYI REYNALDA MEJIA PUJOLS	402-2548127-0
3) BLENDYS LENICES ALTAGRACIA OLIVO CRISOSTOMO	402-2248207-3
4) DIONALBA MEJIA CARRASCO	402-0069552-2
5) FRANCISCO MATEO CUEVAS	079-0013015-9
6) LAURY DILENNY CORDERO MENA	402-1401100-5
7) ANYELI LAISHA PEÑA VALDEZ	402-4216794-4
8) AUDREY JOSANGELIS FORTUNA SOSA	402-3003615-0
9) BILEISY PASCUAL LANTIGUA	402-2400027-9
10) CAMILA DE SOSA LOPEZ	402-0880625-3
11) CAMILLE MARIE MIESES IÑIGUEZ	402-0065090-7
12) KEVIN SANTOS MARTINEZ	402-1150586-8
13) MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ	402-1455220-6
14) ALEXA MICHELL MONEGRO SANTOS	054-0155605-4
15) EMELY VERONICA PEÑA PEREZ	402-1277337-4
16) FABIOLA MARIA GENAO ROSARIO	031-0558879-6
17) MARIA ALEJANDRA ARNAUD DE LOS SANTOS	402-1535681-3
18) MICHELL FRANCHESKA SANCHEZ GUZMAN	402-2202768-8
19) NICOLE AIMETH FAMILIA ZABALA	402-2802198-2
20) ARLET ANECHA SOSA DANIEL	402-1317248-5
21) CAROLIN DANIS	108-0011560-1
22) ERIKA YANERISA REYNA GIRALDO	402-1462086-2

O) **Licenciada/Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA KARINA MORENO BETANCES	402-1199289-2
2) OLIVER RAMIREZ CESPEDES	154-0000436-0

P) **Licenciada en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HEIDY CAROLINA MONTERO MONTERO	402-2353133-2

Q) **Licenciada/Licenciado en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMAURIS FELIZ POLANCO	069-0007599-2

2) ADRIANA FELIZ TERRERO	402-3447372-2
3) CRISTIAN MIGUEL TIBEN ROA	402-3052529-3

R) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEANDRIZA REYES SANTANA	001-1703255-7
2) YISARY MEDINA MERCADO	001-1793637-7
3) ROXANNYS JIMENEZ GARCIA	224-0001847-3
4) BELKIS NIEVE ROMAN	027-0035542-9

S) **Licenciado/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MIGUEL ANGEL ZAMORA PEÑA	001-0012021-1
2) YOKASTA NAYIBEL ALMONTE TEJEDA	402-2813980-0

T) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GILBEROANNY APONTE BELEN	402-3057512-4

U) **Doctores en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) RUBEN DARIO HERNANDEZ CONDE	047-0016002-3
2) SAMUEL TORRES MARMOLEJOS	402-2646262-6

V) **Licenciadas en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAISY STEPHANY MARTINEZ MANZUETA	402-2491040-2
2) ROCIO ALEXANDRA CASTRO AYBAR	223-0079945-3

W) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PATRICIA DIADINA COLON GUERRERO	402-2957905-3

X) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NICAURYS MONTERO ENCARNACION	402-2526849-5
2) ABDIELA RIVAS GONZALEZ	010-0119136-8
3) YEROLIN ISABEL MATOS GERALDO	402-4166214-3

Y) **Licenciado en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JULIO CESAR MORRIS FIGUEROA	023-0158381-7

Z) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL AMAURIS MICELI CALDERON	037-0020438-5
2) MARIA DEL CARMEN SOTO SOTO	002-0013451-8
3) NIORKA MERENISA VICTORIANO DOMINGUEZ	053-0039333-6
4) PAOLA MARIA OROZCO FERNANDEZ	402-2598249-1
5) ROSLEIDY ESTHER MEDINA VALENZUELA	001-1792048-8
6) RUDDY ALAN CAMEJO BAEZ	001-1563819-9
7) YANNA BETHANIA ALCALA MARIANO	008-0032614-2
8) ESMARLIN DUARTE CAMILO	056-0174401-3
9) LEIDY ALTAGRACIA MORA MUÑOZ	402-2422289-9
10) SOBEIDA JOSE PEÑA	058-0032638-0
11) YOHANNA LAUREANO MARTE	031-0571083-8

AA) **Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERIKA DAYRENIS BERIHUETE NAVARRO	224-0069165-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.706-24 que otorga exequátur a 157 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 706-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la Republica Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4153, del 31 de octubre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRO PAULINO DE JESUS	001-0437296-6
2) MARGARITA MINAYA MINAYA	001-0735174-4
3) FRANCIS ENCARNACION FORTUNA	001-0940278-4
4) LUIS BENJAMIN PELAEZ STERLING	001-1163384-8
5) YVELISSE ACOSTA REYES	001-1242221-7
6) CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA	001-1402339-3
7) CARLOS RAMON DE OLEO PEREZ	001-1466981-5
8) JONATHAN MANUEL ADAMES POLANCO	001-1502081-0

9)	FAUSTO DE LOS SANTOS RECIO	001-1520070-1
10)	REGALADA CASTRO CASTRO	001-1550081-1
11)	ANA ROSA SANTANA BRITO	001-1576126-4
12)	NURYS MIGUELINA LAPAIX SUERO	001-1641367-5
13)	CARLOS ALBERTO DIAZ VILLEGA	001-1677239-3
14)	RAQUEL SANTANA BERROA	001-1695608-7
15)	VICTORIA PANIAGUA CARRASCO	001-1813791-8
16)	JENNYFFER MIOSOTI PUJOLS DE JESUS	001-1839789-2
17)	MARLENE ROSADO VICENTE	001-1855635-6
18)	CRISTINA HERRERA ROSARIO	001-1921336-1
19)	ALEXANDRA GARCIA GARCIA	001-1921374-2
20)	LIZ MARIA RIVAS AQUINO	001-1925340-9
21)	MERCEDES VALLEJO GUZMAN	002-0001069-2
22)	FERNANDO MORENO CARO	002-0052172-2
23)	FLOR ANGEL PEÑA GUERRERO	002-0061687-8
24)	REBECA BENIGNO LUCAS	002-0120464-1
25)	JHOAN MANUEL BENZANT CABRERA	002-0166763-1
26)	FRANCISCO ESMELYN REYES PIMENTEL	003-0112930-0
27)	DINORA CASTILLO BAUTISTA	004-0021074-6
28)	SONEL JOEL NOVA ROSO	010-0102038-5
29)	BELKIS ROSANNA SOLANO RAMIREZ	012-0015403-5
30)	ELBA NIDIA MONTERO MONTERO	012-0050021-1
31)	LIVIA PAMELA MEDINA TERRERO	012-0107186-5
32)	WILKIN ENCARNACION DE OLEO	014-0015596-4
33)	NATALY BATISTA VASQUEZ	017-0026699-0
34)	FREISA ROSELL PEREZ HEREDIA	020-0017589-9
35)	RAQUEL ALTAGRACIA REYES MADURO	026-0084233-6
36)	YERISSA SEVERINO PACHECO	026-0131424-4
37)	JUAN ELIAS CEDEÑO RODRIGUEZ	028-0057910-0
38)	MAXIMILIANO BEATO MERCADO	031-0297951-9
39)	DOMINICA BRIOSO ESPINAL	031-0362562-4
40)	EVA MARIA GRULLON SALAS	031-0418422-5
41)	LUIS FELICIANO RODRIGUEZ RAMIREZ	031-0523328-6
42)	KAREN MARINA DOMINGUEZ ROSARIO	031-0577956-9
43)	FELIX ARHAMIS CIRIACO CASTILLO	037-0070188-5
44)	DAMARIS RODRIGUEZ NUÑEZ	037-0118344-8
45)	MAXI LISBERT FELIZ TAVERAS	041-0018783-2
46)	HERNANSILES ROMERO COLON ALNO	044-0016814-4
47)	KARIX DEL CARMEN ALMONTE GOMEZ	046-0038458-2
48)	TERESA CANELA LEONARDO	047-0044480-7
49)	BESI LEIBI SIERRA MOREL	047-0187347-5
50)	PORFIRIO ADOLFO VERAS DE LA CRUZ	047-0201039-0

51)	RAMON ANTONIO ESPINAL BRITO	048-0012478-8
52)	GEORGE RUIZ PAYANO	048-0081518-7
53)	ELVIS RAFAEL CASTILLO OVALLES	049-0053280-7
54)	CLARISA DEL CARMEN CUEVAS ABREU	053-0030107-3
55)	YASMIN GARCIA TAVAREZ	054-0087291-6
56)	KIRSIS MIOSOTIS THEN GOMEZ	056-0085568-7
57)	ORLANDO DE JESUS	056-0094126-3
58)	LISSETTE MARIA TAVERAS PAULA	056-0160284-9
59)	CESAR DANNY PEREYRA BENAVIDES	060-0001531-0
60)	EDILANIA UREÑA DE LEON	068-0056832-8
61)	MERCEDES DOMINGO CONTRERAS ALCANTARA	074-0003350-7
62)	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LA ROSA	087-0014561-1
63)	YISEL SANCHEZ ENCARNACION	093-0052984-0
64)	DIONISIO TORIBIO	096-0002005-2
65)	LUCIA BURGOS PORTORREAL	097-0021250-0
66)	HOBERSIS SANCHEZ CASTILLO	109-0006124-2
67)	YOLANDA ALCANTARA ALCANTARA	110-0005697-5
68)	ROSA ANGELICA UBRI SANCHEZ	110-0007170-1
69)	CECILIA MARTE ABREU	118-0008152-0
70)	ANTHONY ALMANZAR ROSARIO	155-0005834-0
71)	SAMIRA KATIUSKA LEE SANCHEZ	223-0004120-3
72)	JOSE BELEN HERNANDEZ	223-0070225-9
73)	ALBA IRIS FELIZ SAMBOY	224-0039868-5
74)	CARLOS HECTOR TEJADA MEDRANO	224-0073475-6
75)	EDIMIG ALTAGRACIA BOBADILLA LUCIANO	224-0075241-0
76)	MALLY LINET NOLASCO ALMONTE	225-0039364-4
77)	JENNIFER NATALI RIVERA SANCHEZ	225-0078308-3
78)	ROBERTO CARLOS ADAMES ROSARIO	225-0085878-6
79)	MANUEL JESUS SANTANA MARTE	227-0003212-5
80)	JOSE ANTONIO MIESES MARRERO	229-0015184-0
81)	IVAN DE JESUS NUÑEZ SANTANA	402-0043708-1
82)	VANGELYS BERROA GARCIA	402-0053966-2
83)	NAIROBY GABRIEL DE LOS SANTOS	402-0058835-4
84)	ANDRY PICHARDO GRULLON	402-0077136-4
85)	ASHLEY SUSANA MEDINA VASQUEZ	402-0915448-9
86)	LAURA ADALGISA ESPINAL SANTOS	402-0959133-4
87)	SARAH KIMI GOMEZ KATO	402-0996101-6
88)	LUZ MIRALBA ARACENA TAVAREZ	402-1008605-0
89)	KAREN ISMAURY MONTILLA BERROA	402-1035195-9
90)	ANA DANIELA ACEVEDO RODRIGUEZ	402-1139529-4
91)	CAROLINA HERRERA ADAMES	402-1174733-8
92)	ALBA FRANCHESSCA ARACENA TAVAREZ	402-1188043-6

93)	CRILY ESTEFANY ANDUJAR BAUTISTA	402-1199353-6
94)	DARLIN BERROA FONTAL	402-1208717-1
95)	CARMEN MARIA POLANCO GUZMAN	402-1218756-7
96)	DUNESKA MIGUELINA POLANCO CUSTODIO	402-1466253-4
97)	NAVI BAUTISTA SANCHEZ	402-1536314-0
98)	MIRTA BELLA OTAÑO RIVERA	402-1582450-5
99)	PEDRO FELIPE BABA BUENO	402-1730714-5
100)	ASHLEY JIMENEZ CACERES	402-1847944-8
101)	MIGUEL EDUARDO GIL MOLINA	402-1871176-6
102)	YORDANIA ARACELYS LOPEZ PAULINO	402-2014988-0
103)	JOEL BIENVENIDO BLANCO FERNANDEZ	402-2116973-9
104)	RAISA YUDELIS OLAVERRIA PEÑA	402-2163705-7
105)	AUDHRIST GENELSIS DURAN LEBRON	402-2211171-4
106)	CARLOS DAVID DIAZ VILLEGA	402-2222159-6
107)	ONIESTER MARTINEZ ARTILES	402-2262889-9
108)	MICHELLE MARIA SURIEL RESTITUYO	402-2278069-0
109)	LUIS MIGUEL HENRIQUEZ PEREZ	402-2298728-7
110)	KARELIN ROCHELL SANTOS GALVA	402-2310722-4
111)	KAHLIL ENRIQUE ARIAS GONZALEZ	402-2321295-8
112)	ESCARLETTE DENISHA MONEGRO VIZCAINO	402-2340102-3
113)	LISA BETSABE SANTOS CLASE	402-2352229-9
114)	LIDIA MIREYA MEJIA PUJOLS	402-2367251-6
115)	JOHANNA STEPHANIE SANCHEZ PAREDES	402-2367450-4
116)	LUCIANA FRIAS DE JESUS	402-2368777-9
117)	YENNY ELIZABETH JIMENEZ MADE	402-2373928-1
118)	ELIZABETH YENNY JIMENEZ MADE	402-2374149-3
119)	LUISA VANESSA ORTIZ MERCEDES	402-2419798-4
120)	OLIVER FRANCISCO SOSA JIMENEZ	402-2424808-4
121)	RANDY ALBERTO RAMOS GONZALEZ	402-2425253-2
122)	DAVID RAFAEL GONZALEZ HERNANDEZ	402-2441672-3
123)	VICTOR TOMAS BERROA HERNANDEZ	402-2458472-8
124)	ALEXANDER JIMENEZ JEREZ	402-2463402-8
125)	MARGARET DILANDIA VENTURA ROMERO	402-2524949-5
126)	ELADIO ENMANUEL CASTILLO MOLINA	402-2541934-6
127)	YENNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2551247-0
128)	NIEVES ELIZABETH CUEVAS SANCHEZ	402-2569352-8
129)	LIZBETH MARIEL ANTIGUA APONTE	402-2569559-8

130)	CARLOS JUNIOR PEÑA BELLO	402-2571961-2
131)	JHOELYS LILIANNYS PEREZ TERRERO	402-2594171-1
132)	JUANA FRANCISCA JACOBS SUERO	402-2646428-3
133)	JORGE LUIS LARA JAIME	402-2664183-1
134)	WANY JIMENEZ RODRIGUEZ	402-2714532-9
135)	MARIA VASQUEZ	402-2727703-1
136)	VIELFRY MERCEDES ESPAILLAT ALMONTE	402-2738851-5
137)	MELINA MARIA JIMENEZ DEVEAUX	402-2761198-1
138)	YAMILKA RODRIGUEZ DIAZ	402-2783656-2
139)	MARY ESTEFANY ARNAUD SANCHEZ	402-2802143-8
140)	JOSE DAVID FRANCISCO GARCIA	402-2822506-2
141)	ANA GRABIELA REYES DE LOS SANTOS	402-2837230-2
142)	AUMILY DARIANA ROSADO FABIAN	402-2914767-9
143)	MIGUEL ANGEL MARTINEZ DEL MONTE	402-2998729-8
144)	CORINA MARGARITA PEREZ JIMENEZ	402-3081169-3
145)	DAVID ALEXANDER SEPULVEDA BAEZ	402-3099842-5
146)	MELODY RODRIGUEZ JIMENEZ	402-3106475-5
147)	NIKAOLY MARIA FERNANDEZ VALDEZ	402-3121960-7
148)	BETSY YINABEL ALMONTE GERMAN	402-3129574-8
149)	CRISMELY ANDREINA FRANCO GIL	402-3152606-8
150)	YEIMI ARAUJO GONZALEZ	402-3172440-8
151)	ODRY NICOL ROZON DURAN	402-3285780-1
152)	LARRY GIOSMAR PAULINO PAULINO	402-3737372-1
153)	SANDY JOSUE MONTILLA DE LA CRUZ	402-3896995-6
154)	NAOMI VALDEZ VALDEZ	402-4030557-9
155)	ENMANUEL VENTURA BENDERS	402-4089917-5
156)	JULEISY MINAYA CASTILLO	402-4636386-1
157)	ALBA HILARIO SABATE	402-4647250-6

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.707-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 707-24

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números 4134, 4155 y 4162 del 11 de septiembre y 28 de noviembre de 2024, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas/Licenciado en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	BRIANGE ZINCIRLERINI DELRIO OJEDA	402-4450240-3
2)	GERALD EDUARDO ABREU RIVERA	402-2314223-9
3)	LESSYE BENELIZ JAVIER DIAZ	001-1173877-9
4)	AIMEE ESMERALDA DIAZ STERLING	023-0126381-6
5)	MAYELIN ARNAUD ALMANZAR	402-2020978-3
6)	NACHY GUANTE ROSARIO	023-0088648-4
7)	WILMAN RAMIER FLORES GARCIA	001-1388516-4
B)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	AMBAR ESTHER AQUINO CELDA	402-2555988-5

2)	ANLLY LISBETH AVILA ROBLES	402-2198017-6
3)	ARACELIS TIBURCIO GUERRERO	001-0885359-9
4)	CARLOS RAMIREZ	103-0011931-9
5)	CHANTAL MARIA ENCARNACION TAVERAS	402-2837411-8
6)	CRUSMERY MATEO DE LOS SANTOS	223-0180290-0
7)	DANIELA ELISA CALDERON CARABALLO	402-3254219-7
8)	DIANA ESTHER FAÑA PLACENCIO	402-2292009-8
9)	ELIANNI SELINE SANCHEZ VELAZQUEZ	402-1189456-9
10)	ELIS MAIRENI PIÑA MENDEZ	402-2261788-4
11)	ELISANDRO ROSARIO CASTRO	223-0074017-6
12)	ELOHAINY DE PAULA HEREDIA	402-3124008-2
13)	ERIDANIA LANDA PEREZ	010-0078862-8
14)	ERIKA RAFAELINA REYES MENDOZA	402-2572854-8
15)	ESMERALDA LILISVE ARIAS MATEO	013-0049866-2
16)	ESTHER PATRICIA NUÑEZ PAULINO	402-2327356-2
17)	EVELYN GISSELL QUEZADA MONTERO	223-0056856-9
18)	FIORDALIZA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA	049-0077735-2
19)	GERALD JOSE MENDEZ FELIZ	402-3990268-3
20)	GREIMY ODALIS VALDEZ RODRIGUEZ	001-1677548-7
21)	HECTOR EDUARDO REYES FORTUNA	001-1546495-0
22)	IRENY MARIDELY MATOS MONTERO	402-2231911-9
23)	JAILIN ESTHER CRISIAN JOSE	138-0007441-4
24)	JANIRYS GONZALEZ CASTILLO	402-3736670-9
25)	JAZMIN BLANCO DE LA ROSA	402-3486396-3
26)	JENNY KATHIEEN JAVIER FELIX	002-0140308-6
27)	JOAB BIENVENIDO MERCEDES POLANCO	402-2477319-8
28)	JOCHEL ESTEFANY GONZALEZ VICENTE	402-1231842-8
29)	JOSE WILLIAM LUCIANO MORETA	001-1317781-0
30)	JUNIOR MORONTA MENDEZ	021-0009507-0
31)	KARLIN MASSIEL RIVAS GENAO	223-0098177-0
32)	KATY ELIZABETH BATISTA POLANCO	026-0126790-5
33)	KELVIN SANCHEZ ROMANO	402-0038692-4
34)	KENNITH RAHINY ALCANTARA MEDINA	402-2254565-5
35)	LEIDY LAURA SANTOS HERNANDEZ	402-1540362-3
36)	MALTA SORIANO DIPRE	139-0000251-3
37)	MANUEL ALEJANDRO PEÑA	001-1948882-3
38)	MARIA ADALGISA GARCIA SANTOS	047-0196182-5
39)	MARIA CRISTAL MORA SOSA	031-0570492-2
40)	MARIA MAGDALENA BRITO FIGUEROA	224-0007874-1
41)	MINERVA ALTAGRACIA ARREDONDO DE JESUS	001-0816692-7
42)	MINORKA CRISTINA MORENO	402-1508151-0
43)	NICOL EMILIA VILLALONA GABOT	402-2829018-1
44)	NURY YARISSA VASQUEZ LUZON	031-0566312-8
45)	PERLA YARIELYS ALMANZAR HERNANDEZ	402-1317626-2
46)	PRISCILA PAMELA RUIZ MORENO	402-2463677-5
47)	ROBERT ALMONTE CHARLES	402-2266606-3
48)	ROBERT RAFAEL PEREZ RIVAS	001-1275728-1

49)	ROCIO ISMELY MELO MOYA	224-0010423-2
50)	ROSAURA INDIANA TORRES AMARANTE	402-2554152-9
51)	ROSMERY DE JESUS VALDEZ	001-1740550-6
52)	RUBY CELESTE CONCEPCION	402-1012215-2
53)	SANTA ISABEL GROSS MEJIA	001-1630141-7
54)	SANTOS FELIZ OGANDO	018-0031954-1
55)	SAOLY PEÑA MARTINEZ	402-3958801-1
56)	SEILIN AGUSTINA DE JESUS HERRERA	225-0009513-2
57)	SHEILA DEL CARMEN ROMANO ALCANTARA	402-3745660-9
58)	SILVIA PAOLA ARIAS GONZALEZ	402-3595346-6
59)	SOFIA FERREYRA SANTOS	223-0063623-4
60)	STANLEY ANTONIO MERCEDES JAVIER	402-2589877-0
61)	VERONICA PEREYRA MORA	223-0169762-3
62)	VIANNEY PEÑA VIOLA	223-0138686-2
63)	VICENTA ANGELINA PEREZ PEÑA	018-0051685-6
64)	VILMANIA JIMENEZ HERRERA	402-0939361-6
65)	YADID ALAMNA GONZALEZ GRULLON	402-2751528-1
66)	YAFREISY DE LOS SANTOS BRITO	402-1521849-2
67)	YAMEL CAROLINA CASTILLO ALCANTARA	011-0043259-8
68)	YAMILET PERALTA ACOSTA	402-3221973-9
69)	YONERIS ALBANIA GRULLON FERRERAS	069-0010327-3
70)	YULENDI PUENTE MERCEDES	402-1377454-6
71)	YULENNY ESTEL DURAN CONSUEGRA	402-2759238-9
72)	YULIANNY ESTHER DURAN CRUZ	402-0056702-8
73)	ADA YAGEYRI SANTANA GUZMAN	226-0010913-0
74)	AMARILIS CUEVAS MEDINA	223-0157508-4
75)	AMBARELIS PEREZ PACHE	028-0080116-5
76)	ANGELY ESCALANTE PEREZ	001-1825270-9
77)	ANNI PAMELA CAMARENA ARIAS	402-3611588-3
78)	ARISLEYDA FERRERAS FELIZ	402-2077899-3
79)	ARISLEYDI NIVAR ALMONTE	402-3468232-2
80)	CARMELA NUÑEZ PAREDES	065-0029151-0
81)	CARMEN LUISA SOTO FELIZ	018-0072641-4
82)	CRISTY ELIZABEHT GATON MEJIA	402-0014212-9
83)	DARIANA ELENA DE LA CRUZ NOVAS	402-2241217-9
84)	EDUARDO ENRIQUE GUILLERMO RODRIGUEZ	402-2780819-9
85)	ELOYDE BELTRE GUZMAN	402-3824255-2
86)	ESTHER YANNAEL PEREZ MANZUETA	223-0024920-2
87)	EVELYN ANDREINA MERCEDES MORENO	001-1778963-6
88)	FRANCIA AMADOR SANCHEZ	001-1904906-2
89)	FRANDY JUNIOR TEJADA CORONADO	402-0044792-4
90)	HUMBERTA LLANIRIS GUZMAN	008-0035372-4
91)	JAELYS JOSEFINA SORIANO DOÑE	001-1889581-2
92)	JOHAN ENMANUEL TERRERO MARTINEZ	402-2470366-6
93)	JOHANNA MASSIEL POLANCO LUNA	402-2389778-2
94)	JOSEFINA DIAZ BATISTA	402-2011687-1

95)	JUAN JULIO CARPIO JIMENEZ	402-2018966-2
96)	JUANA BAUTISTA SANTANA AVELINO	146-0001508-6
97)	JULIA MARIANA DE LA CRUZ VILLAVICENCIO	028-0113411-1
98)	KAROLIN ROSMERY RAMIREZ ORTIZ	031-0553798-3
99)	LAYS CAROLINA MATOS SUERO	402-3105871-6
100)	MARIELA ESMEL SANTANA SANTANA	402-1214964-1
101)	MARLON ARIEL BAEZ SANTANA	402-2120054-2
102)	MIDELINE NUÑEZ MARTIR	402-2274907-5
103)	NATHALY MONTERO MONTERO	224-0060124-5
104)	NECY VIANESA MARTINEZ	402-2580698-9
105)	NIURKA ALTAGRACIA MARCELINO SALCEDO	054-0119213-2
106)	PEDRO RICHARD SANCHEZ GUZMAN	402-0057481-8
107)	RAFAELINA CUELLO DIPRE	028-0097551-4
108)	RAMONA DEL CARMEN LEBRON SANCHEZ	402-2795097-5
109)	RANDY SAURY SALCEDO	001-1916085-1
110)	RENZO RADHAMES RODRIGUEZ RIVERA	001-1519822-8
111)	ROBERTO LINARES DE LA CRUZ	224-0028775-5
112)	ROSANNI MONTERO MARIANO	223-0030642-4
113)	ROSANNLLY SEVERINO SANTANA	402-0916322-5
114)	RUTH ESTHER MONTAÑO CRISOSTOMO	001-0342904-9
115)	SAULO JOSUE GOMEZ PEREZ	402-1819776-8
116)	SMILL ALEXANDER MENDEZ PINEDA	402-2765880-0
117)	SOLANNY DORALI MATOS MATOS	018-0070106-0
118)	STALIN GUZMAN GENAO	012-0096376-5
119)	STARLING DIOMER PEREZ SANCHEZ	402-2002689-8
120)	WENDY MARIA MATOS RAMIREZ	012-0128469-0
121)	XIOMARA GUICHARDO BRETON	001-0093538-6
122)	YARITZA MARTE	002-0178319-8
123)	YENNIFER ORTIZ RAMIREZ	402-2402317-2
124)	YISSEL ROJAS MORILLO	071-0063964-5
125)	ZULENY ALTAGRACIA MEREJILDO TEJADA	056-0104431-5
126)	YIRANDI CESILIA DECENA SANTANA	402-1226793-0

C)	**Licenciadas/Licenciado en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	JOSE LUIS LOPEZ FERNANDEZ	001-1277460-9
2)	MARIEL ALTAGRACIA GONZALEZ ARACENA	402-2351754-7
3)	MARIELY ALTAGRACIA SOSA VALDEZ	049-0085790-7
4)	NOEMI ENCARNACION VALDEZ	402-2766617-5
5)	ANA YELY MARTE CRUZ	402-3413418-3
6)	BEANERYS BEATRIZ GENAO PEREZ	402-2324334-2
7)	MARELYN ALMONTE MELENDEZ	402-3627804-6
8)	MARIA CRISTINA MENDEZ CUEVAS	018-0080387-4

D)	**Licenciadas/Licenciado en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	LAURA MARIAH SOTO JIMENEZ	402-2754373-9
2)	MARIEL NATHALIE JIMENEZ JONES	223-0039601-1
3)	SANTO LORENZO GARCIA	002-0063266-9
4)	NICOLE ALEXANDRA MANZANILLO ANGUSTIA	402-3414864-7
5)	YOANNY PEREZ DE LOS SANTOS	402-0902015-1

E)	**Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA ROSA REYES JORGE	402-2093320-0
2)	ANGEL MIGUEL FERRERAS CARVAJAL	402-2384799-3
3)	AUDELINA SANCHEZ SORIANO	402-1912863-0
4)	BESAIDA RAMOS TORRES	031-0325562-0
5)	BIANELIS DEL CARMEN BRITO VILLAR	031-0576255-7
6)	BRALIS MONTERO VICENTE	402-2177171-6
7)	DARIANNY KATIUSCA PEREZ REYES	402-1261536-9
8)	EDWARD MARTINEZ BURET	001-0850038-0
9)	ELFERY YUNIOR OZORIA ROSA	402-1422006-9
10)	FATIMA ALTAGRACIA REYES REYES	402-2090030-8
11)	GREGORY OLIVENCE TAVAREZ	061-0026830-6
12)	JANNA ISABEL BLANCO PEÑA	402-3386969-8
13)	JEIMY ISABEL CASTILLO MENDOZA	402-1139960-1
14)	JENNY LUZ AGUSTINA RODRIGUEZ MELLA	402-2462261-9
15)	JHARIBEL MERCEDES LEBRON FAMILIA	402-3792535-5
16)	JOCELIN LUCIANO SANTOS	402-2583455-1
17)	JOEL DAVID CUELLO HERRERA	402-2676447-6
18)	JOHANNA CAROLINA GUZMAN LUNA	054-0134726-4
19)	JOHANNA ELIZABETH FERREIRAS GOMEZ	402-2634925-2
20)	LEIDY DAHIANA GERMOSO OGANDO	402-2187042-7
21)	MATILDE DEL CARMEN DE LA CRUZ ZAPATA	001-1545363-1
22)	MIRKA PRIMAVERA CABRERA CARRASCO	402-0886545-7
23)	NEFTALI ACOSTA DIAZ	402-3393023-5
24)	NICAURI LEIKI ARNO MARTINEZ	044-0025602-2
25)	ROSALBA ARIANNY CEPIN GOMEZ	402-0920215-5
26)	RUTH MERY CASTILLO DIAZ	402-3707344-6
27)	WADY LENY REYES ZABALA	001-1522377-8
28)	WILMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-3889422-0
29)	YANIRIS MARIA RAMIREZ	402-3090648-5
30)	YASMIN SANCHEZ VASQUEZ	049-0088310-1
31)	YULEIDY LIRIANO DE LA CRUZ	402-3504041-3
32)	CAROLINA RAMONA ARIAS PAULINO	088-0006083-5

33)	EDILINA MARIA MUÑOZ MINAYA	402-4119122-6
34)	EDRIK RAFAEL GRULLON VOLQUEZ	402-2677292-5
35)	FERMINA MOSQUEA GARCIA	071-0025571-5
36)	GLORIBEL TAVERAS QUEZADA	402-3797372-8
37)	KISUELI JEREZ BRITO	044-0019952-9
38)	SHERLIN JIMENEZ SANTANA	402-1100319-5
39)	STEWIN CAMILO DITREN PEREZ	402-3885572-6
40)	VERONICA FRANCISCA BONILLA MARTINEZ	034-0047533-5
41)	YOEL FRANCISCO MENDEZ RESTITUYO	047-0171932-2
42)	YOHANNI KAROLINA CASTILLO PEÑA	223-0158767-5
43)	YUDERKA MARIA SANTOS POLANCO	402-1326842-4

F)	**Licenciada en Economía mención Formulación y Evaluación de Proyectos:**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGELA DESIREE SILVA LARA	402-1145446-3

G)	**Licenciada/Licenciado en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CHARGELIS VENTURA MELENDEZ	402-1164722-3
2)	YOELDIN MIGUEL VARGAS MONTESINO	402-2492349-6

H)	**Licenciadas/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ARIANNA LISBETH GARCIA DE LA ROSA	402-0926841-2
2)	ODALIS SANTIAGO DURAN DE LA CRUZ	050-0039625-8
3)	YANERIS ALTAGRACIA POLANCO PARRA	001-1357110-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.708-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 708-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4157, del 28 de noviembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado/Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DASSIEL JIMENEZ NUÑEZ	402-0076982-2
2) EVELYN MARIA MATOS RODRIGUEZ	001-1340515-3
3) JAFREISY MOTA PIMENTEL	023-0162606-1
4) LUISA MASSIEL MOJICA MARTE	402-2838292-1

B) **Licenciada en Administración Hotelera**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YESENIA RAFAELA PEREZ	226-0003633-3

C) **Licenciado en Administración mención Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SIMON ARAUJO CORREA	001-0609279-4

D) **Licenciada en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDILEMNIS ESPINOSA POLANCO	402-2306056-3

E) **Licenciado/Licenciadas en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FELIX MANUEL JIMENEZ ALCANTARA	011-0034670-7
2) KIRSIS ALTAGRACIA ESPINOSA ABREU	031-0547612-5
3) PAULA YANET FERNANDEZ CABRERA	402-2100487-8

F) **Licenciada en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEINY PAMELA CASTILLO LOPEZ	402-2511958-1

G) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARIBEL ALTAGRACIA ROSARIO MARMOL	011-0037152-3
2) DANIA CLARIBEL PEREZ VALDEZ	402-1388190-3

H) **Licenciada en Educación mención Biología y Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA CORPORINA ROMAN RODRIGUEZ	001-0690767-8

I) **Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MIGUELINA RAMON	016-0019802-0

J) **Licenciada en Educación mención Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIELA MARIA PENZO GONZALEZ	001-1837646-6

K) **Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KEVIN ALEXANDER LORENZO PEÑA	402-2259557-7

L) **Licenciada en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEOCADIA SANTANA	085-0008201-4

M) **Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JENNIFER RAMIREZ CAMPUSANO	402-3098227-0
2) MARILENNY RAMIREZ DIAZ	402-3594155-2
3) SCARLET SOTO MARTE	402-4259509-4

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIANNELY MERCEDES SANCHEZ DISLA	056-0168368-2
2) BLASINA ENCARNACION PRADO	049-0067986-3
3) CLIUNILCI DIAZ MATOS	078-0006783-2
4) DAHIANA ALCANTARA DE LA ROSA	402-1222279-4
5) DICNELIS MARIA RODRIGUEZ SAMBOY	001-0086958-5
6) ELIANNA ESTHER ALMONTE MOREL	056-0154539-4
7) GRISLIN ELIGIA TORIBIO MARTINEZ	041-0018759-2
8) KARINA DE LA PAZ	225-0030467-4
9) LUZ ESTENIA CARBONEL TAPIA	402-2241664-2
10) MAOLY ARACENA GARCIA	402-3829291-2
11) MARIA LUISA MEREGILDO DURAN	223-0154629-1
12) MARIA MAGDALENA MARQUEZ VILLAR	104-0012442-5
13) MARIELA DEL CARMEN HENRIQUEZ RODRIGUEZ	402-2078134-4
14) MARION DE LOS SANTOS MENDOZA	402-4154993-6
15) MIRLA LEONOR PANIAGUA ALCANTARA	001-0892666-8
16) OLGA MARGARITA BRITO	010-0094312-4
17) RAQUEL ALIDA MENDEZ GOMEZ	001-0896579-9
18) RICHARDSON ENMANUEL AGUIAR PEREZ	001-1378616-4
19) ROSA JULIA ROA REYES	225-0019771-4
20) SILVIA NATALI ROSARIO BAUTISTA	402-2335918-9
21) SORANYER GARABITO TEJEDA	104-0015637-7
22) WANDYS YOKASTA LOPEZ TORRES	402-2362174-5
23) YERALDIN FERNANDEZ HERRERA	054-0149970-1

O) **Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ASHLEY JOSE SANTANA	402-3464585-7
2) CARLA YINET GUERRERO FERMIN	402-2845726-9
3) EMELYS ANTONIA DISLA GREGORIO	402-2112537-6
4) FRANCISCA ALTAGRACIA FELIPE MENDEZ	069-0006675-1
5) JENIFFER DENNIS RAMIREZ	001-1672503-7
6) JERICA CESPEDES MENDEZ	224-0053402-4
7) JOHANNA ISABEL SANTANA AGUSTIN	026-0100075-1
8) JUANA MARIA RAMOS CARELA	025-0032333-8
9) LOANNYS YENERSYS BAUTISTA VALENZUELA	402-2562883-9

10) MARISOL SOLIS CONTRERAS	073-0018070-5
11) PAMELA ALMONTE	223-0159667-6
12) PATRICIA REYES ENCARNACION	224-0019916-6
13) PERLA LALAINE MUÑOZ GONZALEZ	402-3372635-1
14) ROSA CARIDAD MORA REYES	402-2156412-9
15) ROSA IRIS DIAZ PEREZ	402-1444749-8
16) ROSSINA MARCIAL HERRERA	402-1565794-7
17) SINDY JOHANNA DE LA ROSA AARON	026-0091731-0
18) THALIA REYES BATISTA	402-2748129-4
19) YANIRA YASMIN REYES CHALAS	103-0007790-5

P) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANAJEL PEREZ SANCHEZ	402-1525244-2
2) CARMEN MATA PEÑA	001-1038998-8
3) DIANA ESMERALDA NUÑEZ PEÑA	402-1315305-5
4) ERIGREICY INOA CAMPOS	402-2546180-1
5) FACELYS FLORES SANCHEZ	223-0017765-0
6) FELIX ANTONIO GARCIA DE LA ROSA	225-0004438-7
7) GLENY NOEMI REYES REYES	025-0041233-9
8) IVELISSE RAMIREZ FIGUEREO	001-1522132-7
9) JESSICA ESTEFANI CASTRO SEVERINO	402-2129323-2
10) MADELIN ANDREINA PEREZ HERRA	010-0116617-0
11) ODALIS JIMENEZ PADILLA	001-1200144-1
12) VENERADA DE LA ROSA ZABALA	011-0003158-0
13) YADIRA HERNANDEZ MORALES	223-0175982-9

Q) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIEYRA MARINA DE LA ROSA RECIO	223-0105910-5
2) DANISA MORALES VALVERDE	059-0015895-6
3) LUZ MARIA MATEO ALCANTARA	001-1017804-3
4) MARILENNI ALTAGRACIA LOPEZ ROMERO	402-2038570-8
5) SIOMY FREDESVINDA DE LA CRUZ DELGADO	010-0092184-9
6) STEPHANY JEREZ MORA	402-1142698-2
7) WELLY ROSANNA JAVIER ORTIZ	225-0032734-5
8) YAJAIRA AMPARO BELEN	001-1832956-4
9) YOKARDA ALMONTE SUAREZ	054-0124184-8
10) YULIT MIGUELINA VICIOSO REYES	402-2115036-6

R) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESMILY YUNILDA MATOS NUÑEZ	003-0110412-1
2) MARTHA REYES LIRANZO	048-0088829-1

S) **Licenciada en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDIA SUAREZ MARTINEZ	082-0020117-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un mil (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.709-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **709-24**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio número 4161, del 28 de noviembre 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de Identidad y Electoral:**
1) CLARA MOREL ACOSTA	001-0884379-8
2) IVELISSE BRITO RUIZ	001-1723419-5
3) BELGICA ROSALIA MEDINA HERRERA	001-1844771-3
4) JEAN CARLOS ABREU ESCOLASTICO	001-1847688-6
5) CAROLINA FELIZ SEGURA	001-1853587-1
6) MIGUELINA ROSARIO CASTILLO	001-1869844-8
7) YARINE REYES MONTERO	001-1946505-2
8) JUAN RAMON PINALES ENCARNACION	011-0038581-2
9) JUNIOR ENMANUEL SEPULVEDA CARPIO	028-0054369-2
10) ISA IRALDA MANCEBO BLANCO	031-0492440-6
11) KARINA CAMBERO MIESES	049-0084416-0
12) MARIA ESTELA ALCANTARA VICTORINO	082-0026552-1
13) JESSICA VALENZUELA RAMIREZ	223-0074854-2
14) ANDERSON GUTIERREZ OZUNA	224-0006982-3
15) PURA ELIZABETH CARIDAD PEGUERO	224-0027947-1
16) OMARY MOQUETE BAEZ	224-0061323-2
17) JUAN DANIEL CORONA DE LA CRUZ	402-0063073-5
18) ARIEL LUCIANO SANCHEZ	402-0972285-5
19) YESSICA DEL CARMEN SILVERIO PORTORREAL	402-1204073-3
20) CRISTY ELISA SANTANA ALCANTARA	402-1319675-7
21) PATRICIA CASTRO DE LA ROSA	402-1328362-1
22) NATHALIS FERRERAS FELIZ	402-1390139-6
23) ADELINA ALTAGRACIA NUÑEZ RAMIREZ	402-2028233-5
24) JAZMIN ROSARIO REYES	402-2040205-7
25) MAYLIN YOKASTA CELESCA GARCIA	402-2270939-2
26) ESMERALDA OVANDO JIMENEZ	402-2367689-7
27) CAROLIN NICOLE BAUTISTA BATISTA	402-2412675-1
28) EUGENIO ALEJANDRO FLORES CONTRERAS	402-2536686-9
29) ANEUDY DE JESUS ROSARIO ALCANTARA	402-2588756-7
30) ELIANNY VOLQUEZ HEREDIA	402-2598024-8
31) MARIA RAMONA PIMENTEL JIMENEZ	402-2623582-4
32) LORENA ANTONIA RODRIGUEZ REYES	402-2795703-8
33) SAUL SANTANA PIMENTEL	402-2840930-2
34) ROSIBELY MATEO ROMERO	402-3371791-3
35) JIMELY GUERERO PILLIER	402-3455940-5
36) STEPHANY RODRIGUEZ TRONCOSO	402-3638505-6
37) MARIA FERNANDA OROZCO CASADO	402-3886688-9

B) **Licenciado/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de Identidad y Electoral:**
1) JOHANNDY JULISSA MATOS	001-1584579-4
2) VISMARLYN TAVERAS	047-0218805-5
3) RAUDY MANUEL FELIZ GARCIA	053-0041781-2
4) ADRIANA MALDONADO JAVIER	065-0037604-8
5) VIANNY MELISSA ROSARIO DE JESUS	118-0011490-9
6) YOCASTA RUBIO CALCAÑO	402-1387315-7
7) ELISABETH CRUZ MARTE	402-3795435-5

C) **Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de Identidad y Electoral:**
1) ANTONIA COLON ADAMES	011-0042534-5
2) CRISEL REINOSO TEJADA	223-0143680-8
3) LAURY MICHELLE ANDELIZ SUERO	402-1025705-7
4) YANISSE ADAMILKA GERMAN CRUZ	402-1559180-7
5) ALEXANDRA VENTURA MERCADO	402-1837921-8
6) LOURDES CLARIBEL SANTANA JAVIER	402-2230224-8
7) YANELA ALTAGRACIA SANTIAGO THEN	402-2409042-9
8) CAROLINE ESTHER CASTILLO GRULLON	402-2516002-3
9) IFANY NICOLE CUELLO MOQUETE	402-2807573-1
10) ROSY THEN	402-4247056-1

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoria**	**Cédula de Identidad y Electoral:**
1) CRITIER VILLAR DE MOTA	223-0179758-9
2) DARIANNY HUMBERKI TAVERAS PIÑA	402-1309534-8
3) WADY GEREMIAS MATOS BAEZ	402-2553332-8
4) MAITE LETICIA AQUINO ABAD	402-3583435-1

E) **Licenciada en Administración de Empresas**	**Cédula de Identidad y Electoral:**
1) KATHERINE BIENVENIDA JIMENEZ MANZUETA	402-0040011-3

F) **Licenciado en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de Identidad y Electoral:**
1) JEISON MIGUEL BATISTA FELIX	402-1321006-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.710-24 modifica los decretos núms. 289-24 y 394-24. Dispone que donde se mencione el "Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, se entenderá que dicha referencia incluye sus anexidades, y se corresponde también al "Palacio de Voleibol Ricardo Gioriber Arias y sus entornos", incluyendo las canchas de voleibol de arena, y ordena el inicio de los trabajos de administración y cuidado de las referidas instalaciones deportivas de forma inmediata. G. O. No. 11182 del 31 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **710-24**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 289-24, del 21 de mayo de 2024, se creó el Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, con la finalidad de administrar, cuidar y conservar el dicho pabellón, incluyendo sus entornos, mediante la adopción de un adecuado programa de uso y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 394-24, del 22 de julio de 2024, se nombraron a los miembros del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte.

CONSIDERANDO: Que en los Decretos núm. 289-24 y 394-24, se ordena al referido Comité la administración, cuidado y conservación del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte. No obstante, las instalaciones donde se practica la actividad deportiva del voleibol en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, incluyen, además del referido Pabellón, el Palacio de Voleibol Ricardo Gioriber Arias y sus entornos.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 24-24, de fecha 29 de julio de 2024, el Palacio de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte fue renombrado como "Palacio de Voleibol Ricardo Gioriber Arias".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Decreto núm. 289-24, establece que las funciones de administración, cuidado y conservación del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte iniciarían una vez finalicen los trabajos de adecuación de infraestructura realizados por el Fideicomiso Filantrópico Juegos Centroamericanos Santo Domingo 2026, que tiene a su cargo la adecuación y equipamiento de las infraestructuras para la celebración de los XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026.

CONSIDERANDO: Que, frente a la realidad de las múltiples actividades y alta frecuencia de uso de dichas instalaciones deportivas, se considera de vital importancia iniciar los trabajos de administración y cuidado de las referidas instalaciones deportivas de forma inmediata, por lo cual, debe ser modificado el indicado artículo 9, del Decreto núm. 289-24.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Le Ley núm. 356-05, del 30 de agosto 2005, General de Deportes.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 24-24, de fecha 29 de julio de 2024, que designa con el nombre Ricardo Gioriber Arias el Palacio de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo del 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13, sobre el Régimen Jurídico del Voluntariado de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 79-21, del 10 de febrero de 2021, que crea e integra el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 289-24, del 21 de mayo de 2024, que crea el Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte.

VISTO: El Decreto núm. 394-24, del 22 de julio de 2024, que designa al señor Milton Leónidas Ray Guevara, miembro y presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece que, tanto en el Decreto núm. 289-24 del 21 de mayo de 2024, como en el Decreto núm. 394-24 del 22 de julio de 2024, donde se mencione el “Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte”, se entenderá que dicha referencia incluye y se corresponde también al "Palacio de Voleibol Ricardo Gioriber Arias y sus entornos".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 289-24 del 21 de mayo de 2024 y se ordena el inicio de los trabajos de administración y cuidado de las referidas instalaciones deportivas de forma inmediata con la promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana